

**INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD**

16 de junio de 1981-15 de junio de 1982

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/37/2)



NACIONES UNIDAS

100

**INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD**

16 de junio de 1981 - 15 de junio de 1982

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/37/2)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1982

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1

Parte I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO	2
A. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano	2
B. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	14
C. La situación en los territorios árabes ocupados	15
D. Comunicaciones e informe relativos a otros aspectos de la situación en el Oriente Medio	25
2. LA SITUACIÓN EN CHIPRE	26
A. Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 27 de noviembre de 1981 e informe del Secretario General	26
B. Examen de la cuestión en la 2313a. sesión (14 de diciembre de 1981)	27
C. Comunicaciones recibidas entre el 15 de diciembre de 1981 y el 9 de junio de 1982 e informe del Secretario General	28
D. Examen de la cuestión en la 2378a. sesión (15 de junio de 1982)	29
3. LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA	30
A. Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 27 de agosto de 1981 y solicitud de convocación de una sesión	30
B. Examen de la cuestión en la 2295a. sesión (27 de agosto de 1981)	30
C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 26 de agosto y el 7 de diciembre de 1981 y solicitud de convocación de una sesión	30
D. Examen de la cuestión en la 2315a. sesión (15 de diciembre de 1981)	31
E. Comunicaciones recibidas entre el 28 de diciembre de 1981 y el 8 de abril de 1982 y solicitud de convocación de una sesión	31
F. Examen de la cuestión en la 2351a. sesión (9 de abril de 1982)	32
G. Comunicaciones posteriores	32
4. DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDÁFRICA	32
A. Comunicaciones recibidas entre el 23 de junio y el 27 de agosto de 1981 y solicitud de convocación de una sesión	32
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2296a. a 2300a. (del 28 al 31 de agosto de 1981)	33
C. Otras comunicaciones recibidas entre el 28 de agosto de 1981 y el 31 de marzo de 1982	35
5. DENUNCIA DE SEYCHELLES	36
A. Comunicaciones recibidas entre el 26 de noviembre y el 8 de diciembre de 1981 y solicitud de convocación de una sesión	36
B. Examen de la cuestión en la 2314a. sesión (15 de diciembre de 1981)	37
C. Establecimiento de la Comisión de Investigación	37
D. Presentación del informe y las recomendaciones de la Comisión de Investigación al Consejo	37
E. Comunicaciones recibidas entre el 6 y el 14 de mayo de 1982	38

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
F. Examen de la cuestión en las sesiones 2359a., 2361a., 2365a., 2367a. y 2370a. (del 20 al 28 de mayo de 1982)	38
G. Comunicaciones recibidas el 28 de mayo de 1982	39
6. CARTA, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1982, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE KENYA, CON LA QUE SE TRANSMITÍA LA CARTA, DE FECHA 18 DE MARZO DE 1982, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL CHAD	40
A. Comunicaciones recibidas entre el 24 de noviembre de 1981 y el 31 de marzo de 1982 y solicitud de convocación de una sesión	40
B. Examen de la cuestión en la 2358a. sesión (30 de abril de 1982)	40
7. DENUNCIA DEL IRAQ	40
A. Examen de la cuestión en las sesiones 2284a. a 2288a. (del 16 al 19 de junio de 1981)	40
B. Comunicaciones recibidas entre el 15 de junio y el 7 de diciembre de 1981	42
8. CARTA, DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1980, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS	42
A. Comunicaciones recibidas el 18 de junio y el 21 de julio de 1981 y solicitud de convocación de una sesión	42
B. Examen de la cuestión en la 2294a. sesión (30 de julio de 1981)	43
C. Comunicaciones posteriores	43
9. CARTA, DE FECHA 19 DE MARZO DE 1982, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS	44
A. Comunicaciones recibidas entre el 25 de septiembre de 1981 y el 30 de marzo de 1982 y solicitud de convocación de una sesión	44
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2335a. a 2337a., 2339a., 2341a. a 2343a. y 2347a. (del 25 de marzo al 2 de abril de 1982)	45
C. Comunicaciones posteriores	46
10. CARTA, DE FECHA 1º DE ABRIL DE 1982, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS	46
A. Comunicaciones recibidas el 1º de abril de 1982 y solicitud de convocación de una sesión	46
B. Examen de la cuestión en la 2345a. sesión (1º de abril de 1982)	46
C. Comunicación recibida el 2 de abril de 1982 y solicitud de convocación de una sesión	47
D. Examen de la cuestión en las sesiones 2346a., 2349a. y 2350a. (2 y 3 de abril de 1982)	47
E. Otras comunicaciones recibidas entre el 3 de abril y el 21 de mayo de 1982	48
11. CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)	55
A. Comunicación recibida el 21 de mayo de 1982 y solicitud de convocación de una sesión	55
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2360a., 2362a. a 2364a., 2366a. y 2368a. (del 21 al 26 de mayo de 1982)	55
C. Comunicaciones recibidas entre el 22 de mayo y el 2 de junio de 1982, solicitud de convocación de una sesión e informe provisional del Secretario General	57
D. Examen de la cuestión en las sesiones 2371a. a 2373a. (del 2 al 4 de junio de 1982)	59
E. Otras comunicaciones recibidas entre el 29 de mayo y el 14 de junio de 1982	60

Parte II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad

12. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	62
A. Solicitud de Vanuatu	62
B. Solicitud de Belice	62
C. Solicitud de Antigua y Barbuda	62

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
13. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	63
A. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	63
B. Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	64
C. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	64
14. RECOMENDACIÓN RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS	64

Parte III

El Comité de Estado Mayor

15. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	66
--	----

Parte IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el período de que se trata

16. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN NAMIBIA	67
17. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LESOTHO Y SUDÁFRICA	68
18. COMUNICACIÓN DE SUDÁFRICA	68
19. INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A BOTSWANA	68
20. INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A LESOTHO	68
21. INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A MOZAMBIQUE	69
22. INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A ZAMBIA	69
23. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, EL SUDÁN Y EGIPTO	69
24. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EL SUDÁN Y EL CHAD	69
25. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	70
26. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN EL SÁHARA OCCIDENTAL	70
27. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRÁN Y EL IRAQ	71
28. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE KUWAIT Y EL IRÁN	72
29. COMUNICACIÓN DEL IRAQ	72
30. COMUNICACIONES RELATIVAS AL TELEGRAMA DE FECHA 3 DE ENERO DE 1979 DEL VICE-PRIMER MINISTRO ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE KAMPUCHEA DEMOCRÁTICA	72
A. Comunicación de los representantes de la República Democrática Popular Lao y de Viet Nam	72
B. Comunicaciones del representante de Kampuchea Democrática	72
C. Comunicaciones del representante de Viet Nam	73
D. Comunicaciones del representante de la República Democrática Popular Lao	73
E. Comunicaciones del representante de Tailandia	74
F. Comunicaciones del representante de Filipinas	74
G. Otras comunicaciones	74
31. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN EL ASIA SUDORIENTAL Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES. [CARTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NORUEGA, PORTUGAL Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (S/13111)]	75
A. Comunicaciones del representante de China	75
B. Comunicaciones del representante de Viet Nam	75
C. Otras comunicaciones	75

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
32. COMUNICACIÓN RELATIVA A DETERMINADAS ISLAS DEL MAR ORIENTAL/MAR DE LA CHINA MERIDIONAL	76
33. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN TIMOR	76
34. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CARTA DE 3 DE ENERO DE 1980 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARABIA SAUDITA, AUSTRALIA, BAHAMAS, BAHREIN, BANGLADESH, BÉLGICA, CANADÁ, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FIJI, FILIPINAS, GRECIA, HAITÍ, HONDURAS, INDONESIA, ISLANDIA, ITALIA, JAPÓN, LIBERIA, LUXEMBURGO, MALASIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, OMÁN, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMÁ, PAPUA NUEVA GUINEA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DOMINICANA, SAMOA, SANTA LUCÍA, SENEGAL, SINGAPUR, SOMALIA, SUECIA, SURINAME, TAILANDIA, TURQUÍA, UGANDA, URUGUAY Y VENEZUELA	76
35. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN EL SALVADOR	77
36. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE GUATEMALA Y BELICE	77
37. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE GUYANA Y VENEZUELA	78
38. COMUNICACIÓN RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE NICARAGUA Y COSTA RICA	78
39. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE COREA	78
40. INFORMES Y COMUNICACIÓN RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	78
41. COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA ISLÁMICA	79
42. COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DEL BURÓ DE COORDINACIÓN DEL MOVIMIENTO DE LOS PAÍSES NO ALINEADOS	79
43. COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL O DE LAS RELACIONES BILATERALES Y MULTILATERALES	79
44. COMUNICACIONES RELATIVAS AL DESARME	80
45. COMUNICACIONES POR LAS QUE SE TRANSMITÍA EL TEXTO DE RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU TRIGÉSIMO SEXTO PERÍODO DE SESIONES	80

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1981 y 1982	81
II. Representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	81
III. Presidentes del Consejo de Seguridad	82
IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982	83
V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982	87
VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982	87
VII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad	88

INTRODUCCION

1. El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

2. Como en años anteriores, el informe no está destinado a sustituir a los documentos oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones, sino que es una guía de las actividades del Consejo durante el período que abarca. A este respecto, debe observarse que, una vez más, el presente informe se ha preparado de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en diciembre de 1974 de

¹ El presente es el 37º informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Estos informes se distribuyen como *Suplemento No. 2* de los *Documentos Oficiales* de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

hacer más breve y conciso su informe, sin por ello alterar su estructura básica.

3. Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General en su 35a. sesión plenaria, el 15 de octubre de 1981, eligió como miembros no permanentes del Consejo a Guyana, Jordania, Polonia, Togo y Zaire para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1981, al expirar los mandatos de Filipinas, México, el Níger, la República Democrática Alemana y Túnez.

4. El período que abarca el presente informe es el comprendido entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982. El Consejo celebró 95 sesiones durante ese período.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo 1

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

A. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano

1. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2289A. SESIÓN (19 DE JUNIO DE 1981)

5. En su 2289a. sesión, celebrada el 19 de junio, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14537)”.

6. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel y del Líbano, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

7. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/14557) elaborado durante las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, que propuso someter a votación.

Decisión: *En la 2289a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1981, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14557) por 12 votos a favor (España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, México, Níger, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez y Uganda), ninguno en contra y 2 abstenciones (República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 488 (1981). Un miembro (China) no participó en la votación.*

8. La resolución 488 (1981) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980) y 483 (1980),

“Recordando la declaración pronunciada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2266a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1981 (S/14414),

“Observando con preocupación las violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, que han obligado al Gobierno del Líbano a pedir reiteradamente al Consejo que tome medidas, y en particular su denuncia del 3 de marzo de 1981 (S/14391),

“Recordando el mandato y las directrices generales de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), en particular:

“a) Que la Fuerza ‘debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente’,

“b) Que la Fuerza ‘debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas’,

“c) Que la Fuerza ‘no empleará la fuerza como no sea en defensa propia’,

“d) Que ‘la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad’,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 16 de junio de 1981 (S/14537) y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones expresadas en dicho informe,

“Convencido de que el deterioro de la situación actual tiene serias consecuencias para la seguridad internacional en el Oriente Medio e impide el logro de una paz completa, justa y duradera en la región,

“1. Reafirma su repetido llamamiento a todas las partes interesadas para que respeten estrictamente la independencia política, la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Líbano, y reitera su determinación de aplicar la resolución 425 (1978) y las resoluciones sucesivas en la totalidad de la zona de operaciones asignada a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

“2. Condena todas las medidas que contravengan a las disposiciones de las resoluciones antes mencionadas, que han impedido la plena aplicación del mandato de la Fuerza y han causado muertes, daños físicos y destrucción en la población civil, así como entre los integrantes de la fuerza de mantenimiento de la paz;

“3. Apoya los esfuerzos del Gobierno del Líbano en las esferas civil y militar de la rehabilitación y la reconstrucción en el Líbano meridional y, en particular, el despliegue de contingentes importantes del ejército del Líbano en la zona de operaciones de la Fuerza;

“4. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, es decir, hasta el 19 de diciembre de 1981;

“5. *Pide* al Secretario General que ayude al Gobierno del Líbano a establecer un programa escalonado y conjunto de las actividades que han de llevarse a cabo durante el actual mandato de la Fuerza, encaminado a la aplicación cabal de la resolución 425 (1978), y que informe periódicamente al Consejo de Seguridad;

“6. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y la actuación de la Fuerza, así como el apoyo de los gobiernos que contribuyen con tropas y de todos los Estados Miembros que han prestado asistencia al Secretario General, a su personal y a la Fuerza en el desempeño de las funciones que les corresponden en virtud del mandato;

“7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y reafirma su determinación en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios y arbitrios prácticos para lograr su cumplimiento incondicional.”

9. Después de la votación, el Secretario General hizo una declaración. El debate continuó con declaraciones de los representantes del Líbano, Francia, Irlanda, Túnez, la República Democrática Alemana, los Estados Unidos, la URSS, Israel y el Japón. El Presidente formuló una declaración en la que transmitió al Gobierno de Fiji el pésame del Consejo por la muerte de dos soldados de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL).

2. COMUNICACIONES RECIBIDAS DESPUÉS DEL EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL CONSEJO

10. En una carta de fecha 23 de junio (S/14568), el representante de Fiji transmitió el texto de la declaración formulada por el Primer Ministro de ese país, en la que se decía que el Gobierno de Fiji lamentaba profundamente y condenaba las acciones de los elementos armados que habían dado por resultado la muerte insensata de dos soldados de Fiji que prestaban servicio en la FPNUL.

11. El 25 de junio, como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración (S/14572):

“Como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, he sido autorizado a formular la siguiente declaración.

“Al final de la 2289a. sesión del Consejo, hice una declaración para expresar el profundo pesar que compartían todos los miembros del Consejo por la pérdida de dos soldados de las Naciones Unidas en el Líbano así como por todos los demás que habían caído en el cumplimiento de su deber al servicio de la paz.

“Dije también que estaba convencido de que hablaba en nombre del Consejo al transmitir nuestro pésame al Gobierno y al pueblo de Fiji, así como a las familias de las víctimas.

“Como Presidente del Consejo, condeno la muerte de dos soldados de Fiji pertenecientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, ocurrida el 19 de junio de 1981 en el Líbano meridional, a manos de los llamados elementos armados.

“Este atropello contra los miembros de una fuerza de mantenimiento de la paz es un desacato directo a la autoridad del Consejo y un desafío a la misión que se ha confiado a la Fuerza en la resolución 425 (1978).

“A este respecto, me complace la noticia de que se ha creado un grupo para que se encargue de investigar esos hechos y de que, mientras tanto, las partes interesadas, en cooperación con el mando de la Fuerza, están tomando las medidas apropiadas para evitar la repetición de tales incidentes.

“Deseo también elogiar la valiente actuación y el denuedo de los soldados de la Fuerza, en las circunstancias más adversas, y expresar mi pleno apoyo a sus esfuerzos.”

3. COMUNICACIONES POSTERIORES Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

12. En una carta de fecha 13 de julio (S/14586), el representante del Líbano protestó por la constante agresión perpetrada por Israel contra el Líbano y por las numerosas bajas civiles y la destrucción de bienes resultantes de varios ataques aéreos realizados los días 10 y 12 de julio.

13. En dos cartas de fecha 15 de julio (S/14591) y 16 de julio (S/14594), el representante de Israel declaró que tres civiles habían perecido y varios más habían resultado heridos a consecuencia de una serie de ataques perpetrados con cohetes contra el norte de Israel, ataques que, alegaba, eran lanzados por la Organización de Liberación de Palestina (OLP) desde sus bases situadas en el Líbano. El mencionado representante comunicó que, además de las víctimas civiles, se habían causado daños considerables a bienes privados en las ciudades de Kiryat Shmona y Nahariya.

14. En una carta de fecha 17 de julio (S/14596), el representante del Líbano solicitó la convocación de una reunión urgente del Consejo para examinar el empeoramiento de la situación en el Líbano meridional y los ataques llevados a cabo por Israel contra objetivos civiles en la ciudad de Beirut.

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2292A. Y 2293A. (17 Y 21 DE JULIO DE 1981)

15. En su 2292a. sesión, celebrada el 17 de julio, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 17 de julio de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14596)”.

16. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel, Jordania y el Líbano, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. Seguidamente, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta del representante de Túnez de fecha 17 de julio (S/14597), en la que se solicitaba que se invitara al representante de la OLP a tomar parte en el debate conforme a la práctica habitual del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación otorgaría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros cuando se les invitaba a participar de conformidad con el artículo 37.

17. El representante de los Estados Unidos formuló una declaración en relación con la propuesta.

Decisión: En la 2292a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1981, quedó aprobada la propuesta por 11 votos a favor (China, España, Filipinas, Irlanda, México, Níger, Panamá, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

18. El Presidente comunicó al Consejo que se había recibido una carta del representante de Túnez de fecha 17 de julio (S/14598), en la que se solicitaba que se invitara al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Presidente extendió una invitación conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

19. El Secretario General hizo una declaración acerca de los últimos sucesos acaecidos en el Líbano meridional y sobre la situación en que se encontraba la zona de la FPNUL.

20. El debate prosiguió con declaraciones de los representantes del Líbano, Israel, Jordania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como del representante de la OLP.

21. Los representantes de Israel y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tomaron la palabra haciendo uso del derecho de respuesta.

22. A continuación, el Presidente hizo la siguiente declaración (S/14599):

“El Presidente del Consejo de Seguridad y los miembros del Consejo, después de escuchar el informe del Secretario General, expresan su profunda preocupación por la magnitud de la pérdida de vidas y el grado de destrucción resultantes de los deplorables acontecimientos que han estado ocurriendo en el Líbano desde hace varios días.

“Hacen un llamamiento urgente para que se ponga fin de inmediato a todos los ataques armados y para que se actúe con la mayor moderación a fin de que se puedan establecer la paz y la tranquilidad en el Líbano y una paz justa y duradera en todo el Oriente Medio.”

23. En la 2293a. sesión, celebrada el 21 de julio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Arabia Saudita, Egipto, Mauritania, la República Árabe Siria, el Yemen y el Yemen Democrático, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

24. El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/14604) patrocinado por España, Irlanda y el Japón.

25. El Secretario General hizo una breve declaración en la que se resumía la evolución de la situación desde la sesión celebrada por el Consejo el 17 de julio.

26. El representante de España formuló una declaración y presentó el proyecto de resolución.

27. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: En la 2293a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1981, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/14604), como resolución 490 (1981).

28. La resolución 490 (1981) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Reafirmando el llamamiento urgente hecho por el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad el 17 de julio de 1981 (S/14599), que dice lo siguiente:

‘El Presidente del Consejo de Seguridad y los miembros del Consejo, después de escuchar el informe del Secretario General, expresan su profunda preocupación por la magnitud de la pérdida de vidas y el grado de destrucción resultantes de los deplorables acontecimientos que han estado ocurriendo en el Líbano desde hace varios días.

‘Hacen un llamamiento urgente para que se ponga fin de inmediato a todos los ataques armados y para que se actúe con la mayor moderación a fin de que se puedan establecer la paz y la tranquilidad en el Líbano y una paz justa y duradera en todo el Oriente Medio.’,

“Tomando nota del informe del Secretario General a este respecto,

“1. Pide la cesación inmediata de todos los ataques armados;

“2. Reafirma su compromiso respecto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

“3. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución lo antes posible y a más tardar cuarenta y ocho horas después de su aprobación.”

29. Después de la votación formularon declaraciones los representantes de Túnez, Francia y el Reino Unido, así como el representante de la OLP.

30. El Consejo continuó su debate, en el curso del cual hicieron declaraciones los representantes de Egipto, la República Democrática Alemana, la República Árabe Siria, China, el Yemen Democrático, el Yemen y el Líbano. Además, el Consejo escuchó una declaración del Sr. Maksoud de conformidad con la decisión adoptada en la 2292a. sesión.

5. OTRAS COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 19 DE JULIO Y EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1981 E INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

31. En cartas de fechas 19 de julio (S/14600), 20 de julio (S/14602 y S/14603), 22 de julio (S/14605 y S/14606) y 24 de julio (S/14617), el representante de Israel volvió a formular denuncias de incidentes en que, según dijo, elementos de la OLP que actuaban desde territorio libanés habían bombardeado indiscriminadamente ciudades y aldeas de la parte septentrional de Israel. Presentó también una lista de incidentes que, según declaró, habían ocurrido desde el 7 de marzo de 1981.

32. En dos cartas de fechas 17 de julio (S/14601) y 20 de julio (S/14609), el representante de Túnez transmitió seis cartas del observador de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en las que se imputaba a Israel la responsabilidad de varios ataques contra campos de refugiados palestinos y aldeas libanesas, en los que habían resultado heridos muchos civiles y que habían causado daños y destrucción material.

33. En una comunicación de fecha 22 de julio (S/14612), el representante de Qatar transmitió el texto de una declaración publicada por su Gobierno en relación con el reciente ataque israelí contra el Líbano.

34. En cumplimiento de la resolución 490 (1981), el Secretario General presentó un informe de fecha 23 de julio (S/14613 y Corr.1) en el que informaba al Consejo que había dado instrucciones al Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) y

al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) de que desplegaran todos los esfuerzos posibles para lograr la cesación inmediata de todos los ataques armados de las partes interesadas.

35. El Secretario General declaró que, a pesar de los diversos esfuerzos realizados, no había sido posible lograr una cesación inmediata de las hostilidades. Informó sobre las agresiones armadas que tuvieron lugar entre el momento de la aprobación de la resolución 490 (1981) y las 19 horas del día 23 de julio. Declaró además que, si bien no había entrado en vigor en firme una cesación del fuego, en el período que se examinaba había habido cierta desintensificación de la violencia, y que abrigaba la esperanza de que aquella tendencia culminara pronto en la cesación total de los ataques armados de todo tipo.

36. En una adición a su informe de fecha 24 de julio (S/14613/Add.1), el Secretario General informó al Consejo que había recibido el texto de una declaración de fecha 24 de julio que le había transmitido la representante de los Estados Unidos en el sentido de que, a partir de las 13.30 horas (hora del meridiano GMT), del 24 de julio de 1981, cesarían todos los actos militares hostiles desde el territorio libanés e israelí, en ambos sentidos. El Secretario General declaró que las partes interesadas habían aceptado dicha declaración. Dijo también que la Organización de Liberación de Palestina (OLP) cumpliría su compromiso de respetar la resolución 490 (1981) según se indicaba en su informe del día anterior (S/14613 y Corr. 1).

37. En una carta de fecha 21 de julio (S/14614), el representante de Bangladesh transmitió al Secretario General un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de Bangladesh, en el que expresaba su honda preocupación por el ataque masivo israelí contra el Líbano, que constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad mundiales.

38. En una carta de fecha 24 de julio (S/14618), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado, aprobado el 21 de julio en la sesión de emergencia del Buró de Coordinación del movimiento de los países no alineados, relativo a los recientes ataques israelíes contra Beirut y zonas del Líbano meridional.

39. En una nota verbal de fecha 24 de julio (S/14620), el representante del Afganistán transmitió una declaración hecha por su Gobierno en relación con la situación en el Líbano.

40. En una carta de fecha 14 de septiembre (S/14704), el representante de Cuba transmitió el informe de la misión del Buró de Coordinación del movimiento de los países no alineados sobre su visita al Líbano en agosto de 1981, aprobado por el Buró de Coordinación el 11 de septiembre.

41. En una carta de fecha 17 de septiembre (S/14698), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino transmitió el informe de la delegación del Comité que había visitado el Líbano del 24 al 26 de agosto por invitación del Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina para observar el alcance de los daños causados por los ataques israelíes en el mes de julio anterior.

6. COMUNICACIONES POSTERIORES

42. En una carta de fecha 6 de octubre (S/14719), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó su preocupación

por la serie de ataques con bombas perpetrados recientemente contra palestinos en el Líbano y, en particular, por la explosión que había causado la muerte de 50 personas por lo menos y herido a más de 250 en la proximidad de las oficinas de la Organización de Liberación de Palestina en Beirut. Expresó también la enérgica condenación del Comité por el hecho de que Israel continuara ocupando ilegalmente territorios palestinos y árabes y por la política que aplicaba en la región.

43. En una carta de fecha 3 de diciembre (S/14779), el representante del Líbano transmitió el texto de la resolución aprobada por la duodécima Conferencia Árabe en la cumbre el 25 de noviembre en Fez (Marruecos) relativa a la situación en el Líbano.

44. En una carta de fecha 14 de diciembre (S/14792), el representante del Líbano se refirió a la renovación del mandato de la FPNUL y declaró que su Gobierno, aunque estaba de acuerdo en principio con una nueva renovación de ese mandato, consideraba que el Consejo de Seguridad debía adoptar las medidas necesarias para que la FPNUL pudiera alcanzar los objetivos de la resolución 425 (1978), entre ellos el despliegue de la FPNUL sobre la totalidad de la zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas. Asimismo el representante del Líbano declaró que, para lograr que la FPNUL consiguiera cumplir plenamente su mandato, su Gobierno solicitaba, entre otras cosas, que el Consejo pidiera a Israel que se retirara inmediatamente de la zona fronteriza en la que aún no se había permitido a la FPNUL emplazar tropas y que la Fuerza se incrementara en un número no inferior a 1.000 hombres.

7. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1981

45. Como el mandato de la FPNUL expiraba el 19 de diciembre, el Secretario General presentó, el 11 de diciembre, un informe relativo a las actividades de la Fuerza, correspondiente al período del 16 de junio al 10 de diciembre de 1981 (S/14789).

46. Al describir la situación del Líbano meridional, el Secretario General indicó que, pese a los esfuerzos intensos realizados en la Sede de las Naciones Unidas y sobre el terreno, la situación básica que impedía el cumplimiento del mandato seguía siendo fundamentalmente la misma que había señalado en su último informe (S/14537). El Secretario General indicó que las actividades de elementos armados, de las fuerzas *de facto* y de las fuerzas de defensa israelíes en la zona de operaciones de la FPNUL y cerca de ella habían continuado y relató los principales incidentes que habían tenido lugar.

47. El Secretario General declaró que a mediados de julio se había producido un grave estallido de las hostilidades que había afectado a zonas que estaban fuera del control de la FPNUL y había tenido como consecuencia que una corriente de personas procedentes de otras partes del Líbano entrara en la zona de la FPNUL. El 10 de julio, indicó, los aviones israelíes habían reanudado sus ataques contra objetivos situados en el sur del Líbano, al norte de la zona de la FPNUL. Ello había dado lugar a tiroteos nutridos entre, por una parte, elementos armados y, por otra, las fuerzas de defensa israelíes y las fuerzas *de facto*. El Secretario General declaró que las incursiones aéreas israelíes generalizadas habían continuado el 13 y el 14 de julio y que el 16 y el 17 de julio varios buques

de guerra israelíes se habían sumado al tiroteo. El 17 de julio, los aviones israelíes habían atacado Beirut, causando gran pérdida de vidas y bienes. Indicó que los intercambios de disparos en todos los sectores, los ataques aéreos y los bombardeos navales habían continuado en escala gradualmente descendente hasta el 24 de julio. El Secretario General subrayó que las Naciones Unidas habían participado muy de cerca, tanto en la Sede como en el terreno, en la realización de los acuerdos conducentes a una cesación del fuego el 24 de julio.

48. A partir de ese momento, declaró el Secretario General, la FPNUL había realizado esfuerzos intensos para mantener la cesación del fuego, y un grado insólito de calma había reinado en el área de actividades de la FPNUL, pese a la tensión subyacente. Declaró también que la situación del Líbano meridional seguía siendo precaria y fundamentalmente inestable. Respecto del mandato de la FPNUL, el Secretario General observó que las dificultades que había experimentado la Fuerza desde sus comienzos habían seguido obstaculizando la plena realización de la tarea que le encomendara el Consejo de Seguridad. Aunque no se discutía el valor de las actuales tareas desempeñadas por la FPNUL, no se producía aún la total cooperación de todas las partes interesadas que esa realización exigía. Añadió que no había habido progreso en cuanto a un mayor despliegue de la FPNUL en el enclave controlado por las fuerzas *de facto* y que las restricciones a la libertad de movimiento de los efectivos de la FPNUL y de ONUVT en el enclave seguían complicando las operaciones de la FPNUL.

49. El Secretario General informó además de que durante el período que se examinaba, se habían discutido con el Gobierno del Líbano y con las demás partes interesadas los medios de consolidar la cesación del fuego y de avanzar hacia el cumplimiento del mandato de la FPNUL.

50. A pesar de todas las dificultades que enfrentaba la FPNUL, el Secretario General consideraba que su presencia y actividades en el Líbano meridional constituían un elemento indispensable para mantener la paz, no sólo en la zona circundante, sino también en el Oriente Medio en general. Recomendaba al Consejo que prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses.

8. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2320A. SESIÓN (18 DE DICIEMBRE DE 1981)

51. En su 2320a. sesión, celebrada el 18 de diciembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/14789)”.

52. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel, Kuwait, Líbano y la República Árabe Siria, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

53. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta de fecha 18 de diciembre (S/14804) del representante de Túnez en la que se solicitaba que se invitara al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento pro-

visional. Al no haber objeciones, el Presidente extendió una invitación al Sr. Maksoud de conformidad con el artículo 39.

54. La sesión continuó con declaraciones de los representantes del Líbano, Israel, Kuwait, la República Árabe Siria e Irlanda.

55. El Sr. Maksoud hizo una declaración de conformidad con la decisión adoptada al principio de la sesión.

56. El Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución (S/14803) preparado en el curso de las consultas entre los miembros del Consejo.

57. Antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de la República Democrática Alemana y de Francia.

58. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2320a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1981, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14803) por 13 votos a favor (China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, México, Níger, Panamá, Túnez, Uganda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y ninguno en contra, con 2 abstenciones (República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 498 (1981).*

59. La resolución 498 (1981) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981) y 490 (1981),

“Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 11 de diciembre de 1981 (S/14789) y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones en él contenidas,

“Tomando nota de la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano (S/14792),

“Convencido de que el deterioro de la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

“1. Reafirma su resolución 425 (1978), en la que:

“a) Pide que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

“b) Exhorta a Israel a que cese inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés;

“c) Decide, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;

“2. Reafirma sus resoluciones anteriores y particularmente sus reiterados llamamientos a todos los interesados para que respeten estrictamente la independencia política, la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

“3. *Reitera* su determinación de aplicar la resolución 425 (1978), en toda la zona de operaciones asignada a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, a fin de que la Fuerza pueda llevar a cabo su despliegue, y de que el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua pueda reanudar, sin trabas, sus funciones normales conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Armisticio General de 1949;

“4. *Insta* a todas las partes interesadas a que se esfuerzen por consolidar la cesación del fuego solicitada por el Consejo de Seguridad en su resolución 490 (1981) y reitera su condena de todos los actos contrarios a las disposiciones de las resoluciones pertinentes;

“5. *Señala a la atención* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), en particular:

“a) Que la Fuerza ‘debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente’;

“b) Que la Fuerza ‘debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas’;

“c) Que la Fuerza ‘no empleará la fuerza como no sea en defensa propia’;

“d) Que ‘la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad’;

“6. *Apoya* los esfuerzos del Gobierno del Líbano en las esferas civil y militar de la rehabilitación y la reconstrucción en el Líbano meridional y en particular el restablecimiento de la autoridad del Gobierno del Líbano en esa región y el despliegue de importantes contingentes del ejército del Líbano en la zona de operaciones de la Fuerza;

“7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Líbano, con miras a establecer un programa escalonado y conjunto de las actividades que han de llevarse a cabo durante el actual mandato de la Fuerza encaminado a la aplicación cabal de la resolución 425 (1978), y que informe periódicamente al Consejo de Seguridad;

“8. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por seis meses, es decir, hasta el 19 de junio de 1982;

“9. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y la actuación de la Fuerza, así como el apoyo de los gobiernos que contribuyen con tropas y de todos los Estados Miembros que han prestado asistencia al Secretario General, a su personal y a la Fuerza en el desempeño de sus funciones que les corresponden en virtud del mandato;

“10. *Decide* mantener en examen la cuestión y examinar la situación en su totalidad dentro de un plazo de dos meses a la luz de la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano.”

60. Tras la votación, el Secretario General hizo una declaración.

61. Los representantes de la URSS y de los Estados Unidos hicieron declaraciones.

62. El representante del Líbano hizo otra declaración.

9. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 21 DE DICIEMBRE DE 1981 Y EL 23 DE FEBRERO DE 1982 E INFORME ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1982

63. En una carta de fecha 21 de diciembre (S/14811), el representante de Túnez transmitió una carta del observador de la OLP, en que acusaba a Israel del desplazamiento de unidades del ejército a las zonas de Al-Bayyadah, Marjayoun, Chebaa y Marjayoun-Metulla.

64. En un informe especial de fecha 16 de febrero de 1982 (S/14869), el Secretario General informó al Consejo que, desde la aprobación de la resolución 498 (1981), se había mantenido la cesación del fuego en el Líbano meridional; sin embargo, había persistido la tirantez fundamental que reinaba en la zona y la situación continuaba siendo sumamente volátil. Dijo que la FPNUL había continuado enfrentándose con intentos de infiltración por parte de elementos armados y que las posiciones ocupadas en la zona de despliegue de la FPNUL por las fuerzas *de facto* no habían sido evacuadas, y que también continuaban las violaciones de la integridad territorial del Líbano.

65. El Secretario General señaló que, por esos motivos, y a la luz de la resolución 498 (1981), había pedido al Secretario General Adjunto para Asuntos Políticos Especiales, Sr. Brian Urquhart, que visitara la región. Informó al Consejo acerca de las conversaciones que mantuvo el Sr. Urquhart con el Presidente y altos funcionarios del Gobierno del Líbano, el Presidente de la OLP y el Primer Ministro y altos funcionarios del Gobierno de Israel, así como las que mantuvo con el Comandante de la Fuerza, su estado mayor y los comandantes de los contingentes.

66. El Secretario General dijo que el Comandante de la Fuerza recomendaba enérgicamente, lo cual coincidía con el deseo del Gobierno del Líbano, que aumentara el número de integrantes de la Fuerza en no menos de 1.000 hombres para reforzar las operaciones actuales y para permitir la ampliación de la zona de despliegue de la FPNUL de conformidad con la resolución 425 (1978).

67. En una carta de fecha 16 de febrero (S/14875), el representante del Líbano confirmó las solicitudes del Gobierno del Líbano respecto de la FPNUL presentadas en un memorando dirigido al Secretario General el 14 de diciembre de 1981.

68. En una carta de fecha 19 de febrero (S/14880), el representante de Cuba, en su calidad de Presidente del movimiento de los países no alineados, y en nombre del Buró de Coordinación, observó con preocupación que Israel estaba concentrando recursos bélicos y tropas en la frontera con el Líbano.

69. En una carta de fecha 23 de febrero (S/14888), el representante del Líbano transmitió el texto de un memorando de fecha 16 de febrero de la Delegación Parlamentaria Libanesa, en el que expresaba sus observaciones respecto de la situación en el Líbano meridional en relación con el debate del Consejo sobre esa cuestión.

10. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2331A. Y 2332A. (23 Y 25 DE FEBRERO DE 1982)

70. En su 2331a. sesión, celebrada el 23 de febrero, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Resolución 498 (1981);

“b) Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14869);

“c) Carta, de fecha 16 de febrero de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14875)”.

71. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Líbano y de Israel, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

72. El Presidente informó al Consejo de una carta de fecha 23 de febrero del representante de Jordania (S/14878), en la que éste solicitaba que se invitara al representante de la OLP a participar en el examen, de acuerdo con la práctica habitual del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación otorgaría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro al invitar a participar de conformidad con el artículo 37.

73. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración relativa a la propuesta.

Decisión: *En la 2331a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1982, quedó aprobada la propuesta por 11 votos a favor (China, España, Guyana, Irlanda, Jordania, Panamá, Polonia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

74. El Presidente también informó al Consejo de que había recibido una carta de fecha 23 de febrero (S/14883) del representante de Jordania, en la que se solicitaba que se invitara al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Presidente extendió una invitación al Sr. Maksoud, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

75. El Presidente señaló a la atención del Consejo un informe especial del Secretario General sobre la FPNUL (S/14869) y la carta de 16 de febrero dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente del Líbano (S/14875).

76. El Consejo inició el examen del tema con declaraciones de los representantes del Líbano y de Jordania. El representante de Israel hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta. El Sr. Maksoud hizo una declaración de conformidad con la decisión adoptada al principio de la sesión.

77. En la 2332a. sesión, celebrada el 25 de febrero, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la República Arabe Siria, a solicitud de éste, a que participara en el debate sin derecho de voto.

78. El Consejo continuó su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Irlanda, la URSS, Israel y la República Arabe Siria.

79. A continuación, el Consejo procedió a la votación sobre el proyecto de resolución (S/14890) que había sido preparado durante las consultas del Consejo.

Decisión: *En la 2332a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1982, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14890) por 13 votos a favor (China, España, Estados Unidos de América, Francia, Guyana, Irlanda, Japón, Jordania, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e*

Irlanda del Norte, Togo, Uganda y Zaire) y ninguno en contra, con 2 abstenciones (Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 501 (1982).

80. La resolución 501 (1982) dice lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Recordando* sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981), 490 (1981) y 498 (1981),

“*Actuando* de conformidad con su resolución 498 (1981), y en particular con el párrafo 10 de dicha resolución, en que el Consejo decidió examinar la situación en su totalidad,

“*Habiendo estudiado* el informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14869),

“*Tomando nota* de la carta del Representante Permanente del Líbano al Presidente del Consejo de Seguridad (S/14875),

“*Habiendo examinado* la situación en su totalidad a la luz del informe del Secretario General y de la carta del Representante Permanente del Líbano,

“*Tomando nota* del informe del Secretario General en que el Comandante de la Fuerza recomienda energicamente, lo cual coincide con el deseo del Gobierno del Líbano, que se aumente el número de efectivos de la Fuerza; y de que el Secretario General apoya plenamente la recomendación de aumentar en 1.000 hombres los efectivos de la Fuerza,

“1. *Reafirma* su resolución 425 (1978), que dice lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Tomando nota* de las cartas del Representante Permanente del Líbano (S/12600) y del Representante Permanente de Israel (S/12607),

“*Habiendo escuchado* las declaraciones de los Representantes Permanentes del Líbano y de Israel,

“*Profundamente preocupado* por el deterioro de la situación en el Oriente Medio y sus consecuencias para el mantenimiento de la paz internacional,

“*Convencido* de que la situación actual impide la consecución de una paz justa en el Oriente Medio,

“1. *Pide* que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

“2. *Exhorta* a Israel a que cese inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés;

“3. *Decide*, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;

“4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo dentro de las próximas veinticuatro horas sobre la aplicación de la presente resolución.”;

“2. *Decide* aprobar el aumento inmediato de los efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Uni-

das en el Líbano recomendado por el Secretario General (en el párrafo 6 del documento S/14869), de unos seis mil a siete mil hombres aproximadamente, a fin de reforzar las operaciones actuales y permitir la ampliación de la zona de despliegue de conformidad con la resolución 425 (1978);

“3. *Subraya nuevamente* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), y en particular:

“a) Que la Fuerza ‘debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente’;

“b) Que la Fuerza ‘debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas’;

“c) Que la Fuerza ‘no empleará la fuerza como no sea en defensa propia’;

“d) Que ‘la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad’;

“4. *Exhorta* al Secretario General a que redoble sus esfuerzos a fin de reactivar el Acuerdo de Armisticio General entre el Líbano e Israel de 23 de marzo de 1949 y, en particular, convocar en breve una reunión de la Comisión Mixta de Armisticio;

“5. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Líbano y las partes interesadas a fin de presentar, antes del 10 de junio de 1982, un informe sobre las condiciones necesarias para lograr nuevos progresos en un programa escalonado de actividades con el Gobierno del Líbano;

“6. *Decide* mantener en examen la cuestión e invita al Secretario General a informar al Consejo de Seguridad sobre la situación en su totalidad dentro de los próximos dos meses.”

81. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Polonia, Francia y los Estados Unidos.

82. El representante de Israel hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta.

83. El representante de la OLP habló en ejercicio de su derecho de respuesta.

84. El representante del Líbano hizo otra declaración.

85. Los representantes de Israel y del Líbano hicieron otras declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta.

11. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 1º DE MARZO Y EL 27 DE MAYO DE 1982 E INFORME ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1982

86. En una carta de fecha 1º de marzo (S/14899) dirigida al Presidente del Consejo, el Secretario General informó al Consejo acerca de la aplicación de la resolución 501 (1982), por la que se aprobaba un aumento inmediato de los efectivos de la FPNUL. A la luz de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y con sujeción a las consultas actuales, expresó la intención de pedir a Francia que destacara un batallón de infantería para la Fuerza; pedir a algunos de los otros países que contribuyeran con tropas a la Fuerza, cuyos contingentes era preciso reforzar, que aumentaran sus efectivos; y pedir que

se ampliaran las unidades logísticas y de mantenimiento existentes de la Fuerza.

87. En una carta de fecha 11 de marzo (S/14900), el Presidente informó al Secretario General, en respuesta a su carta de fecha 1º de marzo (S/14899), que los miembros del Consejo habían examinado la cuestión en consultas oficiosas y estaban de acuerdo con las propuestas contenidas en su carta. Agregó que el representante de la URSS había hecho hincapié en la importancia de observar el principio de la distribución geográfica equitativa al elegir los contingentes de la FPNUL y que el representante del Reino Unido había puesto también de relieve la importancia de elegir los contingentes en consulta con el Consejo y con las partes interesadas, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.

88. En una carta de fecha 10 de abril (S/14962), el representante del Líbano presentó una denuncia al Consejo referente a las concentraciones masivas de tropas israelíes en la frontera entre el Líbano e Israel, y las “amenazas oficiales israelíes” contra la integridad territorial del Líbano.

89. Mediante una carta de fecha 21 de abril (S/14989), el representante del Líbano sostuvo que la fuerza aérea israelí había realizado tres intensos ataques en la zona costera al sur de Beirut y al nordeste de Sidón que, de conformidad con la información preliminar, habían causado grandes bajas y graves daños a los bienes de civiles. Solicitó consultas urgentes en el Consejo a fin de determinar qué medidas adecuadas se podían adoptar inmediatamente para impedir cualquier escalada y deterioro adicional de la situación.

90. En una comunicación de fecha 22 de abril (S/14994), el representante del Japón transmitió una declaración del Director General de la Oficina de Información Pública y Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón sobre el bombardeo israelí contra el sur del Líbano.

91. El 22 de abril, después de celebrar consultas con miembros del Consejo, el Presidente, en nombre de ellos, hizo la siguiente declaración (S/14995):

“El Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad, habiendo tomado nota de la carta del Representante Permanente del Líbano de 21 de abril de 1982 (S/14989), del informe oral del Secretario General y del llamamiento que hizo el 21 de abril de 1982 y que dice lo siguiente:

‘El Secretario General se ha enterado con profunda preocupación de los ataques aéreos israelíes hechos hoy en el Líbano.

‘Hace un llamamiento urgente para que se ponga fin de inmediato a todos los actos hostiles e insta a todas las partes a que ejerzan máxima moderación de modo que la cesación del fuego, que en general ha perdurado desde julio de 1981, se pueda restablecer por completo y mantener.’

“1. Exigen que urgentemente se ponga término a todos los ataques armados y las violaciones que ponen en peligro la cesación del fuego que ha estado vigente desde el 24 de julio de 1981 y advierten contra toda reiniciación de las violaciones de la cesación del fuego, de conformidad con la resolución 490 (1981) del Consejo de Seguridad, de fecha 21 de julio de 1981;

“2. Ordenan a todas las partes que cumplan con sus responsabilidades respecto de la paz y las invitan a que trabajen en pro de la consolidación de la cesación del fuego.”

92. En cumplimiento de la resolución 501 (1982), el Secretario General presentó un informe especial de fecha 25 de abril (S/14996 y Corr.1), en que destacaba que la situación en el Líbano meridional seguía siendo extremadamente inestable. Señaló que aunque los arreglos para la cesación del fuego, que había entrado en vigor en julio de 1981, se habían respetado en general, las tensiones no resueltas habían conducido a un peligro muy real de explosión de hostilidades generalizadas en la zona. Se refirió a los ataques aéreos lanzados por Israel contra el Líbano el 21 de abril y al llamamiento que había hecho el mismo día 21 para que se pusiera fin de inmediato a todos los actos hostiles y en el que instaba a todas las partes a que ejercieran la máxima moderación. Destacó que la cesación del fuego, a pesar de su importancia, no podía suplir el cumplimiento del mandato de la FPNUL y que en los últimos dos meses se habían realizado pocos progresos en esa dirección.

93. El Secretario General informó al Consejo de que Ghana, Irlanda, Nepal y Noruega habían accedido a aumentar sus contingentes en la FPNUL. También informó al Consejo que había presentado a las autoridades francesas una petición de un batallón de alrededor de 600 hombres. Agregó que, en cumplimiento de la resolución 501 (1982), había dado instrucciones al Jefe de Estado Mayor del ONUVT para que se pusiera en contacto con los Gobiernos de Israel y del Líbano, a fin de reactivar el Acuerdo de Armisticio General de 23 de marzo de 1949 y la convocación de una pronta reunión de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa.

94. En cuanto a la aplicación de un programa gradual de actividades con el Gobierno del Líbano, el Secretario General dijo que el Comandante de la FPNUL había iniciado una serie de reuniones encaminadas a recabar apoyo para ciertas medidas iniciales que demostrarían en la práctica el deseo de las partes de cooperar con la FPNUL y contribuirían a reducir la tensión sobre el terreno. Declaró que la Fuerza constituía un factor fundamental de moderación y estabilidad en una situación siempre peligrosa.

95. En una carta de fecha 26 de abril (S/15005), el representante de la URSS transmitió el texto de una declaración de la agencia TASS de 22 de abril, respecto de los ataques aéreos israelíes contra el Líbano.

96. Mediante una carta de fecha 3 de mayo (S/15034), el representante de Mongolia transmitió la declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Mongola relativa a los ataques aéreos israelíes contra el Líbano.

97. En una carta de fecha 10 de mayo (S/15064 y Corr.1), el representante del Líbano denunció los ataques aéreos israelíes contra el territorio libanés el 9 de mayo en que, según las informaciones preliminares, habían resultado muertas por lo menos 11 personas, heridas otras 37 y había habido grandes daños materiales. Señaló que el Gobierno del Líbano se reservaba el derecho, en caso de que la situación empeorase, de proponer la adopción de medidas urgentes, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.

98. En una carta de fecha 10 de mayo (S/15066), el representante de Israel señaló a la atención del Consejo lo que describió como los últimos actos de atropello cometidos por la OLP desde territorio libanés, en contra de civiles en Israel, y dijo que el Gobierno de Israel se consideraba obligado a adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida y la seguridad de sus ciudadanos.

99. En una carta de fecha 17 de mayo (S/15087), el representante del Líbano aclaró la posición de su Gobierno respecto de la cesación de las hostilidades en el Líbano meridional, señalando que el Líbano no era parte en la cesación del fuego, puesto que no había participado en las hostilidades que la precedieron. Señaló que el Líbano había visto con satisfacción la cesación de las hostilidades y había apoyado, y seguía apoyando, la consolidación de la cesación del fuego.

100. En una carta de fecha 27 de mayo (S/15132), el representante de Israel respondió a la carta del representante del Líbano (S/15087) y objetó la posición señalada en esa carta.

12. SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

101. En una carta de fecha 4 de junio (S/15161), el representante del Líbano denunciaba que aviones militares israelíes habían realizado al menos nueve incursiones sucesivas de bombardeo contra la ciudad de Beirut y que fuerzas y aviones israelíes habían empezado a bombardear la zona sur del Líbano al norte de Nabatiyeh, causando un número de bajas indeterminadas. Solicitaba que el Consejo de Seguridad examinara urgentemente la cuestión.

102. En otra carta de la misma fecha (S/15162), el representante del Líbano solicitaba una reunión urgente del Consejo.

103. También el 4 de junio, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se autorizó al Presidente a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo (S/15163):

“El Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad han tenido conocimiento con preocupación de los graves hechos que se han producido hoy en el Líbano y de la pérdida de vidas humanas y la destrucción causada por esos hechos. El Presidente y los miembros del Consejo hacen un llamamiento urgente a todas las partes para que se atengan estrictamente a la cesación del fuego que estaba en vigor desde el 24 de julio de 1981 y se abstengan inmediatamente de cualquier acto hostil que pueda provocar un agravamiento de la situación.”

13. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2374A. A 2377A. (DEL 5 AL 8 DE JUNIO DE 1982) E INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL

104. En su 2374a. sesión, celebrada el 5 de junio, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 4 de junio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/15162)”.

105. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel y del Líbano, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

106. El Presidente señaló entonces a la atención del Consejo una carta de fecha 5 de junio del representante de Jordania (S/15166), en la que se pedía que, de conformidad con la práctica anterior del Consejo, se invitase al representante de la OLP a participar en el debate. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad

con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación otorgaría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

107. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración relativa a la propuesta.

Decisión: *En la 2374a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1982, quedó aprobada la propuesta por 11 votos a favor (China, España, Guyana, Irlanda, Jordania, Panamá, Polonia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

108. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 5 de junio del representante de Jordania (S/15167), en la que se solicitaba que se invitara al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. Al no haber objeciones, el Presidente extendió una invitación al Sr. Maksoud, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

109. El Secretario General hizo una declaración.

110. El representante del Japón presentó un proyecto de resolución patrocinado por su delegación (S/15168).

111. A continuación, el Consejo procedió a la votación del proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2374a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1982, el proyecto de resolución (S/15168) quedó aprobado por unanimidad como resolución 508 (1982).*

112. La resolución 508 (1982) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), y sus resoluciones subsiguientes, y de manera más especial la resolución 501 (1982),

“Tomando nota de las cartas del Representante Permanente del Líbano de fecha 4 de junio de 1982 (S/15161 y S/15162),

“Profundamente preocupado ante el deterioro de la presente situación del Líbano y de la zona fronteriza libanesa-israelí y sus consecuencias para la paz y la seguridad de la región,

“Gravemente preocupado por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía del Líbano,

“Reafirmando y apoyando la declaración hecha por el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad el 4 de junio de 1982 (S/15163), así como el llamamiento urgente hecho por el Secretario General el 4 de junio de 1982,

“Tomando nota del informe del Secretario General,

“1. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que cesen inmediata y simultáneamente todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí y a más tardar a las 6 horas (hora local) del domingo 6 de junio de 1982;

“2. Pide a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo que ejerzan su influencia sobre los interesados de forma que pueda respetarse la cesación de las hostilidades declarada por la resolución 490 (1981) del Consejo de Seguridad;

“3. Pide al Secretario General que haga todos los esfuerzos posibles para asegurar la aplicación de la pre-

sente resolución y el cumplimiento de la misma y que informe al Consejo de Seguridad lo antes posible y a más tardar cuarenta y ocho horas después de su aprobación.”

113. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido y de Irlanda.

114. El Consejo continuó sus deliberaciones con declaraciones de los representantes del Líbano, la URSS e Israel y del Presidente, quien habló en su calidad de representante de Francia y del representante de la OLP. El Consejo también escuchó una declaración del Sr. Maksoud de conformidad con la decisión adoptada antes en el curso de la sesión.

115. El representante de la OLP habló en ejercicio de su derecho de respuesta.

116. En cumplimiento de la resolución 508 (1982), el Secretario General presentó un informe de fecha 6 de junio (S/15174) en el cual declaraba que había hecho un llamamiento urgente a las partes para que cesasen las hostilidades. Señaló también que el representante de la OLP había reafirmado su compromiso de poner fin a todas las operaciones militares a través de la frontera libanesa y el representante de Israel le había informado de que aunque Israel había actuado en ejercicio de su derecho de legítima defensa se iba a presentar al gabinete israelí la resolución 508 (1982).

117. El Secretario General añadió que se había producido una peligrosa intensificación de las hostilidades y que las fuerzas israelíes habían penetrado en el sur del Líbano. Transmitió la información recibida del Jefe de la FPNUL.

118. En la 2375a. sesión, celebrada el 6 de junio, además de los representantes a los que se había invitado con anterioridad, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Egipto, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

119. A continuación el Secretario General hizo una declaración.

120. El representante de Irlanda presentó un proyecto de resolución patrocinado por su delegación (S/15171).

121. Los representantes de Israel y del Líbano hicieron declaraciones. El representante de la OLP formuló una declaración.

122. El Consejo procedió después a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2375a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1982, el proyecto de resolución (S/15171) quedó aprobado por unanimidad como resolución 509 (1982).*

123. La resolución 509 (1982) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 508 (1982),

“Gravemente preocupado por la situación descrita por el Secretario General en su informe al Consejo,

“Reafirmando la necesidad de un respeto estricto de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

“1. Exige que Israel retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares hasta las fronteras internacionalmente reconocidas del Líbano;

“2. Exige que todas las partes observen estrictamente las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 508 (1982), en el cual se les exhorta a que cesen inme-

diata y simultáneamente todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí;

"3. *Pide* a todas las partes que comuniquen al Secretario General su aceptación de la presente resolución en el plazo de veinticuatro horas;

"4. *Decide* mantener en examen la cuestión."

124. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Guyana, China, la URSS y Polonia.

125. Hizo declaraciones el Sr. Maksoud, a quien se le había hecho una invitación en la 2374a. sesión.

126. El representante de Egipto hizo una declaración.

127. Los representantes de Israel y del Líbano formularon declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta. El representante de la OLP hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta.

128. De conformidad con la resolución 509 (1982), el Secretario General presentó un informe, de fecha 7 de junio (S/15178), en el que informaba al Consejo que había transmitido el texto de la resolución a los Ministros de Relaciones Exteriores de Israel y del Líbano y al Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP. En el informe figuraban las respuestas recibidas del Líbano, Israel y la OLP.

129. En su 2376a. sesión, celebrada el 8 de junio, el Consejo reanudó el examen del tema.

130. El Secretario General hizo una declaración.

131. A continuación hicieron declaraciones los representantes del Líbano e Israel.

132. En su 2377a. sesión, celebrada el 8 de junio, el Consejo reanudó el examen del tema.

133. El representante de España hizo una declaración en el curso de la cual presentó un proyecto de resolución patrocinado por su delegación (S/15185).

134. El proyecto de resolución que figura en el documento S/15185 decía lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Recordando* sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982),

"*Tomando nota* del informe del Secretario General de 7 de junio de 1982 (S/15178),

"*Tomando nota también* de las dos respuestas positivas recibidas por el Secretario General, del Gobierno del Líbano y de la Organización de Liberación de Palestina, que figuran en el documento S/15178,

"1. *Condena* el incumplimiento de las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) por Israel;

"2. *Insta* a las partes a acatar estrictamente los reglamentos que figuran como anexo a la Convención de La Haya de 1907;

"3. *Reitera* su exigencia de que Israel retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares hasta las fronteras internacionalmente reconocidas del Líbano;

"4. *Reitera asimismo* su exigencia de que todas las partes observen estrictamente las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 508 (1982), en el cual se les exhortaba a que cesaran inmediata y simultáneamente todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí;

"5. *Exige* que en el plazo de seis horas se ponga fin a todas las hostilidades en cumplimiento de las resolu-

ciones 508 (1982) y 509 (1982) y decide, en caso de incumplimiento, reunirse nuevamente para considerar medidas prácticas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."

135. A continuación el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2377a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1982, el proyecto de resolución (S/15185) habiendo obtenido 14 votos a favor (China, España, Francia, Guyana, Irlanda, Japón, Jordania, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire) y 1 en contra (Estados Unidos de América), no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

136. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Estados Unidos, Irlanda, Japón y la URSS.

137. El representante de la OLP hizo una declaración. El Sr. Maksoud hizo una declaración de conformidad con la decisión adoptada en la 2374a. sesión. El representante del Líbano también formuló una declaración.

138. El representante de Israel hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta.

139. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Francia, hizo una declaración.

14. OTRAS COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 4 Y EL 15 DE JUNIO DE 1982

140. En una carta de fecha 4 de junio (S/15164), el representante de Jordania transmitió el texto de una carta del observador de la OLP, quien acusó a Israel de lanzar sucesivos bombardeos sobre Beirut y el Líbano meridional el 4 de junio.

141. En una carta de fecha 5 de junio (S/15165), el representante de Cuba transmitió el texto de una comunicación de la misma fecha del Presidente del Buró de Coordinación del movimiento de los países no alineados sobre los ataques israelíes contra los campamentos de refugiados palestinos en Beirut.

142. En una carta de fecha 6 de junio (S/15170) y en nombre de los Estados miembros de la Liga de Estados Arabes ante las Naciones Unidas, el representante de Omán comunicó al Consejo lo que describía como la gravedad de la situación derivada del desafío de Israel de la resolución 508 (1982) y de la invasión por Israel de territorios del Líbano.

143. En una carta de fecha 7 de junio (S/15180), el representante de Arabia Saudita transmitió una carta de Su Majestad el Rey Khalid Bin Abdul Aziz, de Arabia Saudita y Presidente de la tercera Conferencia Islámica en la cumbre en relación con la invasión del Líbano por Israel.

144. En una nota verbal de fecha 7 de junio (S/15183), el representante de Egipto transmitió el texto de una declaración oficial hecha por el Presidente de la República Árabe de Egipto en relación con la invasión más reciente del Líbano por Israel.

145. En una carta de fecha 8 de junio (S/15186), el representante de la República Democrática Alemana transmitió la declaración acerca de la "agresión de Israel contra el Líbano" emitida por el Comité Central del Partido Socialista Unificado de Alemania, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros de la República Democrática Alemana.

146. En una carta de fecha 9 de junio (S/15187), el representante de la URSS transmitió el texto de una declaración — reflejo de la posición de la Unión Soviética — hecha por la agencia TASS el 7 de junio, que condenaba “la agresión de Israel contra los pueblos libanés y palestino”.

147. En una carta de fecha 8 de junio (S/15188), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino comunicó la profunda preocupación del Comité ante la invasión del Líbano meridional por Israel.

148. En una carta de fecha 10 de junio (S/15190), el representante de Fiji transmitió el texto de una declaración de su Gobierno hecha pública el 8 de junio, en relación con la reciente invasión del Líbano por Israel.

149. En una carta de fecha 10 de junio (S/15195), el representante de Bélgica transmitió el texto de una declaración emitida en Bonn, el 9 de junio, por los Ministros de Relaciones Exteriores de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea, en que exponían su posición respecto de la invasión del Líbano por Israel.

150. En una carta de fecha 10 de junio (S/15197), el representante de Mongolia transmitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Mongola sobre la invasión del Líbano por Israel.

151. En una carta de fecha 11 de junio (S/15200), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado de prensa del Buró de Coordinación del movimiento de los países no alineados sobre la situación en el Líbano.

152. En una carta de fecha 10 de junio (S/15209), el representante del Níger transmitió el texto de un comunicado de prensa emitido el 8 de junio por su Gobierno relativo a la situación imperante en el Líbano.

153. En una carta de fecha 11 de junio (S/15210), el representante de Singapur transmitió el texto de una declaración de los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental en relación con la invasión del Líbano por Israel.

154. En una carta de fecha 11 de junio (S/15211), el representante de Checoslovaquia transmitió el texto de una declaración del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Socialista Checoslovaca hecha pública el 8 de junio, relativa a la “agresión de Israel contra el Líbano”.

155. En una carta de fecha 14 de junio (S/15220), el representante del Iraq transmitió el texto de un comunicado emitido el 11 de junio, después de la reunión de emergencia de los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica en las Naciones Unidas sobre “la cuestión de la agresión israelí contra el Líbano”.

156. En una carta de fecha 15 de junio (S/15221), el representante del Pakistán transmitió una declaración formulada el 8 de junio por un portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores del Pakistán sobre la situación en el Líbano.

157. En una carta de fecha 15 de junio (S/15222), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino comunicó la más profunda preocupación del Comité en relación con la ocupación continuada por Israel de la mayor parte del Líbano.

158. En una carta de fecha 15 de junio (S/15223), el representante de la URSS transmitió el texto de una declaración del Gobierno de su país de 14 de junio, declara-

ción en que, en interés de la paz en el Oriente Medio y en el interés más amplio de la seguridad internacional, se hacía un llamamiento para adoptar urgentes medidas eficaces para poner atajo a la agresión, hacer efectiva la cesación del fuego y lograr la salida de las tropas israelíes del territorio del Líbano.

159. En una carta de fecha 15 de junio (S/15224), el representante de China transmitió el texto de una declaración emitida por el Gobierno de su país el 15 de junio en relación con la invasión israelí del Líbano.

160. En una carta de fecha 15 de junio (S/15225), el representante de Chipre transmitió el texto de una resolución sobre la situación imperante en el Líbano aprobada el 10 de junio por la Cámara de Representantes de la República de Chipre.

15. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1982

161. Dado que el mandato de la FPNUL debía expirar el 19 de junio, el Secretario General presentó el 10 de junio un informe sobre las actividades de la Fuerza durante el período transcurrido desde el 11 de diciembre de 1981 hasta el 3 de junio de 1982 (S/15194).

162. Al describir la situación en el Líbano meridional, el Secretario General observó que durante el período en examen, las actividades de los elementos armados, las fuerzas *de facto* y las fuerzas israelíes de defensa situadas en la zona de operaciones de la FPNUL y en sus inmediaciones habían continuado e informó sobre los principales incidentes ocurridos. El Secretario General declaró que, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como sobre el terreno, se habían realizado intensos esfuerzos por mantener la cesación del fuego que había entrado en vigor el 24 de julio de 1981 y por restablecerlo después de cada acto hostil. El Secretario General destacó que como resultado del aumento de los efectivos de la Fuerza, se habían producido cambios importantes en el despliegue. El Secretario General observó que el 21 de abril y el 9 de mayo, aviones israelíes habían atacado blancos en el Líbano y declaró que debido a que la situación en la región seguía siendo extremadamente inestable, había aprovechado todas las oportunidades posibles para instar a las partes a la moderación.

163. En dos adiciones a su informe de fecha 11 de junio (S/15194/Add.1) y 14 de junio (S/15194/Add.2), el Secretario General se refirió a los acontecimientos ocurridos entre el 4 y el 10 de junio y entre el 11 y el 13 de junio respectivamente. El Secretario General declaró que pese a la difícil y peligrosa situación imperante en el Líbano, todos los soldados de la FPNUL y los observadores del ONUVT se habían mantenido en sus posiciones y que a pesar de que las fuerzas israelíes habían impuesto restricciones al movimiento de la FPNUL en el camino costero y en el enclave, el cuartel general de la FPNUL había podido restablecer las comunicaciones con los diversos batallones y los suministros a éstos. Agregó que, en la medida en que las circunstancias se lo permitían, las tropas de la FPNUL procuraban así mismo brindar su protección y su asistencia humanitaria a la población de la zona.

164. El Secretario General declaró que pese a que la situación en el Líbano meridional había experimentado alteraciones fundamentales y a los peligros que ello entrañaba, las tropas de la FPNUL continuaban ocupando sus posiciones. Opinó que si se aplicara lo dispuesto por la

resolución 509 (1982), la FPNUL podría contribuir de manera útil al logro de los objetivos fijados por el Consejo. No obstante, agregó que para que la FPNUL pudiera actuar con eficacia, sería necesario que el propio Consejo definiera claramente el mandato de la Fuerza en las actuales circunstancias y que se contara con la plena cooperación de las partes. El Secretario General agregó que el Gobierno del Líbano había expresado la opinión de que la FPNUL debería continuar estacionada en la región hasta que se volviera a examinar la situación a la luz de la resolución 509 (1982).

B. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

1. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1981

165. Dado que el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) debía expirar el 30 de noviembre, el 20 de noviembre el Secretario General presentó un informe en el que expuso las actividades de la Fuerza durante el período transcurrido del 21 de mayo al 20 de noviembre de 1981 (S/14759). El Secretario General indicó que la FNUOS había seguido desempeñando sus funciones eficazmente, con la cooperación de las partes, y que la situación en el sector Israel-Siria permanecía tranquila, sin graves incidentes durante el período examinado.

166. Sin embargo, el Secretario General manifestó que la situación en el Oriente Medio en su conjunto seguía siendo potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo a no ser que se pudiese llegar a un acuerdo de paz amplio, justo y duradero que cubriese todos los aspectos del problema del Oriente Medio, de conformidad con la resolución 338 (1973) del Consejo.

167. En las presentes circunstancias, el Secretario General consideraba que la presencia de la FNUOS en la zona era esencial. En consecuencia, recomendó que el Consejo ampliara el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1982, y señaló que los gobiernos interesados se habían mostrado de acuerdo.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2311A. SESIÓN (23 DE NOVIEMBRE DE 1981)

168. En su 2311a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14759)”.

169. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí (S/14761) y que propuso someter a votación.

Decisión: *En la 2311a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1981, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14761) por 14 votos a favor (España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, México, Níger, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y ninguno en contra, como resolución 493 (1981). Un miembro (China) no participó en la votación.*

170. La resolución 493 (1981) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14759),

“Decide:

“a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

“b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1982;

“c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).”

171. En nombre del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración complementaria (S/14764) con respecto a la resolución 493 (1981):

“Como se sabe, en el párrafo 27 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14759) se dice que, ‘a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.”

3. COMUNICACIONES POSTERIORES

172. En una carta de fecha 28 de abril (S/15019), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de que el Comandante de la FNUOS, General de División Erkki R. Kaira (Finlandia) iba a dimitir y que, en tales circunstancias, a reserva de las consultas habituales, era su intención nombrar al General de División Carl-Gustav Stahl (Suecia) para el puesto de Comandante de la FNUOS, con efecto a partir del 1º de junio.

173. En una carta de fecha 30 de abril (S/15020), el Presidente informó al Secretario General, en respuesta a su carta de 28 de abril (S/15019), de que el Consejo, tras examinar el asunto en consultas, estaba de acuerdo con su propuesta de nombrar al General de División Stahl como Comandante de la FNUOS.

4. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 20 DE MAYO DE 1982

174. Dado que el mandato de la FNUOS debía expirar el 31 de mayo, el Secretario General, el 20 de mayo, presentó un informe sobre las actividades de la Fuerza durante el período transcurrido del 21 de noviembre de 1981 al 20 de mayo de 1982 (S/15079). El Secretario General indicó que la FNUOS había seguido llevando a cabo sus funciones con eficacia, con la cooperación de las partes y que, durante el período examinado, la situación en el sector Israel-Siria había permanecido tranquila, sin graves incidentes.

175. El Secretario General manifestó que, a pesar de la tranquilidad reinante en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto seguía siendo potencialmente peligrosa y era probable que continuase

siéndolo hasta que se lograra un arreglo amplio, que cubriera todos los aspectos del problema del Oriente Medio, de conformidad con la resolución 338 (1973) del Consejo.

176. En tales circunstancias, el Secretario General consideraba que el mantenimiento de la FNUOS era esencial. En consecuencia, recomendó que el Consejo ampliara el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1982 y señaló que los gobiernos interesados habían manifestado su acuerdo.

5. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2369A. SESIÓN (26 DE MAYO DE 1982)

177. En su 2369a. sesión, celebrada el 26 de mayo, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15079)”.

178. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí (S/15118) y que propuso someter a votación.

Decisión: En la 2369a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1982, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/15118) como resolución 506 (1982).

179. La resolución 506 (1982) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15079),

“Decide:

“a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

“b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1982;

“c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).”

180. En nombre del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración complementaria (S/15124) con respecto a la resolución 506 (1982):

“Como se sabe, en el párrafo 28 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15079) se dice que, ‘a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.”

C. La situación en los territorios árabes ocupados

1. COMUNICACIONES E INFORME RECIBIDOS ENTRE EL 19 DE JUNIO Y EL 14 DE DICIEMBRE DE 1981 Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

181. Durante el período comprendido entre el 19 de junio y el 14 de diciembre de 1981, el Consejo recibió de

diversas fuentes una serie de comunicaciones relacionadas con varios aspectos de la cuestión de la situación en los territorios árabes ocupados.

182. La política de Israel en relación con la expropiación de tierras árabes y el establecimiento de asentamientos en los territorios árabes ocupados fue objeto de las comunicaciones que se indican a continuación.

183. En una carta de fecha 19 de junio (S/14566), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino se refirió a informes recientes sobre el establecimiento por Israel de nuevos asentamientos en los territorios árabes ocupados y transmitió el texto de un documento titulado “Asentamientos en Judea y Samaria: estrategia, política y planes”, publicado por el Departamento de Asentamientos de la Organización Sionista Mundial. Afirmó que el documento no dejaba ninguna duda en cuanto a la intención de Israel de anexionar los territorios árabes ocupados.

184. En una carta de fecha 10 de julio (S/14585), el representante de Jordania transmitió extractos de un artículo titulado “Jerusalén aprueba vasto plan de viviendas”, publicado en el *Jerusalem Post* del 22 de junio, y dijo que el plan de viviendas aprobado sobre tierras casi totalmente árabes acarrearía una transformación fundamental de la estructura geográfica, demográfica e histórica de esa zona, ubicada en el corazón de la Ribera Occidental ocupada.

185. En otras dos cartas de fecha 22 de julio y 27 de agosto (S/14615 y S/14657), el representante de Jordania acusó a Israel de nuevas expropiaciones de tierras árabes e hizo una relación de las tierras árabes confiscadas por Israel y de las actividades israelíes de colonización durante los meses de junio y julio.

186. En una carta de fecha 2 de octubre (S/14715), el representante de Israel se refirió a diversas comunicaciones relativas al conducto de agua que construiría Israel entre el Mar Mediterráneo y el Mar Muerto y transmitió información en apoyo de los beneficios del proyecto para Israel y la región.

187. En una carta de fecha 15 de octubre (S/14730), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino se refirió a lo que calificó de noticias más recientes que revelaban que el Gobierno israelí tenía proyectado establecer cuatro nuevos asentamientos en la Ribera Occidental y ampliar y poblar los asentamientos existentes. Agregaba que las Naciones Unidas y, sobre todo, el Consejo de Seguridad debían tomar con carácter de urgencia medidas para proteger a la comunidad internacional de los peligros a que la exponía la actitud de Israel, que desdeñaba a la opinión pública mundial y al derecho internacional.

188. En relación con los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, en una nota de fecha 23 de junio de 1981 (S/14567), el Secretario General transmitió el texto de las resoluciones I A y B (XXXVII), tituladas “Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina”, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos el 11 de febrero de 1981.

189. Las actividades de las autoridades israelíes que afectan los derechos humanos de la población palestina de los territorios árabes ocupados fueron objeto de varias otras comunicaciones.

190. En una carta de fecha 14 de julio (S/14592), el representante de Jordania transmitió el texto de un artículo, publicado en *Al-Hamishmar* el 5 de junio, titulado

“Los territorios ocupados después de 14 años de ocupación”, al que calificó de pavorosa descripción del destino que había tocado al pueblo palestino y a sus territorios ocupados.

191. En una carta de fecha 15 de julio (S/14593), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la profunda preocupación del Comité ante el total menosprecio que, a su juicio, demostraba Israel con respecto a los derechos del pueblo palestino, ejemplos del cual aparecían casi todos los días en la prensa israelí. Agregaba que, según esas informaciones, las autoridades de ocupación seguían injiriéndose en la enseñanza impartida en los territorios ocupados, cercenando la libertad de movimiento del pueblo palestino y apoderándose de tierras y estableciendo nuevas colonias. La más reciente de esas medidas era la profanación del cementerio musulmán en Haifa, donde se habían exhumado unos 3.000 cadáveres a fin de habilitar terrenos para la construcción de locales administrativos y centros comerciales.

192. En una carta de fecha 19 de agosto (S/14633), el representante de Jordania acusó a Israel de agresiones contra establecimientos de enseñanza superior y profesional en la Ribera Occidental, el más reciente de los cuales había tenido como resultado el cierre del Instituto Politécnico de la Gobernación de Hebrón. Anexa a la carta iba una nota dirigida al Gobierno de Jordania por la Asociación de graduados universitarios de la Gobernación de Hebrón, que había establecido el Instituto en 1977.

193. En una carta de fecha 19 de agosto (S/14634), el representante de Jordania denunció que las autoridades israelíes habían prohibido que se prestara asistencia de tipo alguno a los municipios, las instituciones benéficas y otras instituciones en los territorios árabes ocupados. Afirmaba que sin esa asistencia, todas esas instituciones vitales se enfrentarían a la perspectiva de dejar de brindar servicios fundamentales, dificultando aún más toda existencia viable de los habitantes de esa zona.

194. Acerca del mismo tema, el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en una carta de fecha 24 de agosto (S/14641), comunicó la grave preocupación y la enérgica protesta del Comité, agregando que la nueva prohibición de los fondos árabes tendría consecuencias desastrosas y afectaría gravemente, desde el punto de vista social y económico, la vida de los palestinos de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, que ya era difícil.

195. En una carta de fecha 6 de noviembre (S/14747), el representante de Túnez transmitió el texto de una carta del observador de la OLP, en la que este último denunciaba que Israel, bajo pretexto de establecer en la Ribera Occidental una nueva administración civil, había impuesto un nuevo gobernador militar, maniobra que había provocado amplias protestas del pueblo palestino. Agregaba que, a pesar de que las manifestaciones se habían suspendido, las tropas israelíes habían atacado a estudiantes palestinos en la Universidad de Bir Zeit y luego cerrado el recinto, lo que había causado la renovación de las manifestaciones.

196. En una carta de fecha 16 de noviembre (S/14753), el representante de Túnez transmitió el texto de dos cartas del observador de la OLP, quien denunciaba que las autoridades israelíes habían persistido en prolongar el cierre de la Universidad de Bir Zeit y habían intensificado las medidas represivas contra el pueblo palestino.

197. Sobre el mismo tema, el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en una carta de fecha 13 de noviembre (S/14754), señaló la profunda preocupación del Comité por las medidas adoptadas por las autoridades israelíes contra el pueblo palestino en la Ribera Occidental.

198. En una carta de fecha 18 de noviembre (S/14760), el representante de Israel acusó a la OLP de llevar a cabo una campaña de asesinatos políticos e intimidación en las zonas que él denominó “Judea, Samaria y el Distrito de Gaza” contra dirigentes árabes.

199. Otra de las cuestiones planteadas en las comunicaciones relativas a la situación en los territorios árabes ocupados fue la de la presunta transgresión por Israel de la inviolabilidad de lugares históricos y religiosos de Jerusalén.

200. En una carta de fecha 8 de septiembre de 1981 (S/14684), el representante de Jordania acusó a Israel de haber efectuado recientemente peligrosas excavaciones debajo de la mezquita Al-Aqsa, dentro del sagrado santuario de Al-Haram Al-Sharif, las cuales, dijo, eran de tal magnitud que la mezquita estaba en peligro de desmoronamiento total. A ese respecto el representante de Jordania transmitió el texto de una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania, un mapa de las excavaciones israelíes alrededor de la mezquita, un informe del ingeniero residente de la Comisión de Reconstrucción de la mezquita Al-Aqsa, y una copia de una carta del Sr. Ruhi Al-Khatib, Alcalde de Jerusalén.

201. En una carta de fecha 17 de septiembre (S/14695), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino comunicó la profunda inquietud del Comité a causa de los actos de Israel en Jerusalén, donde continuaban las excavaciones en un túnel situado debajo de Al-Haram Al-Sharif, que ponían en peligro los edificios islámicos adyacentes.

202. En una carta de fecha 24 de septiembre (S/14708), el representante de Israel negó las acusaciones contenidas en la carta de Jordania de fecha 8 de septiembre (S/14684) y dijo que el trabajo se había efectuado para detener las filtraciones de agua de un aljibe, antiguo pasaje que conducía en Jerusalén desde la Muralla Occidental al Monte del Templo, a través de la mampostería de la Muralla Occidental, que había sido abierto, limpiado y vuelto a cerrar; señaló que se había restablecido el *statu quo ante* y que no existían nuevos planes para volver a abrir el pasaje.

203. En una carta de fecha 17 de noviembre (S/14755), el Secretario General señaló a la atención del Consejo la resolución 36/15 de la Asamblea General, titulada “Sucesos ocurridos recientemente en relación con las excavaciones en Jerusalén oriental”, y citó el párrafo 4 de dicha resolución.

204. El 20 de noviembre, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 36/15, el Secretario General presentó un informe (S/14762), en el que se reproducía el texto de una nota que había dirigido al Representante Permanente de Israel el 31 de octubre y la respuesta que había recibido el 16 de noviembre.

205. En su respuesta, el representante de Israel decía que los hechos relativos a la limpieza del pasaje que conducía en Jerusalén desde la Muralla Occidental al Monte del Templo se describían fielmente en su carta de fecha 24 de septiembre (S/14708) y en sus declaraciones ante la Comisión Política Especial y ante la Asamblea General, en sesión plenaria, los días 26 y 28 de octubre. Por consi-

guiente, agregaba, las conclusiones y las peticiones contenidas en la resolución 36/15 carecían absolutamente de fundamento.

206. Las medidas adoptadas por las autoridades israelíes en el territorio ocupado de las Alturas del Golán fueron objeto de tres comunicaciones y de una solicitud de convocación de una sesión del Consejo.

207. En una nota verbal de fecha 22 de junio de 1981 (S/14569, el representante de la República Árabe Siria denunció que las autoridades israelíes continuaban practicando distintos métodos de terror, presión, coacción y maltrato contra ciudadanos sirios de las Alturas del Golán para obligarlos a renunciar a su nacionalidad y adoptar la ciudadanía israelí.

208. En una nota verbal de fecha 9 de julio (S/14583), el representante de la República Árabe Siria transmitió un documento nacional aprobado y difundido por 30 de los principales y más prominentes representantes sirios de las Alturas del Golán, en el que expresaban su posición con respecto a la ocupación israelí y al persistente empeño de las autoridades israelíes de borrar la identidad nacional de esas personas.

209. En una carta de fecha 14 de diciembre (S/14791), el representante de la República Árabe Siria solicitó la convocación de una reunión urgente del Consejo para examinar la decisión del Gobierno israelí de aplicar la legislación israelí en el territorio ocupado de las Alturas del Golán.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2316A. A 2319A. (16 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1981)

210. En su 2316a. sesión, celebrada el 16 de diciembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“Carta, de fecha 14 de diciembre de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/14791)”.

211. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel, la República Árabe Siria, la Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Kuwait, el Líbano, Turquía y Viet Nam, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

- 212. El Presidente informó al Consejo que había recibido una carta de fecha 16 de diciembre del representante de Túnez (S/14795), en la que se solicitaba por el Consejo de Seguridad invitara al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. No habiendo objeciones, el Presidente extendió una invitación al Sr. Maksoud conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

213. El Consejo comenzó su examen del tema escuchando declaraciones formuladas por los representantes de la República Árabe Siria, Israel, Kuwait, Egipto y el Reino Unido.

214. El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta.

215. En la 2317a. sesión, celebrada el 16 de diciembre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de la India y la Jamahiriya Árabe Libia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

216. El Consejo continuó su examen del tema, escuchando declaraciones formuladas por los representantes de Cuba, el Líbano, la URSS, China, la República Democrática Alemana, el Japón, España, Túnez, Panamá, Francia, la Arabia Saudita, Irlanda, Viet Nam y la India. Asimismo, de conformidad con la decisión adoptada en la 2316a. sesión, el Sr. Maksoud hizo una declaración.

217. En la 2318a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Pakistán, Rumania, Yugoslavia y el Zaire, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

218. El debate continuó con declaraciones de los representantes de Turquía, el Zaire, Yugoslavia, el Níger, Filipinas, México, el Pakistán, Rumania y la Jamahiriya Árabe Libia.

219. En su 2319a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Indonesia y el Senegal, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

220. El Consejo continuó su examen del tema escuchando declaraciones de los representantes de Indonesia y del Senegal, y del Presidente, quien habló en su calidad de representante de Uganda.

221. Después de una breve suspensión, el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/14798) que se había preparado durante las consultas.

222. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2319a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1981, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/14798) como resolución 497 (1981).*

223. La resolución 497 (1981) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“*Habiendo examinado* la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 del Representante Permanente de la República Árabe Siria contenida en el documento S/14791,

“*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

“1. *Resuelve* que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán es nula y sin valor y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional;

“2. *Exige* que Israel, Potencia ocupante, revoque su decisión de inmediato;

“3. *Declara* que todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, continúan aplicándose al territorio sirio ocupado por Israel desde junio de 1967;

“4. *Pide* al Secretario General que le someta un informe acerca de la aplicación de la presente resolución en un plazo de dos semanas y decide que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, el Consejo de Seguridad se reunirá con urgencia, el 5 de enero de 1982 a más tardar, para examinar la adopción de medidas que fueran apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.”

224. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Israel y la República Árabe Siria.

225. En ejercicio del derecho de respuesta, el representante de Israel hizo otra declaración.

3. OTRAS COMUNICACIONES E INFORMES RECIBIDOS ENTRE EL 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y EL 8 DE ENERO DE 1982

226. Entre el 15 de diciembre de 1981 y el 8 de enero de 1982, el Consejo recibió varias comunicaciones de Estados Miembros, en las que transmitían declaraciones oficiales que reflejaban la oposición de sus gobiernos a la decisión de Israel de aplicar la legislación, la jurisdicción y la administración israelíes al territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán, según el siguiente detalle:

Rumania — carta de fecha 16 de diciembre (S/14796);

Japón — nota verbal de fecha 15 de diciembre (S/14797);

Malasia — carta de fecha 17 de diciembre (S/14800);

Afganistán — nota verbal de fecha 16 de diciembre (S/14801);

URSS — carta de fecha 21 de diciembre (S/14813);

Madagascar — carta de fecha 22 de diciembre (S/14815);

Mongolia — carta de fecha 5 de enero (S/14825);

Benin — carta de fecha 7 de enero (S/14827);

Chipre — nota verbal de fecha 15 de enero (S/14838 y Corr.1).

227. En una carta de fecha 17 de diciembre (S/14807), el representante del Reino Unido señaló a la atención del Consejo la declaración hecha en Londres el 15 de diciembre por los Ministros de Relaciones Exteriores de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea, en la que deploraban profundamente la decisión de Israel de aplicar la legislación, la jurisdicción y la administración israelíes al territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán y señalaban que esa medida afectaba la posibilidad de aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo y sin duda complicaría más aún la búsqueda de una solución pacífica global en el Oriente Medio.

228. En una nota verbal de fecha 18 de diciembre (S/14808), el representante de la República Árabe Siria señaló que los ciudadanos sirios del territorio ocupado de las Alturas del Golán habían expresado su total rechazo de la decisión de Israel de imponer la legislación, la jurisdicción y la administración israelíes en las Alturas del Golán, mediante la organización de huelgas y manifestaciones en gran escala.

229. El 21 de diciembre, el Secretario General presentó un informe (S/14805 y Corr.1), en cumplimiento de la resolución 36/226 B de la Asamblea General y de la resolución 497 (1981) del Consejo. El Secretario General señalaba que se había comunicado con la Misión Permanente de Israel en relación con la aplicación de las dos resoluciones mencionadas y que el representante de Israel le había informado que la posición de su Gobierno seguía siendo la indicada en la declaración que había formulado en la 2319a. sesión del Consejo, el 17 de diciembre.

230. El 31 de diciembre, el Secretario General presentó otro informe (S/14821) en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 497 (1981). El Secretario General reproducía el texto de una nota verbal que había dirigido al representante de Israel el 21 de diciembre, en la que solicitaba información respecto de las medidas que el Gobierno de Israel había adoptado o pensaba adoptar en relación con la aplicación de la resolución 497 (1981), junto con el texto de una nota verbal de fecha

29 de diciembre recibida del representante de Israel. En su respuesta, el representante de Israel hacía una relación de los acontecimientos ocurridos desde 1948. Agregaba que Israel estaba dispuesto a negociar incondicionalmente con Siria, así como con sus otros vecinos, para lograr una paz duradera, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973). Señalaba que la Ley relativa a las Alturas del Golán no impedía ni menoscababa esas negociaciones.

231. En una carta de fecha 6 de enero de 1982 (S/14829), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado de los países no alineados sobre la situación en los territorios árabes ocupados, en el que se condenaba la medida de Israel respecto de las Alturas del Golán y se pedía al Consejo que adoptara medidas apropiadas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para obligar a Israel a restablecer en todos los territorios sirios ocupados la plena soberanía de la República Árabe Siria.

232. En una carta de fecha 8 de enero (S/14828), el representante de Jordania transmitió el texto de una carta de fecha 7 de enero del Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, en la que se pedía al Consejo que adoptara medidas más firmes, más energéticas y más eficaces contra Israel en vista de su anexión de territorio sirio de las Alturas del Golán, ocurrida después de la de Jerusalén.

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2322A. A 2330A. (DEL 6 AL 28 DE ENERO DE 1982)

233. En su 2322a. sesión, celebrada el 6 de enero, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“a) Resolución 497 (1981);

“b) Informe del Secretario General (S/14821)”.

234. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel, la República Árabe Siria, Cuba, Kuwait, Marruecos, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, Sri Lanka, el Yemen, el Yemen Democrático y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

235. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta de fecha 5 de enero (S/14823) del representante de Jordania, en que se solicitaba que se invitase al representante de la OLP a participar en el debate sobre el tema, de conformidad con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación otorgaría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

236. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración en relación con la propuesta.

Decisión: *En la 2322a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1982, quedó aprobada la propuesta por 11 votos a favor (China, España, Guyana, Irlanda, Jordania, Panamá, Polonia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

237. El Presidente también informó al Consejo de que había recibido una carta de fecha 5 de enero (S/

14824) del representante de Jordania, en que se solicitaba que se invitara al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Presidente extendió una invitación al Sr. Maksoud conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

238. El Consejo inició su examen del tema escuchando declaraciones de los representantes de la República Árabe Siria, Jordania, Kuwait, el Senegal, la República Democrática Popular Lao e Israel.

239. Los representantes de la República Árabe Siria, Israel y Jordania formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

240. En la 2323a. sesión, celebrada el 7 de enero, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Qatar, la República Democrática Alemana y el Sudán, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

241. El Consejo continuó su examen del tema escuchando declaraciones de los representantes del Yemen Democrático, Sri Lanka, Bangladesh y Cuba. El Sr. Maksoud también formuló una declaración, de conformidad con la decisión adoptada en la 2322a. sesión.

242. En la 2324a. sesión, celebrada el 8 de enero, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Hungría, el Iraq, el Pakistán y la RSS de Ucrania, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

243. Prosiguió el examen del tema con declaraciones de los representantes del Yemen, Argelia, la India, el Sudán, Yugoslavia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán y la RSS de Ucrania, así como el representante de la OLP.

244. En la 2325a. sesión, celebrada el 11 de enero, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bulgaria, Grecia, Mongolia, Nicaragua, Portugal y Viet Nam, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

245. El Consejo continuó su examen del tema escuchando declaraciones de los representantes de la República Democrática Alemana, la Arabia Saudita, el Iraq, Qatar, Hungría, Nicaragua, Grecia, Viet Nam y Marruecos.

246. En su 2326a. sesión, celebrada el 12 de enero, el Consejo prosiguió el debate con declaraciones de los representantes de Guyana, Bulgaria, Mongolia, Portugal y el Afganistán.

247. El Sr. Maksoud también formuló una declaración, de conformidad con la decisión adoptada en la 2322a. sesión.

248. En la 2327a. sesión, celebrada el 13 de enero, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Burundi, Checoslovaquia, los Emiratos Arabes Unidos, Indonesia, Mauritania y Omán, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

249. Prosiguió el debate sobre el tema con declaraciones de los representantes de España, Checoslovaquia, Omán, Indonesia, Mauritania y Uganda.

250. En su 2328a. sesión, celebrada el 14 de enero, el Consejo continuó el examen del tema escuchando declaraciones de los representantes de Jordania, Polonia, el Togo, Burundi, China y los Emiratos Arabes Unidos.

251. El representante de Israel formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

252. El representante de Polonia hizo uso de la palabra para plantear una cuestión de orden.

253. Los representantes de Israel, Jordania, la República Árabe Siria y Cuba formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

254. La representante de los Estados Unidos formuló una declaración.

255. El Sr. Maksoud formuló una declaración, de conformidad con la decisión adoptada en la 2322a. sesión.

256. En la 2329a. sesión, celebrada el 20 de enero, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Granada, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

257. Además, el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución revisado (S/14832/Rev.1), patrocinado por Jordania, que decía así:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 497 (1981),

"Habiendo examinado los informes del Secretario General de 21 y 31 de diciembre de 1981, contenidos en los documentos S/14805 y Corr.1 y S/14821 respectivamente,

"Considerando que, en su resolución 497 (1981), el Consejo de Seguridad decidió que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, se reuniría con urgencia 'para examinar la adopción de medidas que fueran apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas',

"Teniendo presente la resolución 36/226 B de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1981,

"Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, en la que se caracteriza como acto de agresión 'la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él',

"Declarando que la continua ocupación del territorio sirio de las Alturas del Golán desde junio de 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981 constituyen una continua amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Actuando de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo VII de la Carta,

"1. Condena enérgicamente a Israel por no haber cumplido con la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y con la resolución 36/226 B de la Asamblea General;

"2. Declara que las medidas adoptadas por Israel en el territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán, que culminaron con la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán, constituyen un acto de agresión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas;

"3. Decide que todos los Estados Miembros deberían considerar la aplicación de medidas concretas y eficaces a fin de invalidar la anexión israelí del territorio sirio de las Alturas del Golán y abstenerse de prestar toda asistencia, ayuda y cooperación a Israel, en

todas las esferas, con el propósito de que Israel desista de sus políticas y prácticas de anexión;

"4. *Decide también* exhortar a todos los Estados Miembros a que cumplan esta decisión del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 25 de la Carta;

"5. *Insta* a los Estados no miembros de las Naciones Unidas teniendo en cuenta el principio establecido en el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

"6. *Exhorta* a todos los demás órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a sus miembros a que en sus relaciones con Israel se ajusten a las disposiciones de esta resolución;

"7. *Decide* establecer, de conformidad con el Artículo 29 de la Carta, un comité del Consejo de Seguridad encargado de examinar la marcha de la aplicación de la presente resolución e informar al Consejo al respecto;

"8. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución."

258. El Consejo continuó su examen de la cuestión escuchando declaraciones de los representantes de Granada, el Zaire y Uganda, del Presidente, quien habló en su calidad de representante de la Unión Soviética, y de los representantes de Irlanda y los Estados Unidos.

259. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2329a. sesión, celebrada el 20 de enero de 1982, el proyecto de resolución (S/14832/Rev.1) obtuvo 9 votos a favor (China, España, Guyana, Jordania, Polonia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire), 1 voto en contra (Estados Unidos de América) y 5 abstenciones (Francia, Irlanda, Japón, Panamá y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

260. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, Francia, el Japón, Israel, la República Árabe Siria y Jordania.

261. El Secretario General hizo una declaración.

262. En la 2330a. sesión, celebrada el 28 de enero, el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/14848) patrocinado por Jordania.

263. El Consejo reanudó su examen del tema escuchando declaraciones de los representantes de Jordania e Israel.

264. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2330a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1982, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14848) por 13 votos a favor (China, España, Francia, Guyana, Irlanda, Japón, Jordania, Panamá, Polonia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire), ninguno en contra y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), como resolución 500 (1982).*

265. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia.

266. Los representantes de Polonia e Israel hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

267. La resolución 500 (1982) dice lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

- "*Habiendo examinado* el tema del orden del día de su 2329a. sesión, que figura en el documento S/Agenda/2329/Rev.1,

"*Teniendo en cuenta* que la falta de unanimidad de sus miembros permanentes en la 2329a. sesión le ha impedido ejercer su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

"*Decide convocar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para que examine la cuestión que figura en el documento S/Agenda/2329/Rev.1.*"

5. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 25 DE ENERO Y EL 22 DE MARZO DE 1982 Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

268. En una nota verbal de fecha 25 de enero (S/14849), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado aprobado en esa fecha por el movimiento de los países no alineados, en una reunión celebrada en Nueva York, en que sus miembros expresaban su grave preocupación ante el hecho de que el Consejo no hubiese adoptado las medidas oportunas — con arreglo al Capítulo VII de la Carta — contra Israel por su negativa a revocar su anexión del territorio sirio de las Alturas del Golán.

269. En una carta de fecha 28 de enero (S/14852), el representante de Israel se refirió a la resolución 500 (1982) y afirmó que no había razón para celebrar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General — incluido un período extraordinario de sesiones de emergencia — mientras no hubiese concluido el período ordinario de sesiones.

270. En una carta de fecha 27 de enero (S/14858), el representante de Jordania protestó por el traslado del Ministerio de la Vivienda de Israel a Jerusalén oriental y al respecto transmitió el texto de una carta de fecha 12 de enero dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania por el Ministro de Asuntos Relativos a los Territorios Ocupados de Jordania.

271. En una carta de fecha 2 de febrero (S/14859), el representante de Jordania hizo una relación de lo que denominó los más recientes actos israelíes de confiscaciones, colonizaciones y anexiones de tierras palestinas en la Ribera Occidental ocupada de Jordania y Jerusalén, durante los meses de noviembre y diciembre de 1981.

272. En una carta de fecha 18 de febrero (S/14876), el representante de la República Árabe Siria acusó a Israel de una serie de actos represivos y arbitrarios contra los nacionales sirios de las Alturas del Golán, como la detención y el encarcelamiento de varios dirigentes y la confiscación de más tierras para el establecimiento de asentamientos coloniales israelíes. En una respuesta de fecha 19 de marzo (S/14914), el representante de Israel negó las acusaciones formuladas por la República Árabe Siria.

273. En una carta de fecha 18 de febrero (S/14879), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la profunda preocupación que experimentaba el Comité ante la decisión de Israel de cerrar nuevamente la Universidad de Bir Zeit y, como se había informado en *The New York Times* del 17 de febrero, de detener a 50 estudiantes y profesores.

274. Sobre el mismo tema, en una carta de fecha 23 de febrero (S/14884), el representante de Jordania transmitió el texto de una carta de fecha 18 de febrero del observador de la OLP.

275. En una nota de fecha 24 de febrero (S/14889), el Secretario General señaló a la atención del Consejo la resolución 36/150 de la Asamblea General, titulada "Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto", y citó en particular el párrafo 2 de dicha resolución.

276. En una carta de fecha 2 de marzo (S/14893), el representante de la República Árabe Siria señaló a la atención del Consejo lo que denominó acontecimientos derivados de las políticas y prácticas adoptadas por Israel en el territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán, que comprendían el enclaustramiento de la región y la reducción del nivel de abastecimiento de agua a las aldeas del Golán, como una forma de obligar a los ciudadanos a poner término a la huelga general de protesta por la imposición de las leyes, la administración y la jurisdicción israelíes.

277. En una nota de fecha 3 de marzo (S/14894), el Secretario General señaló a la atención del Consejo la resolución 36/147 de la Asamblea General, titulada "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados", y citó el párrafo 15 de la parte C de dicha resolución.

278. En una carta de fecha 3 de marzo (S/14895), el representante de Jordania presentó una lista de lo que denominó los actos israelíes más recientes de confiscación, colonización y anexión de tierras palestinas situadas en la Ribera Occidental ocupada del Jordán y en Jerusalén, cometidos durante el mes de enero de 1982.

279. En una carta de fecha 8 de marzo (S/14897), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino señaló a la atención del Consejo lo que denominó las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades israelíes en los territorios ocupados de la Ribera Occidental y de Gaza, ejemplos de lo cual se habían mencionado en *The New York Times* del 27 de febrero.

280. En una carta de fecha 17 de marzo (S/14910), el representante de Israel acusó a la OLP de llevar a cabo una campaña permanente de intimidación contra los dirigentes árabes en las zonas que denominó "Judea, Samaria y el distrito de Gaza", cuya más reciente manifestación, agregó, había sido una descarga de balas contra la casa de un miembro de la asociación de aldeas de la aldea de Bitunia, en la región de Ramallah.

281. En una carta de fecha 19 de marzo (S/14912), el representante de Jordania transmitió el texto de una carta del observador de la OLP, en que protestaba por la toma por la fuerza y la disolución del concejo municipal electo de la ciudad de Al-Bireh, al norte de Jerusalén.

282. En una carta de fecha 22 de marzo (S/14916) sobre el mismo tema, el representante de Jordania transmitió el texto de dos cartas del observador de la OLP relativas a lo que Jordania denominaba la gravedad de la situación en los territorios ocupados de Jerusalén, la Ribera Occidental y Gaza, a raíz de la disolución por la fuerza del concejo municipal en Al-Bireh.

283. En una carta de fecha 22 de marzo (S/14917), el representante de Jordania, en su condición de Presidente del Grupo de Estados Árabes miembros de la Liga de los Estados Árabes en las Naciones Unidas, solicitó una reu-

nión de emergencia del Consejo para examinar lo que denominó la situación grave — que estaba empeorando rápidamente — registrada en los territorios palestinos y árabes ocupados, incluida Jerusalén.

6. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2334A., 2338A., 2340A., 2344A. Y 2348A. (24, 26 Y 30 DE MARZO Y 1º Y 2 DE ABRIL DE 1982)

284. En su 2334a. sesión, celebrada el 24 de marzo, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

"La situación en los territorios árabes ocupados:

"Carta, de fecha 22 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/14917)".

285. La Presidenta, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Israel, Egipto, el Pakistán, la República Árabe Siria y el Senegal, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

286. La Presidenta señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 23 de marzo del representante de Jordania (S/14920), en la que solicitaba que se invitase al representante de la OLP a participar en el debate de conformidad con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación otorgaría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

287. La Presidenta, en su calidad de representante de los Estados Unidos, hizo una declaración relativa a la propuesta.

Decisión: *En la 2334a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1982, quedó aprobada la propuesta por 11 votos a favor (China, España, Guyana, Irlanda, Jordania, Panamá, Polonia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

288. Además, la Presidenta señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 23 de marzo de 1982 del representante de Jordania (S/14921), en la que se solicitaba que se invitara al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 39 del reglamento. Al no haber objeciones, la Presidenta extendió una invitación al Sr. Maksoud conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

289. El Consejo inició el examen del tema con declaraciones de los representantes de Jordania, el Senegal, la República Árabe Siria, Israel, Egipto y el Pakistán así como del representante de la OLP. El Consejo también escuchó una declaración del Sr. Maksoud, de conformidad con la decisión que había adoptado. Durante el debate, el representante de Jordania planteó una cuestión de orden. Los representantes de la República Árabe Siria y de Israel, así como el representante de la OLP, hablaron en ejercicio del derecho de respuesta. También hizo una declaración el Sr. Maksoud, de conformidad con la decisión tomada anteriormente en la sesión.

290. En la 2338a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1982, la Presidenta, con la anuencia del Consejo, invitó a

los representantes de Marruecos y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

291. El Consejo reanudó su examen de la cuestión con declaraciones de los representantes de Jordania, Marruecos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Turquía e Israel. Hicieron declaraciones el representante de Jordania y el representante de la OLP en ejercicio del derecho de respuesta.

292. En la 2340a. sesión, celebrada el 30 de marzo, la Presidenta, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de la República Democrática Alemana, la India y el Irán, a solicitud de éstos, a participar en los debates sin derecho de voto.

293. El Consejo continuó su examen del tema con declaraciones de los representantes del Irán y de la República Democrática Alemana, así como del representante de la OLP.

294. En la 2344a. sesión, celebrada el 1º de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, Bangladesh, Cuba, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Viet Nam, el Yemen y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

295. El Consejo continuó su examen del tema con declaraciones de los representantes de Jordania, Viet Nam, la India, Yugoslavia, el Iraq, el Yemen, Cuba, Bangladesh, Argelia, la Jamahiriya Arabe Libia e Israel.

296. El representante de la OLP hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

297. En la 2348a. sesión, celebrada el 2 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Yemen Democrático y de la Arabia Saudita, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

298. El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/14943) presentado por Jordania, que decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la carta de fecha 22 de marzo de 1982 enviada por el Representante Permanente de Jordania (S/14917),

“1. Denuncia las medidas impuestas a la población palestina, tales como la destitución por las autoridades israelíes de alcaldes elegidos, así como la violación de las libertades y los derechos de los habitantes de los territorios ocupados de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, que siguieron a las medidas adoptadas por Israel con respecto de las Alturas del Golán y sólo pueden perjudicar las perspectivas de paz;

“2. Insta a Israel, Potencia ocupante, a que revoque su decisión de disolver el concejo municipal elegido de Al-Bireh y su decisión de destituir de sus puestos a los alcaldes de Nablus y Ramallah;

“3. Reafirma que todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, continúan aplicándose plenamente a todos los territorios ocupados;

“4. Insta a Israel a que ponga término de inmediato a todas las medidas aplicadas en la Ribera Occidental, incluso Jerusalén, la Faja de Gaza y el territorio sirio de las Alturas del Golán que contravengan las disposiciones del Convenio de Ginebra;

“5. Insta al Secretario General a que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de esta resolución a más tardar el 7 de abril de 1982;

“6. Decide mantener en examen la cuestión.”

299. El Consejo continuó el debate con una declaración del representante de Israel.

300. Luego el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2348a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1982, el proyecto de resolución (S/14943) obtuvo 13 votos a favor (China, España, Francia, Guyana, Irlanda, Japón, Jordania, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 1 abstención (Zaire), no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

301. Luego de la votación, hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos, Francia, Irlanda, el Japón, España y Polonia, el Presidente, quien habló en su calidad de representante del Zaire, y los representantes de Jordania y la República Arabe Siria. También hizo una declaración el representante de la OLP.

7. COMUNICACIONES E INFORME RECIBIDOS ENTRE EL 24 DE MARZO Y EL 13 DE ABRIL DE 1982 Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

302. En una carta de fecha 24 de marzo (S/14923), el representante de Jordania transmitió el texto de una carta de fecha 23 de marzo del Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, referente a la disolución del concejo municipal de Al-Bireh, en la Ribera Occidental, por las autoridades israelíes, en la que se acusaba a Israel de ejecutar brutales y opresoras políticas contra la población de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza.

303. En una carta de fecha 24 de marzo (S/14924), el representante de Jordania transmitió el texto de una carta de fecha 23 de marzo del observador de la OLP, en la que se acusaba a Israel de actos de opresión contra el pueblo palestino en los territorios ocupados, incluido el hecho de ordenar que compareciera ante un tribunal militar al Alcalde de Anabta, a quien se le imputaban los cargos de poseer periódicos prohibidos y de haber asistido a una reunión de los alcaldes elegidos de la Ribera Occidental.

304. En una carta de fecha 25 de marzo (S/14928), el representante de Jordania se quejó de lo que denominó una nueva ola de profanaciones de santuarios musulmanes por los colonos judíos israelíes y agregó que el 2 de marzo, un grupo de 15 judíos que se autodenominaban “los Custodios del Monte del Templo”, armados con ametralladoras y bayonetas, habían asaltado la mezquita de Al-Aqsa, y herido a uno de los guardias.

305. En una carta de fecha 25 de marzo (S/14930), el representante de Jordania transmitió el texto de una carta de la misma fecha del observador de la OLP, en que se acusaba a Israel de actos de brutalidad contra los alcaldes de Nablus y Ramallah, quienes habían sido arrestados y apartados de sus cargos, para los que habían sido legalmente elegidos.

306. En una carta de fecha 31 de marzo (S/14938), el representante de Israel acusó a la OLP de haber intensificado la campaña de intimidación política contra los dirigentes palestinos de las zonas que llamó “Judea, Samaria y el distrito de Gaza” que habían manifestado su deseo

de vivir en paz con Israel; agregaba que un miembro de una asociación comunitaria en la zona de Hebrón había resultado gravemente herido al explotar su auto, en el que había sido colocada una trampa explosiva.

307. En una carta de fecha 2 de abril (S/14952), el representante de Marruecos solicitó que se distribuyese un mensaje de fecha 23 de marzo dirigido al Secretario General por su Majestad el Rey Hassan II en el que se condenaba la disolución de concejos municipales elegidos y la imposición de la administración civil israelí en los territorios ocupados.

308. El 5 de abril, el Secretario General presentó un informe (S/14953) sobre la aplicación de la resolución ES-9/1 de la Asamblea General, titulada "La situación en los territorios árabes ocupados", aprobada el 5 de febrero de 1982.

309. El Secretario General informó que el 19 de febrero había transmitido el texto de la resolución a todos los Estados Miembros, Estados no miembros, organismos especializados e instituciones internacionales, y había señalado a su atención el párrafo 16 de dicha resolución. Indicó que hasta el 5 de abril había recibido respuestas de los Gobiernos de la Arabia Saudita, Chile, Egipto, Indonesia, la RSS de Bielorrusia, la RSS de Ucrania y la URSS. También habían llegado respuestas de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

310. En una carta de fecha 12 de abril (S/14967), el representante de Marruecos transmitió la petición de Su Majestad el Rey Hassan II, Presidente del Comité de Al-Quds de la Organización de la Conferencia Islámica, de que se convocara a una reunión urgente del Consejo para examinar los sucesos, que calificó de graves, que tenían lugar en el territorio palestino ocupado y muy particularmente en la Ciudad Santa de Jerusalén.

311. El representante del Iraq, Presidente en ejercicio de la Organización de la Conferencia Islámica, en una carta de fecha 13 de abril (S/14969), reiteró la petición de que se convocase una reunión en nombre de los Estados miembros de la Organización.

8. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2352A. A 2357A. (DEL 13 AL 20 DE ABRIL DE 1982)

312. En su 2352a. sesión, celebrada el 13 de abril, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

"La situación en los territorios árabes ocupados:

"Carta, de fecha 12 de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/14967);

"Carta, de fecha 13 de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/14969)".

313. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Iraq, Israel, Marruecos, la Arabia Saudita, el Pakistán y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

314. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 13 de abril del representante de Jordania (S/14970) en la que se solicitaba que, de conformidad

con la práctica anterior del Consejo, se invitase a participar en el debate al representante de la OLP. Agregó que la propuesta no había sido hecha de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si el Consejo la aprobaba, la invitación otorgaría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

315. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración relativa a dicha propuesta.

Decisión: *En la 2352a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1982, quedó aprobada la propuesta por 11 votos a favor (China, España, Guyana, Irlanda, Jordania, Panamá, Polonia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire) 1 en contra (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

316. El Presidente señaló luego a la atención del Consejo una carta de fecha 13 de abril (S/14971) del representante de Jordania, en la que se solicitaba que se invitase al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Presidente extendió una invitación al Sr. Maksoud conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

317. El Consejo comenzó su examen del tema con declaraciones de los representantes de Marruecos, Jordania, Israel, los Estados Unidos y el Iraq, así como del representante de la OLP. El representante de Jordania hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

318. En la 2353a. sesión, celebrada el 14 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bangladesh, Guinea, Indonesia, el Irán, Malasia, la República Árabe Siria y el Sudán, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

319. El Consejo continuó su examen del tema con declaraciones de los representantes del Pakistán, la República Árabe Siria, Malasia, la Arabia Saudita y Jordania. El Consejo también escuchó una declaración del Sr. Maksoud, de conformidad con la decisión adoptada en la 2352a. sesión. El representante de Israel hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

320. En la 2354a. sesión, celebrada el 15 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Níger y el Senegal, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

321. El Consejo continuó su examen del tema con declaraciones de los representantes del Senegal, el Níger, Indonesia, Guinea, Turquía, el Irán, el Sudán y Bangladesh, así como del representante de la OLP. El representante de Israel hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

322. En la 2355a. sesión, celebrada el 16 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de la India, la Jamahiriya Árabe Libia y Somalia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

323. El Consejo reanudó su examen del tema con declaraciones de los representantes de España, la República Árabe Siria, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, China y Jordania. El representante de Israel planteó una cuestión de orden y también habló en ejercicio del derecho de respuesta. El representante de la OLP habló en ejercicio del derecho de respuesta.

324. En la 2356a. sesión, celebrada el 19 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Djibouti y los Emiratos Arabes Unidos, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

325. El debate prosiguió con declaraciones de los representantes de la URSS, Jordania, los Emiratos Arabes Unidos, Somalia y Djibouti, así como del representante de la OLP. Los representantes de la URSS, Jordania, Israel y los Estados Unidos, así como el representante de la OLP, hablaron en ejercicio del derecho de respuesta. El representante de España hizo una declaración relativa a una cuestión de procedimiento.

326. En la 2357a. sesión, celebrada el 20 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Kuwait, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

327. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/14985) patrocinado por el Iraq, Jordania, Marruecos y Uganda, que decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la carta del Representante Permanente de Marruecos de fecha 12 de abril de 1982 (S/14967), en la que transmitía la petición de Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos, Presidente del Comité de Al-Quds,

“Habiendo examinado la carta del representante del Iraq, Presidente en ejercicio de la Organización de la Conferencia Islámica, de fecha 13 de abril de 1982 (S/14969),

“Habiendo escuchado el mensaje de Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos y las declaraciones hechas ante el Consejo de Seguridad, que reflejan la indignación universal por los actos sacrílegos cometidos en Al-Haram Al-Sharif, uno de los lugares más sagrados de la humanidad,

“Tomando nota de la declaración recibida del Consejo Superior Islámico de Jerusalén (S/14982), relativa a los disparos realizados contra los devotos por israelíes armados dentro del recinto del Al-Haram Al-Sharif,

“Teniendo en cuenta el estatuto único de Jerusalén y, en particular, la necesidad de que se proteja y conserve la dimensión espiritual y religiosa de los Lugares Sagrados de la ciudad,

“Recordando sus resoluciones pertinentes relativas al estatuto y carácter de la Ciudad Santa de Jerusalén,

“Profundamente preocupado por los actos sacrílegos perpetrados contra la santidad de Al-Haram Al-Sharif, en Jerusalén, el 11 de abril de 1982, y los actos criminales consistentes en disparar contra los devotos, particularmente en el interior del santuario de la Bóveda de la Roca y la mezquita del Al-Aqsa,

“Profundamente apesadumbrado por la pérdida de vidas y los heridos habidos entre los civiles como resultado de estos actos criminales,

“Afirmando una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

“1. Condena en los términos más enérgicos los terribles actos sacrílegos perpetrados en el recinto de Al-Haram Al-Sharif;

“2. Deplora todo acto de destrucción o profanación de los Lugares Sagrados, edificios y lugares religiosos de Jerusalén, o incitación a esos actos, por ser causa de perturbación de la paz mundial;

“3. Exhorta a Israel, Potencia ocupante, a que observe y aplique escrupulosamente las disposiciones del cuarto Convenio de Ginebra y los principios del derecho internacional relativos a la ocupación militar y a que se abstenga de poner obstáculo alguno al cumplimiento de las funciones establecidas del Consejo Superior Islámico de Jerusalén;

“4. Pide al Secretario General que, conforme estime apropiado, mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución;

“5. Decide mantener en examen esta grave cuestión.”

328. El Consejo continuó el debate con declaraciones de los representantes de Jordania, Francia, Polonia, Kuwait, Uganda e Israel. El representante de Polonia habló sobre una cuestión de orden. El Sr. Maksoud hizo una declaración de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su 2352a. sesión. También hizo una declaración el representante de Uganda.

329. Luego el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

330. Hicieron declaraciones antes de la votación los representantes del Japón y Guyana y el Presidente, en su calidad de representante del Zaire.

Decisión: *En la 2357a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1982, el proyecto de resolución S/14985 obtuvo 14 votos a favor (China, España, Francia, Guyana, Irlanda, Japón, Jordania, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire) y 1 voto en contra (Estados Unidos de América), no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

331. Luego de la votación hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos, la URSS, la República Arabe Siria y Marruecos, así como el representante de la OLP.

9. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 15 DE ABRIL Y EL 5 DE JUNIO DE 1982

332. En una carta de fecha 15 de abril (S/14982), el representante de Jordania transmitió el texto de una declaración emitida el 12 de abril por el Consejo Superior Islámico de Jerusalén, en la que se denunciaba que el ataque cometido dentro de la mezquita de Al-Aqsa de la Bóveda de la Roca y contra ella había sido una operación bien planeada y coordinada en que habían participado elementos del ejército israelí y no, como aducían las autoridades de ocupación, el acto de un soldado aislado y perturbado.

333. En dos cartas de fechas 14 y 29 de abril (S/14983 y S/15029), el representante de Jordania hizo una relación de lo que denominó actos israelíes de confiscación, colonización y anexión de tierras palestinas en los territorios ocupados de la Ribera Occidental de Jordania y de Jerusalén durante febrero y marzo.

334. En una carta de fecha 20 de abril (S/14991) el representante de Jordania transmitió el texto de una carta de fecha 19 de abril del observador de la OLP, a la que se

adjuntaba un mensaje del Alcalde de Gaza, quien rogaba al Consejo que interviniera, en nombre de la humanidad, para aliviar los que calificaba de brutales ataques del ejército israelí contra la población civil de los territorios ocupados de la Faja de Gaza y de la Ribera Occidental.

335. En una carta de fecha 4 de mayo (S/15038), el representante de Jordania dijo que habían transcurrido más de 17 meses desde que la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) había aprobado por unanimidad su tercer informe, que el Consejo debía examinar. Agregaba que como los Estados que integraban la Comisión ya no eran miembros del Consejo, éste también debía ocuparse de la reconstitución de la Comisión para que continuase cumpliendo su mandato.

336. En una carta de fecha 24 de mayo (S/15120), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino comunicó la profunda preocupación del Comité por lo que describió como el peligroso agravamiento de la situación a causa de la política israelí en los territorios palestinos ocupados de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, según confirmaban los informes periodísticos.

337. El 5 de junio, el Secretario General publicó una adición (S/14953/Add.1) a su informe relativo a la aplicación de la resolución ES-9/1 de la Asamblea General, que contenía el texto de las respuestas recibidas de Botswana, Cuba, Checoslovaquia, Nigeria, Omán y Sri Lanka.

D. Comunicaciones e informe relativos a otros aspectos de la situación en el Oriente Medio

338. En una carta de fecha 10 de julio de 1981 (S/14590), el representante de Marruecos transmitió el texto de las recomendaciones adoptadas por el Comité de Al-Quds de la Organización de la Conferencia Islámica con ocasión de su quinto período de sesiones celebrado en Fez (Marruecos) los días 23 y 24 de abril, en relación con la situación en el Oriente Medio.

339. En cartas de fecha 30 de julio, 28 de agosto, 17 de septiembre y 30 de noviembre de 1981 y 15 de marzo y 10 y 24 de mayo de 1982 (S/14622, S/14668, S/14696, S/14776, S/14906, S/15066 y S/15107), el representante de Israel presentó una serie de acusaciones relativas a lo que calificó de incidentes terroristas, de cuya responsabilidad se había jactado la OLP y en los que se habían colocado o hecho detonar bombas o artefactos explosivos en Jerusalén, en diversas localidades de la Ribera Occidental o en ciudades y pueblos israelíes.

340. En cartas de fecha 17 y 31 de agosto y 2 de octubre de 1981 y 14 y 19 de enero y 31 de marzo de 1982 (S/14631, S/14670, S/14714, S/14836, S/14842 y S/14939), el representante de Israel acusó a la OLP de colocar bombas que explotaron o de utilizar artefactos explosivos contra civiles en Israel o en establecimientos israelíes y judíos en diversas ciudades de Europa, causando daños a bienes materiales y pérdida de vidas.

341. En una carta de fecha 11 de septiembre de 1981 (S/14690), el representante de Jordania transmitió el texto de una carta del Rabino Uri Blau, quien, a solicitud de los Neturei Karta de los Estados Unidos de América y en nombre de la comunidad judía ortodoxa de Jerusalén, acusaba a las fuerzas de policía israelíes de actos brutales perpetrados contra sus miembros en Jerusalén y de la profanación de tumbas y cementerios alrededor de Jerusalén.

342. En una carta de fecha 14 de septiembre (S/14691), el representante de Israel denunció lo que consideraba intentos realizados en las Naciones Unidas para hacer referencia al conflicto árabe-israelí en diferentes discusiones y debates que nada tenían que ver con él.

343. En una carta de fecha 13 de octubre (S/14727), el representante de la URSS transmitió el texto de una declaración dirigida por su Gobierno al Gobierno de los Estados Unidos en que condenaba lo que denominaba intentos de los Estados Unidos de intervenir en los asuntos internos de Egipto y se decía que los Estados Unidos habían estado ejerciendo una violenta presión sobre Egipto al haber enviado sus buques de guerra hacia las costas de Egipto y haber puesto en estado de alerta especial las unidades de infantería de marina que se encontraban en la región del Mar Mediterráneo, así como las llamadas "fuerzas de despliegue rápido" situadas en el territorio de los Estados Unidos, y mediante declaraciones de personalidades oficiales estadounidenses en que se intentaba imponer a los egipcios una manera de proceder. En la declaración se decía que esas acciones no sólo eran contrarias a la legalidad, sino que aumentaban la ya peligrosa tensión en la zona.

344. En una carta de fecha 23 de octubre (S/14736), el representante de Egipto transmitió el texto de una declaración de un portavoz oficial del Gobierno de Egipto, en que se comentaba la declaración hecha por la Unión Soviética (S/14727).

345. El 11 de noviembre, en cumplimiento de la resolución 35/207 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1980, el Secretario General presentó un informe que abarcaba, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio (S/14746). En el informe se trataba la situación de la cesación del fuego y las actividades de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas respecto de la situación en los territorios ocupados, el problema de los refugiados de Palestina, la cuestión de los derechos de los palestinos y los acontecimientos relativos a la búsqueda de un arreglo pacífico.

346. El Secretario General indicaba que la situación en el Oriente Medio, con todas sus complejidades y ramificaciones, continuaba siendo de interés central para toda la comunidad internacional, habida cuenta de que llevaba consigo posibilidades explosivas de conflicto que comprometían la paz mundial.

347. Por último, el Secretario General decía que continuaba creyendo que las Naciones Unidas podían hacer mucho para facilitar un arreglo y que la Organización constituía un foro universal cuyo marco podía ofrecer, a fin de cuentas, las mejores posibilidades para conseguir un arreglo pacífico.

348. En una carta de fecha 22 de enero de 1982 (S/14844), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la gravísima preocupación del Comité ante informes recientes que indicaban que el Gobierno de Israel proyectaba hacer salir a aproximadamente 40.000 beduinos palestinos de una gran faja del desierto de Negev.

349. En una nota de fecha 1° de febrero (S/14854), el Secretario General señaló a la atención del Consejo la resolución 36/226 de la Asamblea General, titulada "La situación en el Oriente Medio", y citó el párrafo 6 de la parte B.

350. En una nota de fecha 1° de febrero (S/14855), el Secretario General señaló a la atención del Consejo la re-

solución 36/120 de la Asamblea General, titulada "Cuestión de Palestina", y citó el párrafo 10 de la parte D.

351. En una carta de fecha 2 de febrero (S/14856), el representante de Israel denunció que en la noche del 28 al 29 de enero, cinco o seis personas se habían infiltrado desde Jordania en Israel, al sur de Tiberíades; un grupo había colocado minas, en tanto el otro grupo se había propuesto atacar las aldeas israelíes próximas.

352. En una carta de fecha 2 de abril (S/14954), el representante de Bélgica transmitió el texto de una declaración formulada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea en una reunión del Consejo Europeo en Bruselas, los días 29 y 30 de marzo, relativa a la situación en el Oriente Medio.

353. En una carta de fecha 3 de abril (S/14951), el representante de Israel acusó a la OLP del asesinato de un diplomático israelí de servicio en París, que había sido abatido a balazos por una mujer, y de la responsabilidad de este crimen, asumida por una organización que se llamaba a sí misma "Facción Revolucionaria Armada del Líbano".

354. En cartas de fechas 12 y 13 de abril (S/14965 y S/14972), el representante de Israel formuló la acusación de que en las noches del 9 al 10 de abril, y del 12 al 13 de abril, respectivamente, dos miembros de un grupo que describió como terroristas de la OLP habían intentado infiltrarse en territorio israelí atravesando el río Jordán al norte de Argaman.

355. En una carta de fecha 20 de abril (S/14990), el representante de Kuwait transmitió el texto del comunicado final de la reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación del movimiento de los países no alineados sobre la cuestión de Palestina, que se había celebrado en Kuwait del 5 al 8 de abril de 1982.

356. En una carta de fecha 28 de abril (S/15015), el representante de la URSS transmitió el texto de una declaración emitida por la agencia TASS el día 26 de abril, en que afirmaba que la "devolución" de la península del Sinaí a Egipto, de conformidad con el acuerdo de Camp David, no guardaba relación alguna con la cuestión del establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio y agregaba que únicamente la convocación de una conferencia internacional en que participasen todas las partes interesadas, incluida la OLP, podría contribuir a la causa de un arreglo de la situación en el Oriente Medio, por una ruta realista y constructiva.

357. En una carta de fecha 3 de mayo (S/15039), el representante de Bélgica transmitió el texto de una declaración formulada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea, en la reunión del Consejo Europeo celebrada en Luxemburgo los días 26 y 27 de abril, en que celebraban el retiro completo de Israel del Sinaí y declaraban su posición respecto del establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

358. En una nota de fecha 5 de mayo (S/15043), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 14 de la resolución ES-7/4 de la Asamblea General titulada "Cuestión de Palestina".

359. En una carta de fecha 5 de mayo (S/15051), el representante de Egipto expresó su pesar respecto de la declaración de la Unión Soviética (S/15015) y señaló que la retirada israelí de los territorios egipcios era la primera aplicación directa del principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra, consagrado en la resolución 242 (1967).

360. En una carta de fecha 18 de mayo (S/15091), el representante de Jordania transmitió el texto de una declaración emitida en Túnez por el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, en que ésta consideraba que la decisión del Gobierno de Costa Rica de trasladar su Embajada en Israel a Jerusalén constituía un acto de provocación contra los Estados árabes y una violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

361. Se recibieron otras dos comunicaciones de protesta contra esa decisión: una carta de fecha 18 de mayo (S/15093) del representante de Jordania y una nota verbal de fecha 21 de mayo (S/15114), del representante del Iraq, actual Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica, en que transmitía una comunicación emitida el día 19 de mayo por esa Organización.

362. En una carta de fecha 17 de mayo (S/15109), el representante de Costa Rica transmitió un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, quien señaló que, al trasladar su sede diplomática de Tel Aviv a Jerusalén, Costa Rica ejercía su derecho a la soberanía nacional y que, por lo tanto, deploraba no poder acoger la instancia contenida en la resolución 478 (1980).

363. En una carta de fecha 4 de junio (S/15158), el representante de Israel acusó a la OLP del atentado del 3 de junio, en que había resultado gravemente herido el Embajador de Israel en el Reino Unido.

Capítulo 2

LA SITUACION EN CHIPRE

A. Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 27 de noviembre de 1981 e informe del Secretario General

364. En una carta de fecha 5 de junio de 1981 (S/14554), el Secretario General hizo un nuevo llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados para que hicieran contribuciones voluntarias destinadas a financiar la fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP).

365. Por una carta de fecha 16 de junio (S/14561), el representante de Turquía transmitió una comunicación

del Sr. Nail Atalay, en la que se acusaba a los dirigentes de la comunidad grecochipriota de haber negado, en una serie de declaraciones públicas, la existencia del acuerdo sobre intercambio de población concertado en Viena en 1975 bajo los auspicios del Secretario General.

366. En una carta de fecha 13 de agosto (S/14630), el representante de Chipre señaló a la atención violaciones del espacio aéreo de la República de Chipre cometidas por aviones de caza de reacción de la fuerza aérea de Turquía hecho que, según expresó, había ocurrido el 11 de agosto.

367. Por una carta de fecha 8 de septiembre (S/14681), el representante de Turquía transmitió una comu-

nicación del Sr. Nail Atalay a la que acompañaba una carta del Sr. Rauf Denktaş, quien denunciaba la posibilidad de que la administración grecochipriota enviase una delegación integrada en su totalidad por grecochipriotas para que represente a la República de Chipre en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

368. En cartas de fechas 9 y 17 de noviembre (S/14751 y S/14758), el representante de Chipre presentó nuevas denuncias de violaciones del espacio aéreo de Chipre por aviones de caza de reacción de la fuerza aérea de Turquía, que, según expresó, habían ocurrido el 5 de noviembre y el 12 y 13 de noviembre respectivamente.

369. Por cartas de fechas 19 y 27 de noviembre (S/14763 y S/14772), el representante de Turquía transmitió cartas del Sr. Nail Atalay por las que se respondía a la denuncia de Chipre y se declaraba que la mencionada aeronave de reacción había permanecido dentro del espacio aéreo de lo que él denominó el "Estado Turco Federado de Kibris".

370. En una carta de fecha 27 de noviembre (S/14773), el representante de Chipre señaló a la atención noticias de que los dirigentes turcochipriotas habían decidido conferir la "ciudadanía del llamado Estado Turco Federado de Chipre" a los colonos turcos procedentes de la propia Turquía, y acompañó el texto de lo que indicó constituía la "nueva enmienda" a la ley que reflejaba esa decisión.

371. El 1º de diciembre, antes de expirar el mandato de la UNFICYP, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, que se refería al período comprendido entre el 28 de mayo y el 30 de noviembre de 1981 (S/14778).

372. El Secretario General indicaba que durante el período examinado, la UNFICYP había continuado desempeñando sus funciones de mantenimiento de la paz y vigilando las líneas de cesación de fuego para evitar nuevas hostilidades, manteniendo condiciones de seguridad en la zona comprendida entre las líneas, atendiendo a la seguridad y bienestar de los chipriotas que residían en zonas bajo el control de la otra comunidad y prestando apoyo a las operaciones de socorro coordinadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y señalaba que estas actividades habían contribuido de modo importante a mantener la tranquilidad en la isla.

373. El Secretario General manifestó que la búsqueda de una solución justa y duradera del problema de Chipre había evolucionado aceleradamente durante el período a que se refería el informe. Las dos partes que participaban en las conversaciones intercomunales habían presentado propuestas nuevas o revisadas. Por primera vez, ambas partes habían propuesto arreglos territoriales concretos, acompañados de mapas, además de fórmulas constitucionales, como base para una solución amplia. El 22 de octubre, el Representante Especial del Secretario General había presentado, en nombre de éste, los elementos de una evaluación del estado de las negociaciones referentes a algunos aspectos del problema de Chipre. El Secretario General expresaba la esperanza de que el examen, en las conversaciones intercomunales, de ese documento de "evaluación", que había sido preparado en ejercicio de su misión de buenos oficios y que analizaba la posición de las partes y trataba de identificar algunos puntos importantes de coincidencia y equidistancia, constituyese el comienzo de una fase nueva y fructífera en la larga búsqueda de un arreglo negociado.

374. El Secretario General agregaba que había seguido con preocupación las dificultades, principalmente de carácter procesal, que habían impedido al Comité sobre Personas Desaparecidas emprender la tarea concreta de investigación para la cual se había creado. Subrayó que el Comité todavía tenía la oportunidad de dedicarse a la solución de esta cuestión humanitaria animado por un espíritu de buena fe y cooperación mutua.

375. El Secretario General expresaba su preocupación acerca de la situación financiera de la UNFICYP.

376. Considerando la situación sobre el terreno y la evolución política, el Secretario General llegaba a la conclusión una vez más de que seguía siendo necesario mantener la presencia de la UNFICYP, tanto para preservar la tranquilidad de la isla como para crear condiciones más favorables para la búsqueda de una solución pacífica. Por tanto, recomendaba al Consejo que prorrogase el mandato de la UNFICYP por otro período de seis meses.

377. En una adición publicada el 14 de diciembre (S/14778/Add.1), el Secretario General manifestó que, habiéndose consultado con las partes interesadas, éstas habían manifestado su acuerdo con la prórroga del mandato de la UNFICYP por un período adicional de seis meses.

B. Examen de la cuestión en la 2313a. sesión (14 de diciembre de 1981)

378. En su 2313a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

"La situación en Chipre:

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/14778 y Add.1)".

379. El Presidente con acuerdo del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Grecia, Turquía, a petición de los mismos, a que participasen en las deliberaciones sin derecho de voto.

380. El Presidente manifestó que en el curso de las consultas, miembros del Consejo habían convenido en que éste debía invitar al Sr. Nail Atalay, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. No habiendo objeción, quedó así decidido.

381. El Presidente señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución (S/14790), que se había formulado en consulta con miembros del Consejo. No habiendo objeción, el proyecto fue puesto a votación.

Decisión: *En la 2313a. sesión, del 14 de diciembre de 1981, el proyecto de resolución (S/14790) quedó aprobado por unanimidad como resolución 495 (1981).*

382. La resolución 495 (1981) dice lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 1º de diciembre de 1981 (S/14778),*

"*Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,*

"*Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1981,*

“*Reafirmando* las disposiciones de la resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

“*Reiterando* su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General,

“1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo periodo que expirará el 15 de junio de 1982;

“2. *Toma nota con satisfacción* de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

“3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1982.”

383. Luego de aprobada la resolución, el representante de China formuló una declaración. Lo mismo hizo el Secretario General. Prosiguieron las deliberaciones con declaraciones de los representantes de Chipre, Grecia y Turquía. El Consejo escuchó también una declaración del Sr. Atalay, de conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la sesión.

384. El representante de Chipre habló en ejercicio de su derecho de respuesta.

C. Comunicaciones recibidas entre el 15 de diciembre de 1981 y el 9 de junio de 1982 e informe del Secretario General

385. Por una carta de fecha 15 de diciembre de 1981 (S/14812), el representante de Turquía transmitió una carta del Sr. Nail Atalay en la que éste respondía a una comunicación chipriota de fecha 27 de noviembre (S/14773), y declaraba que “lo que él denominaba el Estado Turco Federado de Kibris” tenía plenamente derecho y responsabilidad de aprobar, ejecutar y aplicar las leyes que considerase necesarias y convenientes.

386. En una carta de fecha 29 de diciembre (S/14834), el Secretario General hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados para que hiciesen contribuciones adicionales destinadas a financiar la UNFICYP.

387. En cartas de fecha 13 de enero y 19 de marzo de 1982 (S/14835 y S/14918) el representante de Chipre formuló protestas por repetidas violaciones del espacio aéreo de su país ocurridas el 12 de enero y el 15 de marzo por aviones de caza de la fuerza aérea turca durante ejercicios militares.

388. Por cartas de fecha 22 de enero y 29 de marzo (S/14845 y S/14935), el representante de Turquía transmitió cartas del Sr. Nail Atalay en las que éste declaraba, en respuesta a la denuncia chipriota, que los “ejercicios de rutina de la fuerza aérea turca”, de fecha 12 de enero y 15 de marzo, habían ocurrido en territorio de lo que él denominaba “el Estado Turco Federado de Kibris” y que de ello se había notificado oportunamente a las autoridades de la UNFICYP en Chipre.

389. En una carta de fecha 8 de febrero (S/14864), el representante de Chipre formuló cargos de que, el 3 de febrero, fuerzas militares turcas habían disparado contra una aeronave india que volaba sobre Chipre con destino al aeropuerto internacional de Larnaca para cargar combustible.

390. Por una carta de fecha 11 de febrero (S/14870), el representante de Turquía transmitió una carta del Sr. Nail Atalay que contenía una declaración formulada en relación con el incidente del 3 de febrero (S/14864), por la cual se declaraba que funcionarios de la aviación grecochipriota habían dado deliberadamente instrucciones equivocadas a la aeronave india induciéndola a volar a muy baja altura sobre posiciones militares turcochipriotas en violación de su espacio aéreo.

391. Por una carta de fecha 10 de mayo (S/15067), el representante de Turquía transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay, a la que acompañaba una carta del Sr. Rauf Denktaş, en la que se señalaba a la atención el bloqueo económico que, según expresaba, había sido impuesto a la comunidad turcochipriota y se protestaba contra el enjuiciamiento de capitanes de los barcos que llegaban a puertos que habían sido arbitrariamente clausurados por las autoridades grecochipriotas.

392. Por una carta de fecha 14 de mayo (S/15086), el representante de Turquía transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay, a la que acompañaba una carta del Sr. Kenan Atakol en que se expresaba el parecer de que, a fin de que la adhesión a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fuese completa y legalmente obligatoria para la República de Chipre, debía también firmar la Convención la parte turcochipriota de la República bicomunal, y se indicaba que dicha parte estaba dispuesta a hacerlo así.

393. Por una carta de fecha 18 de mayo (S/15095), el representante de Chipre comunicó el texto de la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de su país, el 17 de mayo, por la que se protestaba la proyectada visita del Primer Ministro de Turquía a la “parte ocupada” de la República de Chipre, visita que, en opinión de su Gobierno, era ilegal e inaceptable.

394. En carta de fecha 26 de mayo (S/15130), el representante de Chipre, refiriéndose a una carta del Sr. Rauf Denktaş (S/15067), cuestionó tanto los argumentos aducidos como el título empleado por el Sr. Denktaş y sostuvo que la falta de progresos efectivos en las conversaciones intercomunales sobre Chipre se debía a la presencia de tropas turcas en Chipre y no a las leyes promulgadas para la protección de los legítimos derechos de propiedad de todos los ciudadanos chipriotas.

395. Antes de expirar el mandato de la UNFICYP, el Secretario General presentó, el 1º de junio, un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre durante el periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 1981 y el 31 de mayo de 1982 (S/15149). En este informe expresaba el Secretario General que, durante el periodo examinado, la búsqueda de una solución negociada, justa y duradera del problema de Chipre había entrado en una nueva fase. En las conversaciones intercomunales celebradas en Nicosia, ambas partes, bajo los auspicios de su Representante Especial, habían procedido, el 7 de enero, a un examen sistemático de los principales elementos del problema constitucional. Ambas partes se atuvieron al documento de “evaluación” como método de discusión y marco de las conversaciones.

396. Las partes en esas conversaciones lograron llegar a formulaciones comunes de los "puntos de coincidencia" en relación con algunos casos. Además, se había logrado una apreciable reducción de las diferencias respecto de muchas de las disposiciones generales de la Constitución, así como respecto de artículos relativos a los derechos y libertades fundamentales y ciertos órganos del gobierno federal.

397. Esto no significaba que estuvieran por resolverse los bien conocidos puntos esenciales de divergencia en el problema de Chipre. No obstante, esos problemas fueron sistemáticamente reconsiderados, reformulados y reducidos. Luego de complementar esta tarea, todavía será necesario emprender la difícil y políticamente espinosa tarea de formular soluciones de los principales puntos no resueltos en materia constitucional y territorial. Esas soluciones requerirán un esfuerzo de síntesis con el objeto de producir una propuesta de solución global.

398. El Secretario General expresó su profunda preocupación por el hecho de que el Comité sobre Personas Desaparecidas no pudiese todavía superar las dificultades de procedimiento que le habían impedido emprender la humanitaria tarea que se le asignara.

399. En vista de la situación sobre el terreno y de la evolución política, el Secretario General concluyó que seguía siendo necesaria la presencia de la UNFICYP tanto para mantener la tranquilidad en la isla como para crear las condiciones más favorables posibles a la búsqueda de un arreglo pacífico. Por lo tanto, recomendó al Consejo que prorrogase el mandato de la UNFICYP por un período adicional de seis meses. Señaló asimismo a la atención la situación financiera de la UNFICYP.

400. En una adición publicada el 14 de junio (S/15149/Add.1), el Secretario General manifestó que, en el curso de las consultas celebradas, las partes interesadas habían manifestado su acuerdo con la prórroga propuesta.

401. Por una carta de fecha 4 de junio (S/15175), el representante de Turquía, transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay, a la que acompañaba una carta del Sr. Rauf Denктаş sobre la visita del Primer Ministro de Turquía a la región norte de Chipre.

402. Por una carta de fecha 9 de junio (S/15191), el representante de Turquía transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay, a la que acompañaba una carta del Sr. Kenan Atakol por la que se protestaba la representación de Chipre en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme por una delegación compuesta enteramente de grecochipriotas.

403. Por una carta de fecha 9 de junio (S/15193), el representante de Turquía transmitió una comunicación del Sr. Nail Atalay, a la que acompañaba una carta del Sr. Rauf Denктаş en la que se señalaba a la atención el arresto de un capitán de barco de nacionalidad danesa por las autoridades grecochipriotas por haber entrado en el puerto de Famagusta.

D. Examen de la cuestión en la 2378a. sesión (15 de junio de 1982)

404. En su 2378a. sesión, del 15 de junio, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

"La situación en Chipre:

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/15149 y Add.1)".

405. El Presidente, con acuerdo del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a petición de los mismos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

406. El Presidente declaró que, en el curso de las consultas, miembros del Consejo habían convenido en que éste invitara al Sr. Nail Atalay con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo. No habiendo objeción, quedó así decidido.

407. El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/15216) que había sido preparado durante las consultas celebradas por el Consejo. No habiendo objeción, el proyecto fue puesto a votación.

Decisión: *En la 2378a. sesión, del 15 de junio de 1982, el proyecto de resolución (S/15216) fue aprobado por unanimidad como resolución 510 (1982).*

408. La resolución 510 (1982) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1º de junio de 1982 (S/15149),

"Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

"Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, a la luz de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1982,

"Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), y de otras resoluciones pertinentes,

"Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General,

"1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1982;

"2. Toma nota con satisfacción de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

"3. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1982."

409. Luego de aprobada la resolución, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Chipre, Grecia y Turquía. El Consejo también oyó una declaración del Sr. Nail Atalay, de conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la sesión. Hicieron declaraciones adicionales los representantes de Chipre, Grecia y Turquía.

LA CUESTION DE SUDAFRICA

A. Comunicaciones recibidas entre el 16 de junio y el 27 de agosto de 1981 y solicitud de convocación de una sesión

410. En una carta de fecha 16 de junio de 1981 (S/14548), el representante de Guyana transmitió el texto de la Declaración de solidaridad y apoyo en pro de la liberación del Africa meridional, aprobada por el Foro internacional sobre la liberación del Africa meridional, celebrado en Georgetown del 30 de abril al 3 de mayo.

411. En una carta de fecha 22 de junio (S/14565), el representante de la Argentina transmitió el texto de una carta que había dirigido al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* el 15 de mayo, relativa a la declaración formulada por el Presidente el 11 de mayo (S/14479²) sobre la conferencia que debía celebrarse en Buenos Aires, y el comunicado de prensa emitido el 14 de mayo por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, en el que se enunciaba la posición de la Argentina respecto del *apartheid* y se destacaba que la Argentina se oponía resuelta y claramente a la concertación de todo pacto militar con Sudáfrica sobre el Atlántico meridional.

412. En una carta de fecha 27 de agosto (S/14648), el representante del Níger, en nombre de los países miembros del Consejo que pertenecían al movimiento de los países no alineados, solicitó que se convocara lo antes posible una sesión del Consejo de Seguridad con objeto de examinar la petición que figuraba en la comunicación de fecha 24 de agosto anexa a la carta, enviada por el representante del African National Congress (ANC) de Sudáfrica que el Consejo adoptara las medidas apropiadas en relación con las sentencias de muerte dictadas, el 19 de agosto, por el Tribunal Supremo de Pretoria contra tres miembros del ANC: Anthony Tsotsobe, de 25 años, Johannes Shabangu, de 26 años, y David Moise, de 25 años.

B. Examen de la cuestión en la 2295a. sesión (27 de agosto de 1981)

413. En su 2295a. sesión, celebrada el 27 de agosto, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“Cuestión de Sudáfrica:

“Carta, de fecha 27 de agosto de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Níger ante las Naciones Unidas (S/14648)”.

414. El Presidente señaló a la atención del Consejo la carta de fecha 27 de agosto (S/14653) de los representantes del Níger, Túnez y Uganda, en la que solicitaban que se dirigiera una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Johnstone Makatini, representante del ANC. Al no haber objeciones, el Presidente extendió la invitación conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

415. El Consejo inició su examen de la cuestión con las declaraciones de los representantes del Níger, Túnez,

España, el Japón, China, la URSS, la República Democrática Alemana, Francia, el Reino Unido, Irlanda, México, Filipinas, los Estados Unidos y Uganda, y la declaración del Presidente, quien habló en su calidad de representante de Panamá.

416. De conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la misma sesión, el Consejo escuchó la declaración del Sr. Makatini.

C. Comunicaciones e informes recibidos entre el 26 de agosto y el 7 de diciembre de 1981 y solicitud de convocación de una sesión

417. En una carta de fecha 26 de agosto de 1981 (S/14656), el Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió una copia de la declaración formulada por el Comité ese mismo día relativa a los acontecimientos recientes en Sudáfrica, en la que se instaba urgentemente a la más amplia movilización internacional en apoyo de las declaraciones de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada del 20 al 27 de mayo en la Casa de la UNESCO en París.

418. En una carta de fecha 10 de septiembre (S/14686), el Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió los documentos finales del Seminario internacional sobre publicidad y función de los medios de difusión en la movilización internacional contra el *apartheid*, celebrado en Berlín, República Democrática Alemana, del 31 de agosto al 2 de septiembre.

419. En una carta de fecha 27 de mayo (S/14688), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, celebrada del 20 al 27 de mayo en la Casa de la UNESCO, en París.

420. En una carta de fecha 9 de octubre (S/14689), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el informe anual del Comité, aprobado por unanimidad el 9 de octubre y presentado a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en cumplimiento de las disposiciones pertinentes que figuraban en las resoluciones 2671 (XXV) y 35/206 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1970 y de 16 de diciembre de 1980 respectivamente. [El informe fue publicado como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/36/22)*.] En una carta de fecha 9 de septiembre (S/14689/Add.1), el Presidente interino del Comité transmitió un informe especial del Comité sobre los acontecimientos recientes de las relaciones entre Israel y Sudáfrica; en una carta de fecha 29 de octubre (S/14689/Add.2), el Presidente del Comité transmitió un informe especial del Comité sobre el Año Internacional de Movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica. [Los informes se publicaron como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/36/22/Add.1 y 2)*.]

421. En una carta de fecha 13 de octubre (S/14724), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el texto de una declaración aprobada por el Comité en su 485a. sesión, celebrada el 12 de octubre, en

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/36/2), párr. 287.*

observancia del Día de la Solidaridad con los Presos Políticos de Sudáfrica.

422. En una carta de fecha 9 de noviembre (S/14750), el representante de Kuwait transmitió el texto de la resolución 26/5 aprobada por el Consejo de Ministros de los Países Arabes Exportadores de Petróleo en su trigésimo sexto período de sesiones, celebrado en Kuwait el 5 de mayo. En dicha resolución, el Consejo de Ministros decidió, entre otras cosas, recomendar a los gobiernos de los países miembros que adoptaran las recomendaciones adjuntas a la resolución y se guiaran por éstas en las transacciones para la venta de petróleo a los compradores, su transporte y su descarga en puertos extranjeros, a fin de reforzar la prohibición de toda venta de petróleo árabe a Sudáfrica.

423. En una nota de fecha 23 de noviembre (S/14765), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 8 de la resolución 36/8 de la Asamblea General, titulada "Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

424. En una carta de fecha 7 de diciembre (S/14787), el representante de Botswana, en nombre del Grupo de Estados Africanos de las Naciones Unidas, pidió al Presidente del Consejo que celebrase consultas con los miembros del Consejo a fin de que, de conformidad con los precedentes, el Consejo pudiese adoptar las medidas apropiadas relativas a la proclamación por Sudáfrica de la independencia de otro bantustán más.

D. Examen de la cuestión en la 2315a. sesión (15 de diciembre de 1981)

425. En su 2315a. sesión, celebrada el 15 de diciembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

"Cuestión de Sudáfrica:

"Carta, de fecha 7 de diciembre de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas (S/14787)".

426. El Presidente formuló a continuación la siguiente declaración (S/14794) en nombre de los miembros del Consejo:

"El Consejo de Seguridad toma nota de que el 4 de diciembre de 1981 el Gobierno de Sudáfrica, en aplicación de su política de *apartheid* y bantustanización, declaró que el Ciskei, que es parte integrante del territorio sudafricano, era uno de los llamados Estados 'independientes'.

"El Consejo recuerda su resolución 417 (1977), en la que exigió que el régimen racista de Sudáfrica dejara sin efecto la política de bantustanización. También recuerda sus resoluciones 402 (1976) y 407 (1977), en las que reafirmó su apoyo a la resolución 31/6 A de la Asamblea General de 26 de octubre de 1976 relativa a esa cuestión. El Consejo toma nota además de la resolución 32/105 N de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1977, sobre la cuestión de los bantustanes.

"El Consejo no reconoce los llamados 'territorios patrios independientes' en Sudáfrica; condena la pretendida proclamación de la 'independencia' del Ciskei y la declara totalmente nula. Esa medida del régimen de Sudáfrica, precedida de proclamaciones análogas en los casos del Transkei, Bophuthatswana y Venda, que

fueron denunciados por la comunidad internacional, está encaminada a dividir y despojar al pueblo africano y a establecer Estados clientes sometidos a su dominio con el objeto de perpetuar el *apartheid*. Sudáfrica pretende crear una clase de habitantes que sean extranjeros en su propio país. Agrava aún más la situación en la región y obstaculiza los esfuerzos internacionales por encontrar soluciones justas y duraderas.

"El Consejo exhorta a todos los gobiernos a que nieguen toda forma de reconocimiento a los llamados bantustanes 'independientes', se abstengan de todo trato con ellos y no acepten los documentos de viaje por ellos emitidos, e insta a los gobiernos de los Estados miembros a que adopten medidas eficaces, en el marco de sus constituciones, para disuadir a todas las personas, empresas e instituciones bajo su jurisdicción de tener tratos de cualquier índole con los llamados bantustanes 'independientes'."

E. Comunicaciones recibidas entre el 28 de diciembre de 1981 y el 8 de abril de 1982 y solicitud de convocatoria de una sesión

427. En una carta de fecha 28 de diciembre de 1981 (S/14817), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, en la cual el Gobierno de Sudáfrica rechazaba la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad relativa a la 'independencia' del Ciskei (S/14794).

428. En una carta de fecha 6 de enero de 1982 (S/14830), el representante de Jordania desmintió una noticia publicada en *The New York Times* el 14 de diciembre de 1981 sobre la presunta venta de armas por Jordania a Sudáfrica y transmitió el texto de su carta en ese sentido, publicada en *The New York Times* el 21 de diciembre.

429. En una carta de fecha 21 de enero (S/14843), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores y de Información de Sudáfrica relativa a las relaciones entre Sudáfrica y el Secretario General de las Naciones Unidas.

430. En una nota de fecha 3 de febrero (S/14857), el Secretario General señaló a la atención del Consejo las resoluciones 36/172 A a P de la Asamblea General, tituladas "Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica", y en particular el párrafo 7 de la resolución A, sobre las sanciones amplias y obligatorias, el párrafo 2 de la resolución C, sobre la adopción de medidas eficaces en virtud del Capítulo VII de la Carta, el párrafo 3 de la resolución D, sobre las sanciones amplias y obligatorias, los párrafos 2, 5 y 6 de la resolución E, sobre las medidas necesarias para que no se estableciera la Organización del Tratado del Atlántico Sur y también para garantizar la plena aplicación y el fortalecimiento del embargo de armas contra Sudáfrica, el párrafo 1 de la resolución F, sobre las medidas eficaces para reforzar y fortalecer el embargo de armas, el párrafo 1 de la resolución G, sobre el embargo obligatorio al suministro de petróleo y productos del petróleo, y la parte dispositiva de la resolución O, sobre las inversiones.

431. En una nota de fecha 29 de marzo (S/14931), el Secretario General señaló a la atención del Consejo las resoluciones 36/86 A y B de la Asamblea General, tituladas "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África", y en particular el párrafo 3 de la resolución A y el párrafo 5 de la resolución B, sobre la prohibición de

todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear.

432. En una carta de fecha 8 de abril (S/14958), el representante de Uganda transmitió una carta del Sr. J. M. Makatini, representante del ANC, relativa a la confirmación de las sentencias de muerte impuestas por el Tribunal de Apelación de Sudáfrica a Ncimbithi Johnson Lubisi, Naphtali Manana y Petrus Tsepo Mashigo.

433. En otra carta de fecha 8 de abril (S/14959), el representante de Uganda pidió una sesión urgente del Consejo de Seguridad para que se examinara la situación en el África meridional, a raíz de la confirmación por el Tribunal de Apelación de Sudáfrica, el 7 de abril, de las sentencias de muerte contra N. J. Lubisi, N. Manana y P. T. Mashigo.

F. Examen de la cuestión en la 2351a. sesión (9 de abril de 1982)

434. En su 2351a. sesión, celebrada el 9 de abril, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“Cuestión de Sudáfrica:

“Carta, de fecha 8 de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14959)”.

435. El representante de Uganda presentó un proyecto de resolución (S/14960), patrocinado por el Togo, Uganda y el Zaire, cuyo texto enmendó oralmente.

436. El Consejo procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución, en su forma enmendada oralmente.

Decisión: *En la 2351a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1982, el proyecto de resolución (S/14960), en su forma enmendada oralmente, fue aprobado por unanimidad como resolución 503 (1982).*

437. La resolución 503 (1982) dice lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Recordando su resolución 473 (1980) y su declaración de fecha 5 de febrero de 1981 (S/14361) sobre las sentencias de muerte dictadas por la División del Transvaal del Tribunal Supremo de Pretoria contra Ncimbithi Johnson Lubisi, Petrus Tsepo Mashigo y Naphtali Manana, tres miembros del African National Congress de Sudáfrica,*

“*Gravemente preocupado por el hecho de que el Tribunal de Apelaciones de Sudáfrica haya confirmado las sentencias de muerte el 7 de abril de 1982,*

“*Profundamente preocupado porque la ejecución de las sentencias de muerte agravaría aún más la situación en Sudáfrica,*

“1. *Exhorta a las autoridades de Sudáfrica a conmutar las sentencias de muerte;*

“2. *Insta a todos los Estados y organizaciones a ejercer su influencia y a tomar medidas urgentes de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes para salvar la vida a los tres hombres.*”

438. El Consejo escuchó declaraciones del Presidente, quien habló en su calidad de representante del Zaire, y de los representantes de los Estados Unidos y de la URSS.

G. Comunicaciones posteriores

439. En una carta de fecha 14 de abril (S/14980), el representante de la República Democrática Alemana transmitió el texto de un telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana, en la que protestaba con la máxima energía contra las sentencias de muerte.

440. En una carta de fecha 26 de abril (S/15004), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado del Buró de Coordinación del movimiento de países no alineados, publicado el 27 de abril, en el que se condenaba la confirmación de las sentencias de muerte y se instaba a todos los Estados y organizaciones a que, de conformidad con la resolución 503 (1982), hicieran cuanto estuviera en su poder para salvar las vidas de los tres jóvenes.

441. En una nota verbal de fecha 5 de mayo (S/15062), el representante de Dinamarca, refiriéndose a su nota del 27 de febrero de 1978 (S/12510/Add.1), transmitió “la ordenanza real de enmienda del decreto sobre determinadas medidas contra Sudáfrica”, relativas a la resolución 418 (1977).

442. En una carta de fecha 24 de mayo (S/15150), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el texto de la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Mujer y el *Apartheid*, que se celebró en Bruselas del 17 al 19 de mayo.

443. En una carta de fecha 26 de mayo (S/15157), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el texto de la Declaración de Manila sobre las Medidas contra el *Apartheid*, aprobada por la Conferencia Regional Asiática sobre las Medidas contra el *Apartheid*, celebrada en Manila del 24 al 26 de mayo.

Capítulo 4

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA

A. Comunicaciones recibidas entre el 23 de junio y el 27 de agosto de 1981 y solicitud de convocación de una sesión

444. En una carta de fecha 23 de junio de 1981 (S/14571), el representante de Angola sostuvo que más de 95.000 mercenarios y hombres de las fuerzas armadas de Sudáfrica ocupaban Namibia, dispuestos a llevar a cabo

operaciones de invasión en gran escala en el territorio de Angola. El Gobierno de Angola manifestó su profunda preocupación por lo que denominó el peligroso escalamiento de las actividades agresivas del régimen de Pretoria contra la integridad territorial de Angola y se reservó el derecho de solicitar una reunión del Consejo.

445. En una carta de fecha 13 de julio (S/14587), el representante de Angola transmitió el texto de la Declara-

ción sobre la República Popular de Angola emitida por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio. En la Declaración, dicho Consejo expresaba su profunda preocupación ante la posibilidad de que el Congreso de los Estados Unidos abrogara la "Enmienda Clark", lo que permitiría a los Estados Unidos prestar directamente asistencia militar a grupos de oposición que, según se afirmaba, eran pagados por el régimen racista de Sudáfrica.

446. En una carta de fecha 30 de julio (S/14623), el representante de Angola señaló a la atención las acciones militares más recientes llevadas a cabo por el régimen de Sudáfrica contra Angola. El Gobierno de Angola se reservó el derecho de pedir la adopción de medidas por el Consejo.

447. En una carta de fecha 25 de agosto (S/14643), el representante de Angola transmitió el texto de una carta dirigida al Secretario General por el Presidente de Angola en relación con la presunta concentración de más de 45.000 soldados sudafricanos en la frontera de Angola y Namibia. El Presidente de Angola advertía que su país podría verse forzado a recurrir al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas en legítima defensa.

448. En una carta de fecha 26 de agosto (S/14646), el representante de Angola transmitió un comunicado del Ministro interino de Relaciones Exteriores de Angola en relación con el deterioro de la situación militar en la parte meridional de Angola.

449. En una carta de fecha 26 de agosto (S/14647), el representante de Angola transmitió el texto de una carta dirigida al Secretario General por el Presidente de Angola en la que se señalaba que, dada la gravedad de la situación, así como su rápido deterioro, solicitaba que se convocara urgentemente al Consejo a fin de adoptar las medidas necesarias para evitar un enfrentamiento de mayor magnitud aún, y exigir el retiro inmediato e incondicional del territorio de Angola de todas las unidades del ejército sudafricano.

450. En una carta de fecha 27 de agosto (S/14650), el representante de España transmitió el texto de un comunicado emitido en esa fecha por el Gobierno de España, que manifestaba su rechazo y condena de las nuevas incursiones que el ejército sudafricano había llevado a cabo en Angola.

451. En una carta de fecha 27 de agosto (S/14654), el representante de Angola solicitó que el Consejo celebrara una reunión con urgencia, a la luz del último ataque armado contra Angola por Sudáfrica y la gravedad de la situación.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2296a. a 2300a. (del 28 al 31 de agosto de 1981)

452. En su 2296a. sesión, celebrada el 28 de agosto, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

"Denuncia de Angola contra Sudáfrica:

"Carta, de fecha 26 de agosto de 1981, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/14647)".

453. En la misma sesión, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Brasil, Cuba, Viet Nam y Zimbabwe, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

454. El Consejo inició su examen de la cuestión con declaraciones de los representantes de Angola, el Reino Unido, España, la República Democrática Alemana, Zimbabwe, la URSS, China, Japón, Brasil, Viet Nam, Cuba, Irlanda y los Estados Unidos y la declaración del Presidente del Consejo.

455. En la 2297a. sesión, celebrada el 29 de agosto, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Sudáfrica, la República Federal de Alemania, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

456. El Consejo prosiguió su examen de la cuestión con declaraciones de los representantes de México, el Níger, Túnez, Francia, Filipinas, la Jamahiriya Árabe Libia, Yugoslavia y la India.

457. En su 2298a. sesión, celebrada el 29 de agosto, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante del Canadá, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

458. El Consejo continuó su examen de la cuestión con declaraciones de los representantes de la República Federal de Alemania, Sudáfrica, el Canadá y Kenya.

459. En su 2299a. sesión, celebrada el 31 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Consejo la carta de fecha 29 de agosto (S/14666) del representante de Túnez en la que se solicitaba que se invitara al Sr. Clovis Mak-soud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, el Presidente extendió una invitación conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

460. El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/14664) patrocinado por Filipinas, México, el Níger, Panamá, Túnez y Uganda, que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la petición del Representante Permanente de Angola contenida en el documento S/14647,

"Profundamente preocupado por los actos de agresión más recientes del régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola, que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Gravemente preocupado por la continuación de la ocupación militar de partes de Angola por el régimen racista de Sudáfrica,

"Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola,

"Lamentando las brutalidades indiscriminadas, las enormes pérdidas de vidas y la gran destrucción causadas por los repetidos actos de agresión del régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

"Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979) y 475 (1980), en las que, entre otras cosas, decidió que, en caso de que se produjeran nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola, el Consejo de Seguridad debe considerar la adopción de

medidas más eficaces, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII,

“Lamentando la utilización por Sudáfrica del Territorio ilegalmente ocupado de Namibia como plataforma para el lanzamiento de invasiones armadas y la desestabilización de la República Popular de Angola,

“Preocupado además por la campaña de agresión y otras actividades hostiles del régimen racista de Sudáfrica encaminadas a desestabilizar a los Estados independientes del Africa meridional,

“Consciente de la necesidad de tomar medidas eficaces para mantener la paz y la seguridad internacionales en vista de las continuas violaciones de la Carta y de las resoluciones del Consejo de Seguridad cometidas por Sudáfrica,

“1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus actos de agresión premeditados, no provocados y persistentes contra el pueblo y el territorio de la República Popular de Angola;

“2. *Condena enérgicamente también* la utilización por Sudáfrica del Territorio ilegalmente ocupado de Namibia como plataforma para el lanzamiento de invasiones armadas y la desestabilización de la República Popular de Angola;

“3. *Declara* que esos actos de agresión son una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de Angola y constituyen un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales;

“4. *Exige* el retiro inmediato e incondicional de todas las tropas de Sudáfrica del territorio de la República Popular de Angola;

“5. *Condena vigorosamente* el uso de mercenarios por el régimen racista de Sudáfrica contra el Gobierno y el pueblo de Angola;

“6. *Condena* la campaña de agresión y otras actividades hostiles encaminadas a desestabilizar a la República Popular de Angola;

“7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten con urgencia asistencia material a la República Popular de Angola a fin de poner a su pueblo en condiciones de defender su independencia nacional, su soberanía y la integridad territorial de su país;

“8. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977);

“9. *Pide* que Sudáfrica pague a la República Popular de Angola una compensación plena y suficiente por las pérdidas de vidas y propiedades resultantes de dichos actos de agresión;

“10. *Decide* imponer sanciones globales y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

“11. *Decide* enviar inmediatamente a Angola una comisión investigadora, constituida por cinco miembros del Consejo de Seguridad, encargada de realizar una evaluación sobre el terreno de la situación crítica resultante de la agresión del régimen racista de Sudáfrica e informar al Consejo, a más tardar el 30 de septiembre de 1981;

“12. *Decide* mantener en examen la cuestión y reunirse nuevamente para considerar el cumplimiento de esta resolución.”

461. El Consejo prosiguió su examen de la cuestión con la declaración del representante de Uganda.

462. El Consejo también escuchó una declaración del Sr. Maksoud, de conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la misma sesión.

463. En la 2300a. sesión, celebrada el 31 de agosto, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

464. El Consejo tuvo ante sí dos textos revisados del proyecto de resolución presentado por seis Potencias (S/14664).

465. El texto revisado contenido en el documento S/14664/Rev.1 era idéntico al que figuraba en el documento S/14664, con excepción del párrafo 10, que se había suprimido, y los párrafos 11 y 12, que se habían reenumerado 10 y 11 en consecuencia.

466. El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto revisado contenido en el documento S/14664/Rev.2, que decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la petición del Representante Permanente de Angola contenida en el documento S/14647,

“Profundamente preocupado por la reciente invasión armada del régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola, que constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales,

“Gravemente preocupado por la continuación de la ocupación militar de partes de Angola meridional por el régimen racista de Sudáfrica,

“Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola,

“Lamentando las brutalidades indiscriminadas, las enormes pérdidas de vidas y la gran destrucción causadas por las repetidas invasiones armadas del régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

“Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979) y 475 (1980), en las que, entre otras cosas, decidió que, en caso de que se produjeran nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola, el Consejo de Seguridad debe considerar la adopción de medidas más eficaces, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII,

“Lamentando la utilización por Sudáfrica del Territorio ilegalmente ocupado de Namibia como plataforma para el lanzamiento de invasiones armadas y la desestabilización de la República Popular de Angola,

“Preocupado además por la campaña de agresión y otras actividades hostiles del régimen racista de Sudáfrica encaminadas a desestabilizar a los Estados independientes del Africa meridional,

“Consciente de la necesidad de tomar medidas eficaces para mantener la paz y la seguridad internacionales en vista de las continuas violaciones de la Carta y de las resoluciones del Consejo de Seguridad cometidas por Sudáfrica,

“1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su invasión armada premeditada, no provocada y persistente perpetrada contra el pueblo y el territorio de la República Popular de Angola;

"2. *Condena enérgicamente también* la utilización por Sudáfrica del Territorio ilegalmente ocupado de Namibia como plataforma para el lanzamiento de invasiones armadas y la desestabilización de la República Popular de Angola;

"3. *Declara* que esa invasión armada constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de Angola y un peligro para la paz y la seguridad internacionales;

"4. *Exige* el retiro inmediato e incondicional de todas las tropas de Sudáfrica del territorio de la República Popular de Angola;

"5. *Condena vigorosamente* el uso de mercenarios por el régimen racista de Sudáfrica contra el Gobierno y el pueblo de Angola;

"6. *Condena* la campaña de agresión y otras actividades hostiles encaminadas a desestabilizar a la República Popular de Angola;

"7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten con urgencia asistencia material a la República Popular de Angola a fin de poner a su pueblo en condiciones de defender su independencia nacional, su soberanía y la integridad territorial de su país;

"8. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977);

"9. *Pide* que Sudáfrica pague a la República Popular de Angola una compensación plena y suficiente por las pérdidas de vidas y propiedades resultantes de la invasión armada;

"10. *Decide* enviar inmediatamente a Angola una comisión investigadora, constituida por cinco miembros del Consejo de Seguridad, encargada de realizar una evaluación sobre el terreno de la situación crítica resultante de la invasión armada del régimen racista de Sudáfrica e informar al Consejo, a más tardar, el 30 de septiembre de 1981;

"11. *Decide* mantener en examen la cuestión y reunirse nuevamente para considerar el cumplimiento de la presente resolución."

467. El Consejo concluyó su examen de la cuestión con declaraciones del representante de Mozambique y del Presidente, quien habló en su calidad de representante de Panamá.

468. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución revisado (S/14664/Rev.2).

469. Antes de la votación, el representante del Reino Unido hizo una declaración.

Decisión: *En la 2300a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1981, el proyecto de resolución (S/14664/Rev.2), habiendo obtenido 13 votos a favor (China, España, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, México, Niger, Panamá, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 1 abstención (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

470. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, la URSS y Uganda.

471. Además, el Consejo escuchó la declaración del representante de Angola.

C. Otras comunicaciones recibidas entre el 28 de agosto de 1981 y el 31 de marzo de 1982

472. En una carta de fecha 28 de agosto de 1981 (S/14655), el representante de Egipto transmitió el texto de un comunicado emitido por el Gobierno de Egipto el 26 de agosto, en el que se denunciaban los ataques más recientes contra Angola perpetrados por Sudáfrica.

473. En una carta de fecha 28 de agosto (S/14658), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió el texto de una declaración de la agencia TASS, de fecha 26 de agosto, en la que la Unión Soviética condenaba enérgicamente la invasión armada de Angola por el régimen de Pretoria, reafirmaba su solidaridad con dicho país y exigía el retiro del territorio angolano de lo que denominaba las tropas intervencionistas.

474. En una carta de fecha 28 de agosto (S/14665), el representante de China transmitió el texto de una declaración formulada ese mismo día por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de China, en la que China exigía que Sudáfrica retirara inmediatamente sus tropas de Angola, expresaba su firme apoyo a Angola y los demás Estados de primera línea en su lucha para oponerse a la invasión armada sudafricana y salvaguardar su soberanía e integridad territorial, así como al pueblo de Namibia en su lucha contra la ocupación ilegal sudafricana y por la independencia y la libertad.

475. En una carta de fecha 28 de agosto (S/14671), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración publicada ese mismo día, en la que el Presidente interino condenaba la agresión de Sudáfrica e instaba a la comunidad internacional, y al Consejo de Seguridad en particular, a que adoptaran las medidas más enérgicas posibles contra Sudáfrica, conforme a lo dispuesto en la Carta, para poner fin a esos acontecimientos, que, según afirmaba, eran perjudiciales para la paz y la seguridad en la región.

476. En una carta de fecha 29 de agosto (S/14661), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado adoptado en la sesión extraordinaria del Buró de Coordinación del movimiento de los países no alineados, celebrada en Nueva York el 28 de agosto. El Buró de Coordinación condenaba los ataques contra Angola, reiteraba su plena solidaridad con dicho país e instaba al Consejo de Seguridad a que tomara medidas inmediatas de conformidad con la Carta, incluido el Capítulo VII.

477. En una carta de fecha 29 de agosto (S/14662), el representante de Mongolia transmitió el texto de un telegrama dirigido al Presidente de Angola por el Presidente de Mongolia, quien expresaba solidaridad con Angola, y el texto de la declaración formulada el 27 de agosto por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mongolia, en la que se condenaba el reciente ataque y se exigía que se le pusiera fin de inmediato.

478. En una carta de fecha 29 de agosto (S/14663), el representante de Kenya transmitió el texto de un telegrama dirigido al Secretario General por el Presidente de Kenya, Presidente en ejercicio de la OUA, en el que, en nombre de Kenya y de la OUA, condenaba enérgicamente los ataques perpetrados por Sudáfrica contra Angola.

479. En una carta de fecha 31 de agosto (S/14669), el representante de Botswana transmitió el texto de un comunicado de prensa emitido el 28 de agosto por su Gobierno, donde condenaba los ataques militares contra

Angola y pedía el retiro inmediato de las tropas sudafricanas de dicho país.

480. En una nota verbal de fecha 31 de agosto (S/14672), el representante de Argelia transmitió el texto de un comunicado del Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, en el que se condenaba al régimen de *apartheid* por sus ataques contra Angola y se exigía la aplicación inmediata contra Sudáfrica de todas las sanciones apropiadas previstas en la Carta.

481. En una nota verbal de fecha 31 de agosto (S/14674), el representante de Suriname transmitió el texto de una declaración emitida en esa misma fecha por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Suriname, en la cual el Gobierno de Suriname condenaba los ataques contra Angola y expresaba la ferviente esperanza de que la comunidad internacional adoptara las medidas concertadas apropiadas contra lo que calificaba de "repetidas y notorias violaciones" por parte de Sudáfrica de los principios contenidos en la Carta.

482. En una carta de fecha 2 de septiembre (S/14677), el representante de Madagascar transmitió el texto de un telegrama de fecha 30 de agosto dirigido al Secretario General por el Presidente de Madagascar, donde planteaba dos propuestas relativas a Namibia, a la luz de los ataques perpetrados por Sudáfrica contra Angola.

483. En una carta de fecha 3 de septiembre (S/14682), el representante de Bangladesh transmitió el texto de un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de Bangladesh, en el que el Gobierno de Bangladesh instaba encarecidamente al Consejo de Seguridad a que adoptara medidas urgentes y eficaces encaminadas a poner fin a los ataques.

484. En una carta de fecha 8 de septiembre (S/14680), el representante del Pakistán transmitió el texto de una declaración formulada el 30 de agosto por el Gobierno del Pakistán, en la que se denunciaba el ataque de Angola

por Sudáfrica y se hacía un llamamiento a la comunidad internacional para que adoptara todas las medidas eficaces para asegurar el retiro inmediato de las tropas sudafricanas del territorio de Angola.

485. En una carta de fecha 28 de octubre (S/14740), el representante de Angola señaló a la atención la continua presencia de las fuerzas sudafricanas en la parte meridional de Angola. Afirmó que el Gobierno y el pueblo de Angola pedían a la comunidad internacional que se protegieran los derechos que les confería la Carta. El Gobierno de Angola opinaba que el hecho de que los ataques perpetrados por Sudáfrica hubiesen ocurrido precisamente cuando el grupo de contacto para Namibia llegó a Luanda, no había sido fortuito. Anexo a la carta figuraba un comunicado del Ministerio de Defensa en relación con los ataques ocurridos el 26 y el 27 de octubre.

486. En una carta de fecha 11 de noviembre (S/14749), el representante de Angola informó al Consejo de que, seis años después de la independencia de Angola, las tropas sudafricanas seguían atacando a Angola y dijo que, durante este período, más de 1.000 hombres, mujeres y niños indefensos habían sido asesinados.

487. En una carta de fecha 24 de marzo de 1982 (S/14925), el representante de Angola señaló a la atención los constantes ataques de Angola por Sudáfrica. Sostuvo que las continuas invasiones armadas eran parte de un "amplio plan imperialista racista" que incluía la creación de una zona de amortiguamiento en la parte meridional de Angola, que estaría bajo el control de Sudáfrica.

488. En una carta de fecha 31 de marzo (S/14937), el representante de Sudáfrica declaró que su Gobierno en ningún momento había mantenido en secreto el hecho de que las fuerzas de seguridad de Sudáfrica y Africa Sudoccidental/Namibia tomarían todas las medidas necesarias para proteger al pueblo del Territorio contra los ataques de la South West Africa People's Organization (SWAPO) desde bases en Angola.

Capítulo 5

DENUNCIA DE SEYCHELLES

A. Comunicaciones recibidas entre el 26 de noviembre y el 8 de diciembre de 1981 y solicitud de convocatoria de una sesión

489. En una carta de fecha 26 de noviembre de 1981 (S/14769 y Corr.1), la representante de Seychelles transmitió al Secretario General el texto de un telegrama de la misma fecha enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Seychelles, en que se declaraba que un grupo de mercenarios que había llegado en un vuelo regular de Royal Air Swazi había atacado el aeropuerto internacional de Seychelles y había tomado al personal de dicho aeropuerto como rehenes. Se agregaba que, no obstante, la situación estaba dominada, que la mayoría de los rehenes habían sido liberados y que varios mercenarios estaban detenidos, mientras que los demás habían huido del país en una aeronave de Air India, que había sido desviada por la fuerza al puerto sudafricano de Durban.

490. En una carta de fecha 1º de diciembre (S/14777), la representante de Seychelles transmitió el texto de una nota enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores

de Seychelles a todas las misiones diplomáticas en Seychelles, en que se informaba de que se habían adoptado estrictas medidas de seguridad como consecuencia del ataque de los mercenarios y de otras violaciones recientes del espacio aéreo, y se advertía que toda nueva violación del espacio aéreo de Seychelles daría lugar al derribo de las aeronaves sin aviso previo.

491. En una carta de fecha 8 de diciembre (S/14783), la representante de Seychelles solicitó que se convocara urgentemente a una sesión del Consejo para examinar la cuestión de la invasión de la República de Seychelles llevada a cabo por 45 mercenarios el 25 de noviembre, así como la amenaza a la paz y la seguridad internacionales implícita en esa situación. La carta expresaba que los mercenarios, procedentes de Sudáfrica, habían atacado el aeropuerto internacional de Seychelles, al que habían causado graves daños, y habían tomado rehenes. Los invasores habían sido rechazados por las fuerzas de defensa de Seychelles, y los que no habían sido capturados habían huido desviando por la fuerza una aeronave de Air India y obligando al piloto a llevarlos a Sudáfrica.

492. En una carta de fecha 8 de diciembre (S/14785), el representante de Kenya rechazó las denuncias formuladas por uno de los mercenarios capturados, en el sentido de que Kenya había tomado parte en el intento de golpe de estado en Seychelles.

B. Examen de la cuestión en la 2314a. sesión (15 de diciembre de 1981)

493. En su 2314a. sesión, celebrada el 15 de diciembre, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“Denuncia de Seychelles:

“Carta, de fecha 8 de diciembre de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios de la Misión Permanente de Seychelles ante las Naciones Unidas (S/14783)”.

494. En la misma sesión el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Botswana y Seychelles, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

495. El Consejo inició el examen del tema con las declaraciones de los representantes de Seychelles y Botswana, y a continuación procedió a votar sobre el proyecto de resolución (S/14793) que había sido preparado durante las consultas del Consejo.

Decisión: *En la 2314a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1981, el proyecto de resolución (S/14793) quedó aprobado por unanimidad como resolución 496 (1981).*

496. La resolución 496 (1981) dice lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Tomando nota de la carta de fecha 8 de diciembre de 1981 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios de la Misión Permanente de la República de Seychelles ante las Naciones Unidas (S/14783),*

“*Habiendo escuchado la declaración de la representante de la República de Seychelles,*

“*Teniendo presente que todos los Estados Miembros deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,*

“1. *Afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Seychelles;*

“2. *Condena la reciente agresión perpetrada por mercenarios contra la República de Seychelles y el ulterior secuestro de una aeronave;*

“3. *Decide enviar una comisión integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad con el objeto de investigar el origen, los antecedentes y la financiación de la agresión perpetrada el 25 de noviembre de 1981 por mercenarios contra la República de Seychelles, así como de estimar y evaluar los daños económicos y presentar al Consejo un informe que incluya sus recomendaciones, a más tardar el 31 de enero de 1982;*

“4. *Decide que los miembros de la Comisión de Investigación serán designados tras la celebración de consultas entre el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad y la República de Seychelles;*

“5. *Pide al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria a la Comisión de Investigación;*

“6. *Decide mantener en examen la cuestión.*”

497. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Japón, la URSS, China, la República Democrática Alemana, Francia, México, los Estados Unidos, el Reino Unido, el Níger, Irlanda, España y Túnez, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Uganda.

C. Establecimiento de la Comisión de Investigación

498. En una nota de fecha 24 de diciembre (S/14816), el Presidente del Consejo señaló que, como consecuencia de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se había llegado al acuerdo de que la Comisión de Investigación establecida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 496 (1981) estaría integrada por Irlanda, el Japón y Panamá.

499. Posteriormente, como resultado de consultas celebradas entre los miembros de la Comisión, se acordó que el Embajador Ozores Typaldos de Panamá ocupara el cargo de Presidente.

D. Presentación del informe y las recomendaciones de la Comisión de Investigación al Consejo

500. La Comisión de Investigación visitó Seychelles, Swazilandia y Sudáfrica entre el 24 de enero y el 6 de febrero de 1982.

501. En una nota de fecha 27 de enero de 1982 (S/14850), el Presidente del Consejo comunicó a los miembros que el Presidente de la Comisión de Investigación le había informado de que, debido a la demora que había producido la complejidad de la labor preparatoria, sería difícil para la Comisión presentar un informe al Consejo el 31 de enero, a más tardar, como se pedía en el párrafo 3 de la resolución 496 (1981). En consecuencia, la Comisión había pedido que el plazo para la presentación de su informe se prorrogara hasta principios de marzo. El Presidente del Consejo agregó que, luego de celebrarse consultas sobre el asunto, se había concluido que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que oponer a lo solicitado por la Comisión, y que el Presidente de la Comisión había sido informado de ello.

502. El 15 de marzo, la Comisión de Investigación presentó su informe al Consejo (S/14905), en el cual figuraba un examen detallado de las actividades realizadas por la Comisión tanto en la Sede como durante su visita a la zona, así como las conclusiones a que había llegado y las recomendaciones que formulaba al Consejo.

503. Las recomendaciones de la Comisión de Investigación eran las siguientes:

1) La Comisión hizo suya la opinión del Gobierno de Seychelles de que la reconstrucción del aeropuerto constituiría una pesada carga para la economía. Esto sucedía en una época en que había habido una grave disminución de los ingresos del sector turístico. La Comisión recomendó que los Estados Miembros y los organismos internacionales proporcionasen urgentemente asistencia financiera, técnica y material para que el país pudiese hacer frente a las dificultades resultantes de la agresión de los mercenarios. Estas contribuciones podían canalizarse a través de un fondo apropiado. Sin querer prejuzgar cualesquiera decisiones al respecto, la Comisión observó que ya existía una cuenta especial para Seychelles en el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Programas Especiales de Asistencia Económica, por medio del cual se podía canalizar la asistencia si los donantes así lo deseaban.

2) Puesto que la posibilidad de una agresión por parte de mercenarios seguía siendo una grave amenaza para la soberanía e independencia de los Estados, particularmente los pequeños países en desarrollo, la Comisión recomendó que el trabajo en curso sobre una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios se concluyese rápidamente de manera que la convención pudiese abrirse a la firma lo más pronto posible.

3) La Comisión también deseaba recomendar que los Estados y la comunidad internacional en conjunto hiciesen todos los esfuerzos posibles para impedir las operaciones de mercenarios, en vista de la grave amenaza que estas operaciones representaban, en especial para los pequeños Estados insulares con recursos limitados, como la República de Seychelles.

4) En este empeño y a fin de cooperar para impedir las actividades de mercenarios, los gobiernos y Estados Miembros que tuviesen información relativa a actividades de mercenarios debían, sin demora, comunicar esta información a los gobiernos interesados directamente o por intermedio del Secretario General.

5) La Comisión también opinó que, en vista de la aparente facilidad con que se podían transportar armas en el equipaje consignado en las aerolíneas comerciales, la Organización de Aviación Civil Internacional debía conceder mayor atención a las medidas preventivas, sin olvidar el deseo de los gobiernos de facilitar el turismo.

6) Si el Consejo así lo deseaba, se podía autorizar a la Comisión a que proporcionase oportunamente un informe suplementario con información adicional relativa a su mandato.

E. Comunicaciones recibidas entre el 6 y el 14 de mayo de 1982

504. En cartas de fecha 6 y 10 de mayo (S/15056 y S/15065), la representante de Seychelles transmitió copias de artículos publicados en *The New York Times* del 4 y el 10 de mayo respectivamente.

505. En una carta de fecha 14 de mayo (S/15080), el representante de Rumania transmitió el texto de una nota de la misma fecha relativa a declaraciones de ciertas agencias de prensa en relación con el informe de la Comisión de Investigación.

F. Examen de la cuestión en las sesiones 2359a., 2361a., 2365a., 2367a. y 2370a. (del 20 al 28 de mayo de 1982)

506. En su 2359a. sesión, celebrada el 20 de mayo, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“Denuncia de Seychelles:

“Informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905)”.

507. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Argelia, la Argentina, Benin, Botswana, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Honduras, la India, Madagascar, Maldivas, Malta, la República Democrática Popular Lao y Seychelles, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

508. A continuación el Consejo inició el examen de la cuestión. El representante de Panamá presentó el informe de la Comisión en nombre del Presidente de la Comisión de Investigación.

509. Hicieron declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Seychelles, así como los representantes de Francia, Jordania, Egipto, el Reino Unido, Malta, la India, Benin, la Argentina, Madagascar, Cuba, Angola y Checoslovaquia.

510. Los representantes del Reino Unido y de la Argentina hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta.

511. En la 2361a. sesión, celebrada el 21 de mayo, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Barbados, Bulgaria, Granada, Hungría, Malí, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Viet Nam y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

512. El Consejo continuó su examen de la cuestión y escuchó declaraciones de los representantes del Japón, la URSS, el Togo, Maldivas, Argelia, Hungría y la República Democrática Alemana.

513. En la 2365a. sesión, celebrada el 24 de mayo, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauricio y la República Arabe Siria, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

514. Continuó el examen de la cuestión e hicieron declaraciones el Ministro de Relaciones Exteriores de Botswana, quien habló en su calidad de Presidente del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, así como los representantes de España, Polonia, la República Unida de Tanzania, Viet Nam, Bulgaria, Yugoslavia, Barbados, el Pakistán, Santo Tomé y Príncipe, Granada, la República Democrática Popular Lao, el Afganistán, Mozambique y la República Arabe Siria.

515. En la 2367a. sesión, celebrada el 25 de mayo, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bangladesh, Mongolia, Nigeria, Sri Lanka, Swazilandia y Zambia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

516. El Consejo continuó su examen de la cuestión y escuchó declaraciones de los representantes de Guyana, el Zaire, Nicaragua, Kenya, Mauricio, la Jamahiriya Arabe Libia, Zambia, Mongolia, Nigeria, Swazilandia, Sri Lanka, Bangladesh e Irlanda, así como del Presidente, quien habló en su calidad de representante de China.

517. En su 2370a. sesión, celebrada el 28 de mayo, el Consejo continuó su examen de la cuestión y escuchó una declaración del representante de Uganda.

518. El representante del Togo presentó un proyecto de resolución (S/15127) patrocinado por Guyana, Jordania, Panamá, el Togo, Uganda y el Zaire. A continuación, el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución.

Decisión: En la 2370a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1982, el proyecto de resolución (S/15127) quedó aprobado por unanimidad como resolución 507 (1982).

519. La resolución 507 (1982) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905),

“*Gravemente preocupado* por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía de la República de Seychelles,

“*Profundamente afligido* por la pérdida de vidas y los considerables daños materiales causados por la fuerza invasora de mercenarios durante su ataque contra la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981,

“*Gravemente preocupado* por la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles, preparada y ejecutada desde Sudáfrica,

“*Profundamente preocupado* por el peligro que los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados pequeños y débiles, y para la estabilidad y la independencia de los Estados africanos,

“*Preocupado* por los efectos a largo plazo de la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 sobre la economía de la República de Seychelles,

“*Reiterando* la resolución 496 (1981), en la que afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Seychelles,

“1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 496 (1981) y expresa su reconocimiento por la labor realizada;

“2. *Condena enérgicamente* la agresión de mercenarios contra la República de Seychelles;

“3. *Elogia* a la República de Seychelles por haber logrado repeler la agresión de mercenarios y defender su integridad territorial y su independencia;

“4. *Reafirma* su resolución 239 (1967), en la cual, entre otras cosas, condena a cualquier Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros;

“5. *Condena* todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de Estados Miembros, incluido el uso de mercenarios para desestabilizar a Estados y/o violar la integridad territorial, la soberanía y la independencia de los Estados;

“6. *Condena además* los actos ilegales contra la seguridad de la aviación civil cometidos en la República de Seychelles el 25 de noviembre de 1981;

“7. *Pide* a todos los Estados que suministren al Consejo de Seguridad toda la información de que dispongan en relación con la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 y que pueda proporcionar más datos sobre la agresión, en particular transcripciones de procedimientos judiciales y testimonios prestados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;

“8. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones Unidas, a que presten asistencia a la República de Seychelles a fin de reparar los

daños ocasionados por el acto de agresión de mercenarios;

“9. *Decide* establecer, para el 5 de junio de 1982, un fondo especial para la República de Seychelles, al que se harán contribuciones voluntarias y mediante el cual se debe encauzar la asistencia para la reconstrucción económica;

“10. *Decide* establecer, antes de fines de mayo de 1982, un comité *ad hoc* integrado por cuatro miembros del Consejo de Seguridad, que estará presidido por Francia, a fin de coordinar y movilizar recursos para el Fondo Especial establecido en virtud del párrafo 9 de la presente resolución, recursos que se facilitarán de inmediato a la República de Seychelles;

“11. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité *ad hoc* para la aplicación, en particular, de los párrafos 8, 9 y 10 de la presente resolución;

“12. *Decide* encomendar a la Comisión de Investigación que examine cualquier novedad que se produzca y presente, para el 15 de agosto de 1982, un informe complementario, con recomendaciones adecuadas, en que se tengan en cuenta, entre otras cosas, las pruebas y los testimonios presentados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios;

“13. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución y de su párrafo 12;

“14. *Decide* mantener en examen la cuestión.”

520. Después de la votación, hicieron declaraciones el representante de los Estados Unidos y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Seychelles.

G. Comunicaciones recibidas el 28 de mayo de 1982

521. En una carta de fecha 28 de mayo (S/15135), el representante de Swazilandia transmitió el texto de una declaración formulada por el Presidente de la Junta de Administración de la Royal Swazi Airline en la decimo-cuarta Asamblea General anual de la Asociación de Compañías Aéreas Africanas (AFRAA), celebrada en Addis Abeba del 5 al 8 de abril, junto con la resolución AGA/14/16 aprobada por esa Asamblea.

522. En una nota de fecha 28 de mayo (S/15138), el Presidente del Consejo, tras referirse al párrafo 10 de la resolución 507 (1982), en que el Consejo decidió establecer, antes de fines de mayo, un comité *ad hoc*, integrado por cuatro miembros del Consejo que estaría presidido por Francia, a fin de coordinar y movilizar los recursos para el Fondo Especial establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución, recursos que se facilitarían de inmediato a la República de Seychelles, anunció que, luego de celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había convenido que los otros tres miembros del Comité *ad hoc* serían Guyana, Jordania y Uganda.

CARTA, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1982, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE KENYA, CON LA QUE SE TRANSMITIA LA CARTA, DE FECHA 18 DE MARZO DE 1982, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL CHAD

A. Comunicaciones recibidas entre el 24 de noviembre de 1981 y el 31 de marzo de 1982 y solicitud de convocación de una sesión

523. En una carta de fecha 24 de noviembre de 1981 (S/14767), el representante de la Jamahiriyá Árabe Libia señaló que todas las fuerzas libias habían sido totalmente retiradas del Chad, de acuerdo con un compromiso anterior y a raíz de una petición del Gobierno del Chad. La retirada había seguido a la terminación de la misión de tales fuerzas, que había consistido, según la petición del Gobierno del Chad, en ayudar a poner fin a la guerra civil y restablecer la paz y la seguridad en el país.

524. En una carta de fecha 2 de diciembre (S/15011), el Presidente de Kenia, en su calidad de Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, se refirió a la resolución AHG/Res.102 (XVIII)/Rev.1, aprobada en el 18º período de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, celebrada en Nairobi en el mes de junio, en la que se pedía el establecimiento de una fuerza panafricana de paz para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el Chad, y se solicitaba la asistencia financiera, material y técnica del Consejo de Seguridad para asegurar el despliegue, mantenimiento y operaciones de dicha fuerza.

525. En una carta de fecha 31 de marzo de 1982 (S/15012), el Presidente de Kenia transmitió el texto de una carta de fecha 18 de marzo dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Chad, en la que éste expresaba su apoyo a las medidas adoptadas por la OUA para solicitar del Consejo asistencia financiera para la fuerza panafricana de paz en el Chad.

B. Examen de la cuestión en la 2358a. sesión (30 de abril de 1982)

526. En su 2358a. sesión, celebrada el 30 de abril, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“Carta, de fecha 31 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Kenia, con la que se transmitía la carta, de fecha 18 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente de la República del Chad (S/15012)”.

527. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/15013) que se había redactado en el transcurso de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo. No habiendo objeciones, el proyecto de resolución fue sometido a votación.

Decisión: En la 2358a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1982, el proyecto de resolución (S/15013) quedó aprobado por consenso, como resolución 504 (1982).

528. La resolución 504 (1982) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo tomado nota de las cartas del Presidente Arap Moi de Kenia, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, de fechas 2 de diciembre de 1981 (S/15011) y 31 de marzo de 1982 (S/15012), y de la carta del Presidente Goukouni Weddeye del Chad de fecha 18 de marzo de 1982 (S/15012),

“Teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

“1. Toma nota de la decisión de la Organización de la Unidad Africana de establecer, de acuerdo con el Gobierno de la República del Chad, una fuerza de mantenimiento de la paz para mantener la paz y la seguridad en el Chad;

“2. Pide al Secretario General que establezca un fondo de asistencia para la fuerza de mantenimiento de la paz de la Organización de la Unidad Africana en el Chad, que se integrará con contribuciones voluntarias;

“3. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para administrar el fondo en conjunción con la Organización de la Unidad Africana.”

Capítulo 7

DENUNCIA DEL IRAQ

A. Examen de la cuestión en las sesiones 2284a. a 2288a. (del 16 al 19 de junio de 1981)

529. En su 2284a. sesión, celebrada el 16 de junio, el Consejo reanudó el examen del tema titulado:

“Denuncia del Iraq:

“Carta, de fecha 8 de junio de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/14509)”.

530. En la misma sesión, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Nicaragua y Sri Lanka, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

531. El Presidente destacó también una carta del representante de Uganda de fecha 16 de junio (S/14540), en la que se solicitaba que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se invitase al Sr. Sigvard Eklund, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica. Al no haber objeciones, el Presiden-

te extendió una invitación al Sr. Eklund conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

532. Hicieron declaraciones los representantes del Níger, Filipinas, Panamá, el Yemen y la República Árabe Siria.

533. Los representantes de Israel y del Iraq hablaron en ejercicio de su derecho de respuesta.

534. En la 2285a. sesión, celebrada el 16 de junio, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Malasia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

535. El Consejo continuó su examen de la cuestión y escuchó declaraciones de los representantes de Marruecos, Cuba, Checoslovaquia, Bangladesh y Polonia, y del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq. El representante de la Organización de Liberación de Palestina también hizo una declaración.

536. En la 2286a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Presidente destacó una carta del representante de Túnez de fecha 16 de junio (S/14545), en la que se solicitaba que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se invitase al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas. Al no haber objeciones, el Presidente extendió una invitación al Sr. Maksoud, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.

537. El Consejo continuó el examen de la cuestión y escuchó declaraciones de los representantes de Filipinas, Guyana, Somalia, Turquía, Hungría e Italia.

538. En la 2287a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Consejo prosiguió con sus deliberaciones y escuchó declaraciones de los representantes de Nicaragua, Indonesia, Malasia y Sri Lanka. El Consejo escuchó también una declaración del Sr. Maksoud, a quien se había extendido una invitación en la 2286a. sesión.

539. En la 2288a. sesión, celebrada el 19 de junio, el Presidente señaló un proyecto de resolución (S/14556) que se había preparado en el curso de consultas entre los miembros del Consejo.

540. El Consejo prosiguió con el examen de la cuestión y escuchó una declaración del Sr. Eklund, a quien se había extendido una invitación en la 2284a. sesión. Hicieron declaraciones también los representantes de los Estados Unidos y de Israel.

541. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la Jamahiriya Árabe Libia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

542. Hicieron declaraciones el representante de la Jamahiriya Árabe Libia y el Presidente, quien habló en calidad de representante de México.

543. A continuación, el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución (S/14556).

544. Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Uganda y de la República Democrática Alemana.

Decisión: *En la 2288a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1981, el proyecto de resolución (S/14556) quedó aprobado por unanimidad como resolución 487 (1981).*

545. La resolución 487 (1981) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el orden del día que figura en el documento S/Agenda/2280,

"Habiendo tomado nota del contenido de la carta de fecha 8 de junio de 1981 enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq (S/14509),

"Habiendo escuchado las declaraciones sobre la cuestión formuladas en sus sesiones 2280a. a 2288a.,

"Tomando nota de la declaración sobre la cuestión formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Junta de Gobernadores del Organismo el 9 de junio de 1981 y de la declaración que hizo en el Consejo de Seguridad en su 2288a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1981,

"Tomando nota también de la resolución aprobada por la Junta de Gobernadores del Organismo el 12 de junio de 1981 sobre el 'ataque militar contra el centro iraquí de investigaciones nucleares y sus consecuencias para el Organismo' (S/14532),

"Plenamente consciente del hecho de que el Iraq ha sido parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares desde que éste entró en vigor en 1970, de que, de conformidad con ese Tratado, el Iraq ha aceptado las salvaguardias del Organismo sobre todas sus actividades nucleares y de que el Organismo ha testificado que esas salvaguardias se han aplicado satisfactoriamente hasta la fecha,

"Tomando nota además de que Israel no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

"Profundamente preocupado por el peligro para la paz y la seguridad internacionales creado por el premeditado ataque aéreo israelí contra las instalaciones nucleares del Iraq del 7 de junio de 1981, que en cualquier momento podría hacer que estallara la situación en la zona, con graves consecuencias para los intereses vitales de todos los Estados,

"Teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, 'los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas',

"1. Condena enérgicamente el ataque militar de Israel que viola claramente la Carta de las Naciones Unidas y las normas del comportamiento internacional;

"2. Pide a Israel que se abstenga en el futuro de cometer actos de esa clase o amenazar con cometerlos;

"3. Considera asimismo que el ataque mencionado constituye una grave amenaza para todo el régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, que es el fundamento del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares;

"4. Reconoce plenamente el derecho soberano inalienable del Iraq y de todos los demás Estados, en especial los países en desarrollo, de establecer programas de desarrollo tecnológico y nuclear a fin de desarrollar su economía e industria con fines pacíficos, de acuerdo con sus necesidades actuales y futuras y en forma compatible con los objetivos internacionalmente aceptados de impedir la proliferación de armas nucleares;

"5. Pide a Israel que someta urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

"6. Considera que el Iraq tiene derecho a una reparación adecuada por la destrucción que ha padecido,

respecto de la cual Israel ha reconocido su responsabilidad;

“7. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad periódicamente informado acerca de la aplicación de la presente resolución.”

546. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes de Túnez, los Estados Unidos, el Japón, la URSS y Francia, y el Primer Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

547. También hicieron declaraciones los representantes de Israel y del Iraq.

B. Comunicaciones recibidas entre el 15 de junio y el 7 de diciembre de 1981

548. En el período comprendido entre el 15 y el 18 de junio de 1981, varios representantes enviaron comunicaciones en que se establecían las posiciones de sus respectivos gobiernos respecto del ataque israelí, como sigue:

Granada — carta de fecha 15 de junio (S/14549);

Guyana — carta de fecha 16 de junio (S/14543);

Yemen Democrático — carta de fecha 16 de junio (S/14560);

Suriname — carta de fecha 17 de junio (S/14552);

Jamahiriyá Árabe Libia — carta de fecha 18 de junio (S/14559).

549. En una nota verbal de fecha 16 de junio (S/14544), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado adoptado por la reunión plenaria extraordinaria de los países no alineados celebrada en Nueva York, en la misma fecha, sobre la “agresión” cometida contra el Iraq.

550. En una carta de fecha 17 de junio (S/14550), el representante de Jordania transmitió el texto de una carta de fecha 10 de junio dirigida al Presidente de los Estados Unidos por el Rey de Jordania, tras el ataque israelí contra las instalaciones nucleares del Iraq.

551. En una carta de fecha 17 de junio (S/14551), el representante de Filipinas transmitió el texto de una declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de la

Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en relación con el ataque israelí a las instalaciones nucleares del Iraq.

552. En una carta de fecha 17 de junio (S/14553), el Secretario Ejecutivo Interino de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas, transmitió el texto de una decisión aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi el 15 de junio, en relación con la “agresión” perpetrada contra el reactor iraní TAMUZ.

553. En una carta de fecha 29 de junio (S/14576), el representante de Israel se refirió a la declaración formulada por el representante del Iraq en la 2288a. sesión del Consejo, celebrada el 19 de junio, y lamentó que la cita de la conferencia pronunciada por Sir Humphrey Waldock, que se había incluido en las declaraciones del representante de Israel hechas en el Consejo el 12 y el 19 de junio, no fuese completa y que en ella se omitiera una frase importante referente al Artículo 51 de la Carta.

554. En una respuesta de fecha 24 de julio (S/14619), el representante del Iraq declaró que se había hecho referencia a la conferencia de Sir Humphrey Waldock en la 2288a. sesión del Consejo con el fin de corregir una cita errónea del representante israelí y que las afirmaciones de que el representante del Iraq había omitido una frase importante de la cita no tenían fundamento, puesto que la frase respaldaba más la posición del Iraq que la de Israel.

555. En una carta de fecha 19 de octubre (S/14732), el representante de Israel transmitió un documento titulado “La amenaza nuclear iraní: Las razones que obligaron a Israel a actuar”, que exponía la posición del Gobierno israelí sobre las cuestiones con respecto al reactor nuclear del Iraq y su destrucción en junio de 1981.

556. En una nota de fecha 7 de diciembre (S/14781), el Secretario General se refirió a los párrafos 4 y 5 de la resolución 36/27 de la Asamblea General, titulada “Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraníes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales”.

Capítulo 8

CARTA, DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1980, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

A. Comunicaciones recibidas el 18 de junio y el 21 de julio de 1981 y solicitud de convocación de una sesión

557. En una carta de fecha 18 de junio de 1981 (S/14558), el representante de Malta acusó a la Jamahiriyá Árabe Libia de negarse a ratificar el acuerdo de 1976 entre Malta y Libia sobre la base de una interpretación jurídica unilateral de las obligaciones de Libia. En opinión de Malta, las consecuencias jurídicas del acuerdo escapaban a la competencia del Consejo y solamente la Corte Internacional de Justicia podría interpretarlas con imparcialidad. El representante de Malta reiteró su pedido anterior de que el Consejo de Seguridad se reuniera para pedir oficialmente a la Jamahiriyá Árabe Libia que cumpliera sin más demora la promesa que había hecho al

representante del Secretario General de ratificar el acuerdo sin condición alguna.

558. En una carta de fecha 21 de julio (S/14595), el representante de Malta afirmó que una declaración reciente de Libia, que desconocía las seguridades dadas por la Jamahiriyá Árabe Libia de que enviaría a Malta un enviado especial de alto nivel para discutir con el Gobierno de Malta todas las cuestiones relacionadas con los obstáculos que aún se oponían a la presentación del caso de delimitación ante la Corte Internacional de Justicia, dejaba muy en claro que la Jamahiriyá Árabe Libia no deseaba someter a la Corte los términos en que se había convenido desde 1976, y que insistía en incluir condiciones ajenas a ese acuerdo. Por lo tanto, el Gobierno de Malta pidió que se convocara a una sesión del Consejo con el objeto de condenar a la Jamahiriyá Árabe Libia

por su despliegue de fuerza de agosto de 1980 y por faltar al compromiso contraído de recurrir a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el acuerdo de 1976 firmado por ambos Gobiernos.

B. Examen de la cuestión en la 2294a. sesión (30 de julio de 1981)

559. En su 2294a. sesión, celebrada el 30 de julio, el Consejo reanudó el examen del tema que había sido incluido en el orden del día en su 2246a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1980³, titulado:

“Carta, de fecha 1º de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/14140)”.

560. El Presidente del Consejo, de conformidad con las decisiones adoptadas en la 2246a. sesión, invitó a los representantes de Malta y de la Jamahiriya Arabe Libia a participar en el debate sin derecho de voto.

561. El Secretario General formuló una declaración. El Consejo escuchó las declaraciones de los representantes de Malta y de la Jamahiriya Arabe Libia. El Presidente dijo que se proseguiría con el examen de la cuestión después de que celebrara consultas con los miembros del Consejo.

C. Comunicaciones posteriores

562. En una carta de fecha 15 de septiembre de 1981 (S/14697), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de un telegrama del Secretario del Comité del Pueblo de la Oficina Popular de Enlace con el Exterior, en que reseñaba los antecedentes de la cuestión de la delimitación de la plataforma continental y sostenía que Malta había impedido el canje de los instrumentos de ratificación entre ambas partes haciendo referencia a las resoluciones de los Congresos Populares Básicos y exigiendo que el instrumento de ratificación de la Jamahiriya Arabe Libia fuera enmendado, sin tener en cuenta los procedimientos constitucionales libios, y exigiendo además que la notificación al Secretario de la Corte Internacional de Justicia se efectuara simultáneamente con el canje de los instrumentos de ratificación, y no después de la entrada en vigor, según lo estipulado en el acuerdo. Al mismo tiempo, el Secretario agregó que la Jamahiriya Arabe Libia reafirmaba estar dispuesta a proceder al canje de los instrumentos de ratificación del acuerdo especial, tal como estaban formulados.

563. En una carta de fecha 24 de septiembre (S/14707), el representante de Malta, refiriéndose a la carta de la Jamahiriya Arabe Libia de 15 de septiembre (S/14697), declaró que la inclusión por esta última en los instrumentos de ratificación de una cláusula que estipulaba que las perforaciones en las zonas en disputa cesarían hasta tanto la Corte Internacional de Justicia adoptara una decisión, era jurídicamente inaceptable. El representante agregó que Malta esperaba que el Consejo instara a la Jamahiriya Arabe Libia a desistir de cualquier nueva amenaza de violencia contra Malta y a proceder a un intercambio inmediato de los instrumentos, así como a remitir rápidamente a la Corte el acuerdo firmado con Malta en 1976.

564. En una carta de fecha 2 de noviembre de 1981 (S/14743), el representante de Malta expresó su preocupación por la falta de progreso con respecto a la queja de Malta contra la Jamahiriya Arabe Libia. Acusó a la Jamahiriya Arabe Libia de actuar con dilación deliberada y pidió al Consejo que no demorara más su decisión sobre la denuncia de Malta.

565. En una carta de fecha 11 de noviembre (S/14752), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia declaró que la controversia sobre la delimitación de la plataforma continental entre la Jamahiriya Arabe Libia y la República de Malta era una cuestión puramente legal y de procedimiento, por lo cual nunca había habido razón alguna para presentarla al Consejo. El representante de la Jamahiriya Arabe Libia afirmó que Malta era responsable de la demora en la realización del canje de los instrumentos de ratificación, ya que había puesto ciertas condiciones que eran inaceptables para las leyes libias y que no se ajustaban a las disposiciones del acuerdo concluido entre los dos países ni a lo acordado entre las dos partes, en especial en cuanto a las operaciones de perforación.

566. En una carta de fecha 17 de noviembre (S/14756), el representante de Malta declaró que nunca había habido acuerdo alguno que obligara al Gobierno de Malta a no efectuar perforaciones hasta que la Corte Internacional de Justicia adoptase una decisión y que Malta continuaba siendo amenazada por la Jamahiriya Arabe Libia con el uso de la fuerza si procedía a efectuar perforaciones. El representante hizo hincapié en que Malta estaba convencida de que la Jamahiriya Arabe Libia no quería aceptar la práctica normal de someter la controversia a la Corte y por tal razón la República de Malta solicitaba la protección del Consejo y pedía que se condenara a la Jamahiriya Arabe Libia por su acción “agresiva” contra Malta y por no cumplir el compromiso de ratificar sin condiciones el acuerdo especial de 1976.

567. En una carta de fecha 8 de diciembre (S/14782), el representante de Malta sostuvo que el informe del Representante Especial del Secretario General, presentado por el Secretario General al Consejo el 1º de diciembre, no tenía absolutamente en cuenta el motivo por el cual se había remitido la controversia entre los dos países al Consejo en septiembre de 1980, a saber, el uso de la fuerza por la Jamahiriya Arabe Libia para impedir que Malta ejerciera sus derechos, y que el Consejo, al insistir en la mediación por conducto de un Representante Especial del Secretario General, ya había demorado un año más la ratificación del acuerdo. Además, el representante de Malta agregó que el Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que se citaba en el informe, tenía el objetivo de proteger los derechos que pudieran verse amenazados y no el de resolver la cuestión jurídica planteada por la Jamahiriya Arabe Libia de si podían o no realizarse legalmente perforaciones en una zona sujeta a controversia, mientras la controversia estuviera sometida a la Corte. Declaró además que del informe del Representante Especial se desprendería claramente que todos sus intentos de mediación habían fracasado. El Gobierno de Malta tenía esperanzas de que el Consejo adoptara disposiciones que hicieran innecesario que Malta recurriera a medidas extremas.

568. En una nota de fecha 9 de diciembre (S/14786), el Secretario General, habida cuenta de que la carta de Malta se había distribuido como documento del Consejo (S/14782), con la anuencia del Presidente del Consejo, hizo distribuir de igual forma el informe de su Representante

³ *Ibid.*, párr. 419.

tante Especial que se había presentado al Presidente del Consejo por conducto de una carta del Secretario General de fecha 1º de diciembre. En su informe, el Representante Especial resumía las posiciones de las partes y las conversaciones que había celebrado con ellas y llegaba a la conclusión de que, si bien ambas partes se proponían presentar formalmente la controversia sobre la delimitación de la plataforma continental a la Corte Internacional de Justicia, las aclaraciones obtenidas confirmaban que sus posiciones respecto de la cuestión de las perforaciones en la zona en conflicto eran divergentes, de modo que ya no parecía posible superar el problema concreto sobre la

base de arreglos de procedimiento. Malta había dejado en claro que no podía proceder al intercambio de ratificaciones mientras que, a su juicio, el instrumento libio contuviera una referencia que condicionaba la perforación, y la Jamahiriya Árabe Libia había declarado con igual claridad que no podía aceptar enmendar su instrumento de ratificación. Para resolver la cuestión de la perforación provisional, las partes podrían considerar un posible proceder, a saber, pedir a la Corte que indicara, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de su Estatuto, "las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes".

Capítulo 9

CARTA, DE FECHA 19 DE MARZO DE 1982, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

A. Comunicaciones recibidas entre el 25 de septiembre de 1981 y el 30 de marzo de 1982 y solicitud de convocación de una sesión

569. En una carta de fecha 25 de septiembre de 1981 (S/14710), el Ministro del Exterior de Nicaragua afirmó que los ejercicios militares, incluidas maniobras aéreas, navales y de superficie que el Gobierno de los Estados Unidos había anunciado que realizaría conjuntamente con Honduras del 7 al 9 de octubre, y que denominarían "Halcon Vista", representaban una amenaza a la paz y la seguridad internacional y una particular amenaza para Nicaragua.

570. En una carta de fecha 2 de octubre (S/14718), la representante de los Estados Unidos, en respuesta a la carta de Nicaragua (S/14710), declaró que los Estados Unidos realizaban periódicamente ejercicios militares en aguas internacionales, los cuales se atenían plenamente a la Carta de las Naciones Unidas, y que el ejercicio "Halcon Vista" no constituía una amenaza para Nicaragua ni para la paz y la seguridad internacionales. La representante agregó que su Gobierno había puesto en conocimiento del Gobierno de Nicaragua que si, como excepción, deseaba observar el ejercicio, el Gobierno de los Estados Unidos estaría dispuesto a considerar una petición en ese sentido.

571. En una carta de fecha 17 de noviembre (S/14757), el representante de Nicaragua transmitió el texto de una comunicación de fecha 16 de noviembre dirigida al Presidente del Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, quien expresaba la más alta preocupación del Gobierno de Nicaragua por el deterioro creciente de la situación política de Centroamérica y el Caribe y señalaba que altos funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos habían vertido serias y peligrosas acusaciones y amenazas contra el Gobierno de Nicaragua con la excusa de que Nicaragua participaba en el conflicto salvadoreño y se estaba dotando de armas; esas acusaciones y amenazas no sólo dificultaban las posibilidades para llegar a un arreglo político del conflicto de El Salvador sino que constituían una grave amenaza a la paz y la estabilidad de la región. El Ministro emplazaba concretamente al Gobierno de los Estados Unidos a repudiar públicamente la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y reiteraba la voluntad de Nicaragua de diálogo y solución política a los conflictos.

572. En una carta de fecha 24 de febrero de 1982 (S/14891 y Corr. 1), el representante de Nicaragua transmitió al Secretario General la propuesta de paz para el área centroamericana presentada ante el pueblo de Nicaragua, el 21 de febrero, por el Coordinador de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua, en la cual se insistía en la disposición de Nicaragua de iniciar conversaciones con los Estados Unidos sobre cualquier asunto de mutua preocupación y atinencia, particularmente orientado a la solución negociada de los conflictos y el desarrollo de la cooperación económica regional.

573. En una carta de fecha 16 de marzo (S/14908), el representante de Nicaragua declaró que su Gobierno deseaba formular una protesta oficial en relación con las violaciones de su espacio aéreo por los Estados Unidos y, en tal sentido, transmitió el texto de un comunicado oficial, de fecha 9 de marzo, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

574. En una carta de fecha 16 de marzo (S/14909), el representante de Nicaragua transmitió el texto de un decreto promulgado el día 15 de marzo por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua en que se declaraba el estado de emergencia.

575. En una carta de fecha 19 de marzo (S/14913), el representante de Nicaragua transmitió el texto de una nota del Coordinador de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua de fecha 18 de marzo, quien pedía la convocación con carácter urgente del Consejo en vista de lo que describió como una agudización de la tensión en Centroamérica con el peligro cada vez más evidente de "una intervención militar en gran escalada por parte de las fuerzas armadas de los Estados Unidos".

576. Por una carta de fecha 23 de marzo (S/14919), el representante de Honduras transmitió el texto de lo que llamó la parte medular de la exposición hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en esa misma fecha, en la cual el Ministro había propuesto un plan concreto para el desarme general en Centroamérica e indicado su intención de sostener un amplio cambio de impresiones con el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua y con los representantes de otros gobiernos de la región en relación con su iniciativa de paz.

577. En una carta de fecha 25 de marzo (S/14927), el representante de El Salvador, con referencia a la carta de

Nicaragua de fecha 19 de marzo (S/14913), citó el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, recordó los instrumentos internacionales vigentes respecto de las cuestiones interamericanas y afirmó que los problemas de las relaciones y disputas internacionales en la región latinoamericana en general y en América Central en particular deberían resolverse recurriendo en primera instancia a los procedimientos pertinentes dentro del sistema interamericano.

578. Por una carta de fecha 30 de marzo (S/14936), el representante de Nicaragua transmitió las opiniones de su Gobierno acerca de la competencia y la jurisdicción del Consejo de Seguridad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la OEA.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2335a. a 2337a., 2339a., 2341a. a 2343a. y 2347a. (del 25 de marzo al 2 de abril de 1982)

579. En su 2335a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Consejo decidió, sin objeciones, incluir en su orden del día el tema titulado:

“Carta, de fecha 19 de marzo de 1982, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/14913)”.

580. La Presidenta, con anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Angola, la Argentina, Cuba, Honduras, México y Nicaragua, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

581. El Consejo inició el examen de la cuestión con una declaración del Coordinador de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua. A continuación, la Presidenta formuló una declaración en su calidad de representante de los Estados Unidos.

582. En su 2336a. sesión, celebrada el 25 de marzo, el Consejo continuó con sus deliberaciones y escuchó declaraciones de los representantes de Cuba, Honduras y Angola.

583. El representante de la Argentina habló en ejercicio de su derecho de respuesta.

584. En la 2337a. sesión, celebrada el 26 de marzo, la Presidenta, con la anuencia del Consejo, invitó a la representante de Viet Nam, a solicitud de ella, a participar en el debate sin derecho de voto.

585. El Consejo continuó el examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Cuba, México, Guyana y Viet Nam.

586. Formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta la Presidenta, en su calidad de representante de los Estados Unidos, y el representante de Cuba.

587. En la 2339a. sesión, celebrada el 29 de marzo, la Presidenta, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Granada, la India, el Irán, Mozambique, Nigeria, la República Democrática Popular Lao, Seychelles y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

588. Continuando con el examen de la cuestión, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Panamá, Francia, la URSS, el Togo, Polonia, la República Democrática Popular Lao, Mozambique, Nigeria, China, Granada, Seychelles, la India y el Irán.

589. En la 2341a. sesión, celebrada el 30 de marzo, la Presidenta, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Benin, el Salvador, Madagascar, la Re-

pública Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania, Sri Lanka y Zambia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

590. El Consejo continuó con el examen de la cuestión y escuchó declaraciones de los representantes de España, el Reino Unido, Jordania, Yugoslavia, Sri Lanka, Zambia, Benin y El Salvador.

591. En la 2342a. sesión, celebrada el 31 de marzo, la Presidenta, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Chile, Colombia, la Jamahiriya Arabe Libia, Mauricio, la República Arabe Siria y Zimbabwe, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

592. El Consejo prosiguió con su examen de la cuestión y escuchó declaraciones de los representantes del Zaire, Irlanda, el Japón, Uganda, Zimbabwe y la Jamahiriya Arabe Libia.

593. En la 2343a. sesión, celebrada el 31 de marzo, la Presidenta, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Argelia, el Congo y Costa Rica, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

594. El Consejo continuó el examen de la cuestión y pronunciaron declaraciones los representantes de Mauricio, la República Arabe Siria, Chile, la República Unida de Tanzania, Madagascar, Colombia, el Congo y Argelia.

595. En la 2347a. sesión, celebrada el 2 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante del Iraq, a solicitud de él, a participar en el debate sin derecho de voto.

596. El Presidente señaló un proyecto de resolución (S/14941) patrocinado por Guyana y Panamá, que decía lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo escuchado* la declaración del Coordinador de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua, Comandante de la Revolución Daniel Ortega Saavedra, la declaración de la Representante Permanente de los Estados Unidos de América y otras declaraciones,

“*Gravemente preocupado* por el deterioro de la situación en América Central y el Caribe,

“*Teniendo en cuenta* el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes de la Carta relativa al arreglo pacífico de las controversias,

“*Considerando* que la actual crisis en la región de América Central y el Caribe afecta la paz y seguridad internacionales y que todos los Estados Miembros tienen interés en la solución de la crisis por medios pacíficos,

“*Recordando* la resolución 2131 (XX) sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965, así como la resolución 2160 (XXI) sobre la observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y el derecho de los pueblos a la libre determinación aprobada por la Asamblea General el 30 de noviembre de 1966,

“1. *Recuerda* a todos los Estados Miembros de su obligación de respetar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular los relativos a:

“a) La no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

- “b) La libre determinación de los pueblos;
- “c) El no uso o la amenaza del uso de la fuerza;
- “d) La integridad territorial y la independencia política de los Estados;
- “e) La solución pacífica de las controversias;

“2. *Recuerda* a todos los Estados Miembros que la resolución 2131 (XX) condena el uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados, como actos contrarios a los propósitos y principios de la Carta;

“3. *Hace un llamado* a todos los Estados Miembros a que se abstengan del uso de la fuerza directa, indirecta, abierta o encubierta en contra de cualquier país de Centroamérica y el Caribe;

“4. *Hace un llamado* a todas las partes interesadas a recurrir al diálogo y a la negociación como se contempla en la Carta, y solicita a todos los Estados Miembros dar su apoyo a la búsqueda de una solución pacífica a los problemas de Centroamérica y el Caribe;

“5. *Pide* al Secretario General mantener informado al Consejo de Seguridad sobre el desarrollo de la situación en América Central y el Caribe.”

597. Formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Costa Rica, la República Democrática Alemana, Nicaragua, el Iraq y Guyana.

598. El Presidente procedió a suspender la sesión para celebrar consultas.

599. Cuando se reanudó la sesión, el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2347a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1982, el proyecto de resolución (S/14941) recibió 12 votos*

a favor (China, España, Francia, Guyana, Irlanda, Japón, Jordania, Panamá, Polonia, Togo, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 1 en contra (Estados Unidos de América) y 2 abstenciones (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zaire), no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

600. Formularon declaraciones después de la votación los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido, así como el Presidente, en su calidad de representante del Zaire.

601. El representante de Nicaragua formuló una declaración.

C. Comunicaciones posteriores

602. En una carta de fecha 15 de abril de 1982, el representante de Nicaragua hizo un recuento de varios incidentes sucedidos entre el 14 de marzo y el 12 de abril y transmitió el texto de una carta dirigida al Secretario de Estado de los Estados Unidos, con fecha 15 de abril, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, en que se exigía el retiro inmediato de las naves de guerra de los Estados Unidos de las aguas territoriales de Nicaragua.

603. En una carta de fecha 19 de abril, el representante de Nicaragua protestó por las “continuas violaciones” de las aguas territoriales de Nicaragua por naves de guerra de los Estados Unidos y reiteró la disposición de su Gobierno a dar inicio a negociaciones con los Estados Unidos para buscar mediante el diálogo soluciones políticas que pusieran fin a la crisis de la región.

Capítulo 10

CARTA, DE FECHA 1º DE ABRIL DE 1982, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

A. Comunicaciones recibidas el 1º de abril de 1982 y solicitud de convocación de una sesión

604. En una carta de fecha 1º de abril de 1982 (S/14940), el representante de la Argentina señaló a la atención del Consejo la situación de grave tensión existente entre la República Argentina y el Reino Unido.

605. En una carta de fecha 1º de abril (S/14942), el representante del Reino Unido señaló que su Gobierno tenía razones fundadas para creer que las fuerzas armadas de la República Argentina estaban a punto de intentar invadir las Islas Falkland y pidió que se convocase inmediatamente una sesión del Consejo.

B. Examen de la cuestión en la 2345a. sesión (1º de abril de 1982)

606. En su 2345a. sesión, celebrada el 1º de abril, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“Carta, de fecha 1º de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/14942)”.

607. En la misma sesión, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la Argentina, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

608. El Consejo inició su examen del tema con declaraciones de los representantes del Reino Unido y de la Argentina.

609. A continuación, el Presidente hizo la siguiente declaración (S/14944) en nombre de los miembros del Consejo:

“El Consejo ha escuchado declaraciones de los representantes del Reino Unido y de la Argentina acerca de la tensión que ha surgido recientemente entre los dos Gobiernos.

“El Consejo ha tomado nota de la declaración formulada por el Secretario General, que dice lo siguiente:

‘El Secretario General, que ya se ha reunido hoy con los representantes del Reino Unido y de la Argentina, reitera su exhortación a ambas partes para que actúen con máxima moderación. Por supuesto, el Secretario General regresará a la Sede en cualquier momento, si la situación lo exige.’

“El Consejo, consciente de la responsabilidad primordial que la virtud de la Carta de las Naciones Unidas tiene por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, expresa su preocupación por la tensión en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Por lo tanto, el Consejo insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que ejerzan la máxima moderación en esta oportunidad y, en particular, a que se abstengan del uso o la amenaza de la fuerza en la región y a que prosigan la búsqueda de una solución diplomática.

“El Consejo seguirá examinando la cuestión.”

610. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración. El representante del Reino Unido hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

C. Comunicación recibida el 2 de abril de 1982 y solicitud de convocación de una sesión

611. En una carta de fecha 2 de abril de 1982 (S/14946), el representante del Reino Unido señaló que, a pesar del llamamiento dirigido el 1º de abril por el Consejo al Gobierno de la Argentina para que se abstuviera de la amenaza del uso de la fuerza en la región de las Islas Falkland/Malvinas, en esos momentos fuerzas armadas argentinas estaban invadiendo las Islas, y pidió que se celebrara una sesión inmediata del Consejo.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 2346a., 2349a. y 2350a. (2 y 3 de abril de 1982)

612. En su sesión 2346a., celebrada el 2 de abril, el Consejo prosiguió su examen de la cuestión escuchando declaraciones de los representantes del Reino Unido y de la Argentina. En el curso de su declaración, el representante del Reino Unido presentó un proyecto de resolución patrocinado por su delegación (S/14947), que decía lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Recordando* la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2345a. sesión del Consejo, celebrada el 1º de abril de 1982 (S/14944), en que se instaba a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstuvieran del uso o la amenaza de la fuerza en la región de las Islas Falkland,

“*Profundamente preocupado* por los informes acerca de una invasión por fuerzas armadas de la Argentina el 2 de abril de 1982,

“*Declarando* que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Falkland,

“1. *Exige* la cesación inmediata de las hostilidades;

“2. *Exige* la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Falkland;

“3. *Exhorta* a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que procuren hallar una solución diplomática a sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

613. En la 2349a. sesión, celebrada el 2 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

614. El Consejo continuó el examen del tema escuchando las declaraciones de los representantes de Francia, Irlanda, Australia, el Canadá, Nueva Zelandia y la Argentina.

615. En la 2350a. sesión, celebrada el 3 de abril, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bolivia, Brasil, el Paraguay y el Perú, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

616. El Consejo continuó su debate escuchando declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, de los representantes del Brasil, Jordania, el Japón, los Estados Unidos, Bolivia y el Perú y del Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

617. En el curso de su declaración, el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá presentó un proyecto de resolución (S/14950) patrocinado por su delegación, que decía lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo escuchado* la queja del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con relación a medidas recientes adoptadas por la República Argentina en la región de las Islas Malvinas,

“*Habiendo tomado nota* de la carta del Representante Permanente de la República Argentina de fecha 1º de abril de 1982 (documento S/14940),

“*Habiendo escuchado* la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina de que la situación planteada se deriva de la existencia de un problema de carácter colonial,

“*Considerando* que la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de perpetuar su ocupación ilegal y dominio colonial de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur afecta la integridad territorial de la República Argentina y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

“*Recordando* las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 31/49 de 1º de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

“*Teniendo presentes* los párrafos relativos a la cuestión de las Islas Malvinas que contienen la Declaración Política aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, la Declaración Política adoptada por la quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976, la Declaración Política adoptada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, la Declaración Política adoptada por la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 y la Declaración Política adoptada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981,

“1. *Exhorta con urgencia* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que ponga fin a su conducta hostil, se abstenga de toda amenaza o uso de la fuerza y colabore con la República Argentina en la descolonización de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur;

"2. *Solicita* a ambos Gobiernos que lleven a cabo de inmediato negociaciones para poner término a la presente situación de tensión, respetando debidamente la soberanía argentina sobre dichos territorios y los intereses de sus habitantes."

618. El representante de Panamá pidió a continuación que se suspendiera la sesión a fin de disponer de tiempo para la preparación y distribución del proyecto de resolución. En relación con esto, hicieron declaraciones el Presidente del Consejo y los representantes del Reino Unido, la URSS, Irlanda y España.

619. La propuesta de suspender la sesión se puso a votación.

Decisión: *En la 2350a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1982, la propuesta recibió 7 votos a favor (China, España, Irlanda, Japón, Panamá, Polonia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 4 abstenciones (Guyana, Jordania, Togo y Zaire) y no fue aprobada, por no haber obtenido la mayoría de votos necesaria. Un miembro (Uganda) no participó en la votación.*

620. A continuación el Consejo escuchó una declaración del representante del Paraguay.

621. El representante del Reino Unido hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta, en el curso de la cual presentó una versión revisada (S/14947/Rev.1) del proyecto de resolución que figura en el documento S/14947.

622. Hicieron declaraciones asimismo los Ministros de Relaciones Exteriores de la Argentina y Panamá y el representante del Reino Unido.

623. No habiendo objeciones, el Presidente suspendió la sesión a la espera de que se distribuyese el proyecto de resolución revisado (S/14947/Rev.1) patrocinado por el Reino Unido.

624. Al reanudarse la sesión, el Presidente hizo una declaración.

625. El Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá y los representantes del Reino Unido y de España hicieron declaraciones sobre una cuestión de orden.

626. Antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de España, Uganda, el Togo, la URSS e Irlanda, así como el Presidente, en su calidad de representante del Zaire.

627. A continuación el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución S/14947/Rev.1.

Decisión: *En la 2350a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1982, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/14947/Rev.1) por 10 votos a favor (Estados Unidos de América, Francia, Guyana, Irlanda, Japón, Jordania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Uganda y Zaire), 1 en contra (Panamá) y 4 abstenciones (China, España, Polonia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), como resolución 502 (1982).*

628. La resolución 502 (1982) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2345a. sesión del Consejo, celebrada el 1º de abril de 1982 (S/14944), en la que se instaba a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstuvieran del uso o la amenaza de la fuerza en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

"Profundamente preocupado por los informes acerca de una invasión por fuerzas armadas de la Argentina el 2 de abril de 1982,

"Declarando que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

"1. Exige la cesación inmediata de las hostilidades;

"2. Exige la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

"3. Exhorta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que procuren hallar una solución diplomática a sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."

629. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes de Guyana, Polonia y China y el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

630. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina y el representante del Reino Unido hicieron declaraciones.

E. Otras comunicaciones recibidas entre el 3 de abril y el 21 de mayo de 1982

631. En una carta de fecha 3 de abril de 1982 (S/14949), el representante de Bélgica transmitió el texto de la declaración conjunta de fecha 2 de abril de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea relativa a las Islas Falkland en la que se exhortaba al Gobierno de la Argentina a que retirara sus fuerzas inmediatamente y a que cumpliera con el llamamiento del Consejo de abstenerse del uso de la fuerza y proseguir la búsqueda de una solución diplomática.

632. En un telegrama de fecha 5 de abril (S/14956), dirigido al Secretario General, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Commonwealth de Dominica deploró la actitud adoptada por la Argentina de oposición a la reciente resolución del Consejo, condenó enérgicamente los "actos de agresión" de la Argentina contra los habitantes de las Islas Falkland y expresó la opinión de que debía respetarse el derecho a la libre determinación de los habitantes de dichas islas.

633. En una carta de fecha 9 de abril (S/14961), el representante de la Argentina transmitió el texto de una comunicación, originaria del Reino Unido, que había sido entregada al Gobierno argentino el 8 de abril por la Embajada de Suiza en Buenos Aires, en la que se anunciaba el establecimiento de una zona de exclusión marítima de 200 millas náuticas en torno a las Islas Falkland, junto con el texto de la respuesta del Gobierno argentino, en la que éste mantenía que la comunicación del Reino Unido constituía una "notificación de bloqueo" que se definía expresamente como un acto de agresión en el inciso c del artículo 3 de la Definición de la agresión [resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, anexo], y añadía que la Argentina haría uso del derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta.

634. En una carta de fecha 9 de abril (S/14963), el representante del Reino Unido declaró que, dado que la Argentina aún no había empezado a dar cumplimiento a la resolución 502 (1982), el Reino Unido había promulgado el anuncio de que se establecería en torno a las Islas Falkland una zona de exclusión marítima de 200 millas náuticas desde las 4 horas (hora del meridiano de Greenwich) del 12 de abril. En el anuncio se indicaba que a contar de la hora indicada cualquier buque de guerra argenti-

no o nave auxiliar argentina que se encontrara en esa zona sería tratado como hostil y susceptible de ser atacado por fuerzas británicas.

635. En una carta de fecha 11 de abril (S/14964), el representante del Reino Unido, refiriéndose a la carta de la Argentina de fecha 9 de abril (S/14961), manifestó que la declaración por su Gobierno de la zona de exclusión marítima en torno a las Islas Falkland no caía dentro del concepto de bloqueo tal como se entendía en derecho internacional. Señaló que la referencia que se hacía en el inciso c del artículo 3 de la Definición de la agresión al “bloqueo de . . . las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado” carecía de pertinencia, ya que la zona rodearía territorio británico. Mencionó el artículo 2 de la Definición, según el cual “el primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba *prima facie* de un acto de agresión”, y acusó a la Argentina de haber hecho primer uso de la fuerza armada.

636. En una carta de fecha 12 de abril (S/14966), el representante del Perú transmitió el texto de un telegrama enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de su país, con fecha 11 de abril, al Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y de Asuntos del Commonwealth del Reino Unido y al Secretario de Estado de los Estados Unidos, en el que se solicitaba el establecimiento de una tregua de 72 horas entre la Argentina y el Reino Unido, en armonía con el párrafo 1 de la resolución 502 (1982), mientras se desarrollaba el procedimiento de buenos oficios, aceptado por las partes interesadas, que estaba llevando a cabo el Gobierno de los Estados Unidos.

637. En una carta de fecha 12 de abril (S/14968), el representante de la Argentina declaró que, a juicio de su Gobierno, la parte dispositiva de la resolución 502 (1982) constituía un texto que debía ser considerado integralmente, y añadió que la Argentina estaba dispuesta a dar cumplimiento al párrafo 2 a condición de que el Reino Unido acatará plenamente lo dispuesto en el párrafo 1 y no pretendiera utilizar dicha resolución como instrumento para convalidar un retorno a la situación colonial anterior. Además, acusó al Gobierno del Reino Unido de haber dispuesto unilateralmente una serie de medidas que configuraban una “agresión económica” y de haber violado con ello la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados [resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General].

638. En una carta de fecha 13 de abril (S/14973), el representante del Reino Unido, haciendo referencia a la carta de la Argentina de fecha 12 de abril (S/14968), declaró que, a juicio de su Gobierno, la resolución 502 (1982) debía leerse en su integridad, incluido el preámbulo, en virtud del cual se determinaba que existía un quebrantamiento de la paz como resultado de una invasión de fuerzas armadas argentinas. Acusó a la Argentina de no haber cumplido lo dispuesto en la mencionada resolución, señalando que el 4 de abril la Argentina había invadido la Isla de Georgia del Sur, en flagrante violación de la exigencia de una cesación inmediata de las hostilidades, y de no haber retirado sus fuerzas de las Islas Falkland, en flagrante violación de la exigencia de que se retiraran las fuerzas. Indicó que, dadas las circunstancias, el Gobierno del Reino Unido continuaría tomando todas las medidas que considerara necesarias en el ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. Además, declaró que su Gobierno rechazaba la acusación de “agresión econó-

mica” formulada por la Argentina, señalando que el Reino Unido y otros Estados habían adoptado medidas legítimas de reacción.

639. En una carta de fecha 13 de abril (S/14974), el representante del Reino Unido transmitió el texto de un telegrama de la misma fecha dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú por el Secretario de Estado para Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido en respuesta a la propuesta del primero de que se estableciera una tregua de 72 horas (S/14966), en el que se decía que, dado que la confrontación armada había sido iniciada por la acción argentina de ocupar las Islas Falkland, el primer requisito para cualquier solución era que las fuerzas argentinas se retiraran de las Islas Falkland y de sus dependencias, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 502 (1982).

640. En una carta de fecha 13 de abril (S/14975), el representante de la Argentina transmitió el texto de una carta dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina en respuesta a la propuesta peruana, en la que se decía que la Argentina se abstendría de toda acción que pudiera conducir a un enfrentamiento armado, pero que si el Gobierno del Reino Unido estableciera un bloqueo naval, el Gobierno argentino se vería obligado a responder a la “agresión” en uso de su derecho de legítima defensa.

641. En una carta de fecha 13 de abril (S/14976), el representante de Bélgica transmitió el texto de una declaración conjunta de los Gobiernos de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea, emitida en Bruselas el 10 de abril, en la que dichos Gobiernos anunciaban su decisión de aplicar un embargo total a las exportaciones de armas y equipos militares con destino a la Argentina y prohibir en la Comunidad toda importación originaria de ese país. Además, exhortaban a otros gobiernos a que se sumaran a sus decisiones a fin de lograr la aplicación total de la resolución 502 (1982) en el más breve plazo posible.

642. En una carta de fecha 14 de abril (S/14978), el representante de Panamá reiteró el apoyo de su Gobierno al ejercicio efectivo de la soberanía territorial argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y manifestó que, a su juicio, dado que la zona de exclusión marítima y el bloqueo impuestos por el Reino Unido no derribaban de sanciones internacionales, que únicamente podrían ser decretadas por el Consejo de Seguridad conforme a lo establecido en los Artículos 39, 41 y 42 de la Carta, constituían medidas unilaterales de carácter coercitivo que violaban la Carta y los incisos c y d del artículo 3 de la Definición de la agresión. Asimismo, observó que las acciones decretadas por los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea constituían “una agresión económica sin precedentes” por cuanto el Consejo de Seguridad era el único órgano autorizado para imponer sanciones o medidas de carácter económico con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta.

643. En una carta de fecha 14 de abril (S/14979), el representante de Venezuela transmitió el texto de una declaración formulada el 13 de abril, en Caracas, por el Ministro de Relaciones Exteriores de su país en la que se apoyaba la reclamación por la Argentina de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, se ratificaba la posición de Venezuela favorable a una solución negociada y pacífica de la controversia y se formulaban reservas sobre el papel desempeñado por el Consejo de Seguridad en relación con ese asunto.

644. En una carta de fecha 13 de abril (S/14981), el representante del Perú transmitió el texto de una nota dirigida al Gobierno del Reino Unido por el Ministro de Relaciones Exteriores de su país, en la que se declaraba que el Gobierno del Perú insistía en su pedido de que el Reino Unido aceptara la propuesta peruana de una tregua de 72 horas para crear las condiciones óptimas que permitieran gestionar la solución diplomática que se buscaba conciliando las posiciones de las partes.

645. En una carta de fecha 16 de abril (S/14984), el representante de la Argentina alegó que el envío de una flota por parte del Reino Unido demostraba la ausencia de disposición de dicho país a cumplir con el párrafo 1 de la resolución 502 (1982), y que no cabía a la Argentina otra alternativa que hacer uso del derecho de legítima defensa previsto en el Artículo 51 de la Carta. La Argentina había acatado la mencionada resolución en lo referente al cese de hostilidades y su Gobierno estaba dispuesto a negociar sobre cualquier propuesta que no afectara a su soberanía sobre el territorio de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

646. En una carta de fecha 16 de abril (S/15023), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió el texto de una resolución titulada "Situación existente entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con las Islas Malvinas", aprobada por el Consejo Permanente de la Organización en sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril.

647. Por carta de fecha 19 de abril (S/14987), el representante del Reino Unido transmitió el texto de la respuesta de su Gobierno, de fecha 14 de abril, a la nota peruana (S/14981), en la que se manifestaba que la primera condición para una solución negociada de la cuestión era la retirada de las fuerzas argentinas de las Islas Falkland y sus dependencias, de conformidad con la resolución obligatoria del Consejo y con las obligaciones de la Argentina en virtud de la Carta.

648. En una carta de fecha 20 de abril (S/14988), el representante del Reino Unido, refiriéndose a las cartas de fecha 14 de abril de Panamá (S/14978) y Venezuela (S/14979), y de fecha 16 de abril de la Argentina (S/14984), manifestó que la Argentina había utilizado fuerzas armadas en un intento de resolver sus controversias territoriales con el Reino Unido acerca de las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, a pesar de un llamamiento hecho el 1º de abril por el Consejo por el que se pedía la abstención del uso de la fuerza, y había violado los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta. Habida cuenta de lo anterior, el Reino Unido continuaría adoptando las medidas que fuesen necesarias en el ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa contra la "invasión ilegal" por parte de la Argentina de un territorio británico y las graves violaciones de los derechos de la población de las Islas Falkland.

649. En una carta de fecha 24 de abril (S/14997), el representante del Reino Unido transmitió el texto de una comunicación que había sido enviada a la Argentina el 23 de abril, en la que se manifestaba que, en relación con el anuncio del establecimiento de una zona de exclusión marítima en torno a las Islas Falkland hecho por el Gobierno del Reino Unido sin perjuicio del derecho de su país de tomar cualesquiera otras medidas que se necesitaran en el ejercicio de su derecho de legítima defensa, conforme al Artículo 51 de la Carta, el Gobierno del Reino Unido deseaba dejar claramente sentado que cualquier

movimiento de buques de guerra, incluidos submarinos y naves auxiliares, o aviones militares argentinos, así como aviones civiles dedicados a tareas de vigilancia de las fuerzas británicas, que pudiera suponer una amenaza de obstaculizar la misión de las fuerzas británicas en el Atlántico Sur, sería considerado hostil y daría lugar a la reacción apropiada.

650. En una carta de fecha 24 de abril (S/14998), el representante de la Argentina hizo referencia a la carta del Reino Unido de la misma fecha (S/14997), y a la nota argentina de fecha 9 de abril (S/14961), y afirmó que el Reino Unido estaba extendiendo su amenaza de agresión al Atlántico Sur, lesionando así el contenido expreso de numerosas normas internacionales, lo cual demostraba la falta de intención del Reino Unido de atenerse a los términos de la resolución 502 (1982).

651. En una carta de fecha 25 de abril (S/14999), el representante de la Argentina afirmó que el Reino Unido había perpetrado en esa misma fecha una agresión armada contra las Islas Georgias del Sur, con el empleo de unidades navales y helicópteros, en momentos en que aún se encontraban abiertas las negociaciones emprendidas con la participación del Secretario de Estado de los Estados Unidos, que contemplaban la consideración simultánea de todos los aspectos de la resolución 502 (1982). El representante de la Argentina expresó la opinión de su Gobierno de que la acción británica constituía un grave quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales.

652. Por carta de fecha 26 de abril (S/15000), el representante del Japón transmitió el texto de una declaración de la misma fecha en la que su Ministro de Relaciones Exteriores solicitaba la cesación inmediata de las hostilidades y el pronto retiro de las fuerzas armadas argentinas de las Islas Malvinas (Falkland Islands), con arreglo a la resolución 502 (1982), e instaba a las partes a que actuaran con moderación y continuaran sus esfuerzos por resolver pacíficamente la situación.

653. Por telegrama de fecha 21 de abril (S/15001), dirigido al Secretario General, el Secretario General de la OEA transmitió el texto de una resolución aprobada en esa fecha por el Consejo Permanente de dicha Organización, por la que se convocaba la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores con el fin de considerar la grave situación planteada en el Atlántico Sur.

654. En una carta de fecha 26 de abril (S/15002), el representante del Reino Unido manifestó que, dado que la Argentina había llevado a efecto una invasión armada de la Isla Georgia del Sur el 3 de abril, a pesar de la resolución 502 (1982), las tropas británicas habían restablecido la autoridad británica en Georgia del Sur el 25 de abril en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa consagrado en el Artículo 51 de la Carta y que no podía decirse que el Gobierno del Reino Unido hubiese violado en modo alguno los términos de la resolución mencionada ni que hubiese ocasionado el quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales. El representante manifestó también que en mayo de 1955 el Reino Unido presentó la controversia acerca de la soberanía sobre Georgia del Sur ante la Corte Internacional de Justicia pero la Argentina rehusó aceptar la jurisdicción de la Corte.

655. Por carta de fecha 26 de abril (S/15003), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado publicado por el Buró de Coordinación del movimiento de los países no alineados, en el que el Buró pedía a las partes interesadas que buscaran activamente una solución

pacífica de su controversia y que se abstuvieran de toda medida que pudiera poner en peligro la paz y la seguridad en la región. El Buró expresaba también su apoyo a los esfuerzos encaminados a obtener una solución negociada, pacífica, duradera y justa en conformidad con la aplicación de la resolución 502 (1982) en su totalidad, con los principios y decisiones del movimiento de los países no alineados y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

656. En una carta de fecha 28 de abril (S/15006), el representante del Reino Unido transmitió el anuncio hecho por su Gobierno en esa misma fecha, según el cual desde las 11 horas (hora del meridiano de Greenwich) del 30 de abril, se establecería en torno a las Islas Falkland una zona de exclusión total, el límite exterior de la cual sería el mismo que el de la zona de exclusión marítima establecida el 12 de abril. El representante del Reino Unido señaló que la ampliación de la zona marítima había sido exigida por la negativa de la Argentina de acatar el párrafo 2 de la resolución 502 (1982).

657. En una carta de fecha 28 de abril (S/15007), el representante del Reino Unido manifestó, en relación con la carta de Cuba de fecha 26 de abril (S/15003), que compartía la preocupación del Buró de Coordinación del movimiento de los países no alineados por los acontecimientos ocurridos en la región de las Islas Falkland y que la invasión argentina de las Islas Falkland, en desafío al llamamiento hecho el 1º de abril por el Consejo de abstenerse del uso de la fuerza, había causado el actual quebrantamiento de la paz en la región, al que no se pondría fin hasta tanto la Argentina no acatase el párrafo 2 de la resolución 502 (1982).

658. Por carta de fecha 28 de abril (S/15008), el Presidente de la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA transmitió el texto de la resolución I sobre "Grave situación planteada en el Atlántico Sur", aprobada en la segunda sesión plenaria, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

659. Por carta de fecha 28 de abril (S/15009), el representante de la Argentina señaló a la atención del Consejo el texto de una comunicación del Gobierno británico, en la que se declaraba una zona de exclusión total en torno a las Islas Falkland. El Gobierno argentino estimaba que dicho acto constituía una violación de las disposiciones de la Carta, de la resolución 502 (1982) y de la resolución 3314 (XXIX) y mantenía que el Reino Unido no podía invocar el ejercicio del derecho de legítima defensa, según lo previsto en el Artículo 51 de la Carta, en islas ubicadas a 8.000 millas de distancia de territorio británico.

660. En una carta de fecha 29 de abril (S/15010), el representante del Reino Unido reiteró, en relación con la carta del Presidente de la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA (S/15008), el deseo de su Gobierno de que se llegase a una solución pacífica de la situación existente.

661. En una carta de fecha 29 de abril (S/15014), el representante de la Argentina transmitió el texto de un mensaje del Reino Unido en el que se anunciaba que todos los buques argentinos, incluidos los buques mercantes o de pesca, que pareciesen dedicados a vigilar a las fuerzas británicas en el Atlántico Sur o dedicados a actividades de reunión de información contra dichas fuerzas serían considerados hostiles y susceptibles de recibir el trato correspondiente. El representante de la Argentina mantenía

que no se podía invocar el derecho de legítima defensa para justificar la acción del Reino Unido cuando el Consejo había adoptado medidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, el Reino Unido no podía invocar el Artículo 51 de la Carta como si le autorizase a pretender convertirse en ejecutor de un mandato inexistente del Consejo.

662. En una carta de fecha 30 de abril (S/15016 y Corr.1), el representante del Reino Unido manifestó que las Islas Falkland eran territorio británico y que no se había menoscabado el derecho de legítima defensa contra "la invasión y la ocupación ilegal realizada por la Argentina".

663. En una carta de fecha 30 de abril (S/15017), el representante del Reino Unido rechazó la afirmación de la Argentina, contenida en carta de fecha 29 de abril (S/15014), de que el derecho de legítima defensa del Reino Unido no podía ser invocado cuando el Consejo había adoptado medidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales e indicó que, en realidad, el Consejo no había logrado restablecer la paz y la seguridad internacionales debido a la negativa de la Argentina a cumplir las disposiciones de la resolución 502 (1982). El representante del Reino Unido dijo que el Reino Unido nunca había aducido que se estuviese convirtiendo en "ejecutor" de un "mandato del Consejo". La verdadera posición era que, frente a la violación flagrante y abierta de la resolución 502 (1982) por la Argentina, el Reino Unido estaba ejerciendo su derecho inmanente de legítima defensa para el cual no se requería ningún mandato del Consejo con arreglo a la Carta.

664. En una carta de fecha 30 de abril (S/15018), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado de la Junta Militar argentina en el que se anunciaba que a partir del 30 de abril se consideraría hostiles a todos los buques británicos, incluidos buques mercantes y pesqueros, que navegasen dentro de las 200 millas del mar argentino, Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, así como toda aeronave militar o civil inglesa que sobrevolase dentro del espacio aéreo argentino, y que todas las medidas ordenadas eran sin perjuicio de cualesquiera otra medida adicional que pudiera aplicarse en ejercicio del derecho de legítima defensa bajo el Artículo 51 de la Carta.

665. En una carta de fecha 30 de abril (S/15021), el representante de la Argentina manifestó que la invocación por parte del Reino Unido del derecho de legítima defensa previsto en el Artículo 51 de la Carta para justificar la agresión militar que llevaba a cabo en las Islas Georgias del Sur, carecía de todo fundamento jurídico. En relación con la supuesta violación de la resolución 502 (1982) por parte de la Argentina, alegada por el Reino Unido, el representante de la Argentina dijo que la República Argentina había reiterado en varias oportunidades ante el Consejo su intención de dar cumplimiento a dicha resolución y había acogido con beneplácito las gestiones efectuadas por terceros Estados para alcanzar un acuerdo mediante las negociaciones. La persistencia de las acciones de carácter punitivo del Gobierno británico había obligado a la Argentina a ejercer su derecho a la legítima defensa. En relación con la presentación ante la Corte Internacional de Justicia para la solución de la cuestión sobre las Islas Georgias del Sur, el representante de la Argentina destacó que la jurisdicción de la Corte era voluntaria, de conformidad al artículo 36 de su Estatuto, e indicó que su Gobierno prefería buscar una solución pacífica a la cuestión por medio de la negociación directa en el marco de la resolución 2065 (XX).

666. En una carta de fecha 1° de mayo (S/15022), el representante de la Argentina afirmó que, en violación de la resolución 502 (1982), aviones del Reino Unido habían atacado Puerto Argentino en las Islas Malvinas a las 4.40 horas de ese día.

667. En una carta de fecha 1° de mayo (S/15024), el representante del Brasil transmitió el texto de una comunicación, de fecha 30 de abril, de su Ministro de Relaciones Exteriores, que hacía un llamamiento a las Naciones Unidas para que adoptasen medidas oportunas y efectivas, inclusive de carácter preventivo, para asegurar que se cumpliera la resolución 502 (1982) en todos sus aspectos.

668. En una carta de fecha 1° de mayo (S/15025), el representante del Reino Unido comunicó el texto de una declaración publicada en esa misma fecha por el Ministerio de Defensa de su país en la que se manifestaba que desde las 12 horas (hora de Londres) del 30 de abril, se había impuesto una zona de exclusión total y que el 1° de mayo por la mañana se había realizado una acción para impedir que los argentinos usaran la pista de aterrizaje de Puerto Stanley. Dicha acción, realizada en ejercicio del derecho de legítima defensa, conforme al Artículo 51 de la Carta, se había hecho necesaria debido a la negativa argentina de cumplir con el párrafo 2 de la resolución 502 (1982), aprobada después de su invasión de territorio británico.

669. En una carta de fecha 1° de mayo (S/15026), el representante de la Argentina declaró que los sucesivos ataques efectuados por la fuerza aérea británica contra Puerto Argentino en las Islas Malvinas habían sido rechazados por su país en ejercicio de su derecho de legítima defensa. Agregó que la acción del Reino Unido amenazaba con desencadenar un conflicto armado de alcance y consecuencias impredecibles para la paz y la seguridad internacionales.

670. En una carta de fecha 2 de mayo (S/15027), el representante del Reino Unido transmitió el texto de una declaración emitida en esa misma fecha por el Ministerio de Defensa de su país en relación con los ataques lanzados por aviones británicos el 1° de mayo contra el aeródromo de Puerto Stanley, y con otras operaciones militares llevadas a cabo por la Fuerza de Tarea situada dentro de la zona de exclusión total.

671. Por carta de fecha 2 de mayo (S/15028), el representante de la Argentina transmitió el texto de una nota presentada por su Gobierno al Presidente de la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, en relación con las sanciones dispuestas por los Estados Unidos contra la República Argentina.

672. Por carta de fecha 3 de mayo (S/15030), el representante de Venezuela transmitió el texto de una declaración emitida el 30 de abril por el Ministro de Relaciones Exteriores de su país sobre la situación en las Islas Malvinas.

673. En una carta de fecha 3 de mayo (S/15031), el representante del Reino Unido comunicó el texto de una declaración emitida el 2 de mayo por el Ministerio de Defensa de su país, según la cual el crucero argentino *General Belgrano*, que representaba una amenaza de importancia para la Fuerza de Tarea británica que mantenía la zona de exclusión total, había sido alcanzado en esa misma fecha por torpedos disparados por un submarino británico, y que dicha acción se ajustaba a las instrucciones dadas al Comandante de la Fuerza de Tarea en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa consagrado en el Artículo 51 de la Carta.

674. En una carta de fecha 3 de mayo (S/15032), el representante de la Argentina declaró que el crucero *General Belgrano* de la armada argentina había sido torpedeado y hundido por un submarino nuclear británico el día 2 de mayo de 1982, mientras se encontraba fuera de la zona de exclusión de 200 millas establecida por el Reino Unido alrededor de las Islas Malvinas.

675. En una carta de fecha 3 de mayo (S/15036), el representante de Irlanda transmitió el texto de una declaración formulada por su Gobierno el 2 de mayo, en que expresaba suma preocupación por la escalación de las operaciones militares en el Atlántico meridional e instaba a aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecían las Naciones Unidas y a evitar una nueva escalación militar.

676. En una carta de fecha 4 de mayo (S/15037), el representante de Irlanda solicitó que se celebrara una reunión del Consejo para continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véase el capítulo 11, *infra*).

677. En una carta de fecha 4 de mayo (S/15040), el representante del Reino Unido transmitió el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Defensa británico en esa misma fecha, que manifestaba que el destructor H.M.S. *Sheffield* había sido atacado y alcanzado por un proyectil argentino mientras se hallaba cumpliendo las tareas que tenía asignadas dentro de la zona de exclusión total. En la declaración se informaba también de nuevas operaciones aéreas llevadas a cabo sobre las Islas Falkland que, según informó el representante del Reino Unido, se habían realizado en ejercicio por el Reino Unido del derecho inmanente de legítima defensa.

678. En una carta de fecha 4 de mayo (S/15041), el representante del Reino Unido rebatió las afirmaciones hechas por la Argentina en sus cartas de fecha 30 de abril (S/15021) y 1° de mayo (S/15022).

679. En otra carta de fecha 4 de mayo (S/15044), el representante de Irlanda transmitió el texto de una declaración formulada en esa fecha por su Gobierno en la que decía que Irlanda consideraba que la situación imperante constituía una grave amenaza para la paz mundial y que era preciso que las Naciones Unidas interviniesen inmediatamente para poner término al conflicto en curso. En consecuencia, el Gobierno de Irlanda solicitaría la convocación inmediata de una reunión del Consejo a fin de preparar una nueva resolución en la que se pidiera la cesación inmediata de hostilidades y la negociación de un arreglo diplomático con los auspicios de las Naciones Unidas. El Gobierno de Irlanda consideraba que la aplicación de sanciones económicas ya no era apropiada y procuraría que la Comunidad Europea dejara sin efecto dichas sanciones.

680. En un telegrama de fecha 4 de mayo (S/15045), el Presidente de Colombia expresó la adhesión de su Gobierno a las gestiones de paz del Secretario General, e insistió en que la paz se lograría más fácilmente mediante el diálogo que recurriendo a la guerra. Sugirió que se convocara de inmediato al Consejo de Seguridad, que tenía plena competencia para actuar en ese asunto.

681. En una carta de fecha 5 de mayo (S/15046), el representante de la Argentina transmitió los textos de dos comunicados emitidos por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas los días 4 y 5 de mayo, respectivamente, en relación con las operaciones militares realizadas el 4 de mayo en la zona de las Islas Malvinas.

682. El 5 de mayo, tras consultas celebradas por el Consejo, el Presidente del Consejo publicó la siguiente

declaración (S/15047) en nombre de los miembros del Consejo:

“Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda preocupación por el agravamiento de la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y por la pérdida de vidas humanas.

“Los miembros del Consejo expresan asimismo su vigoroso apoyo a los esfuerzos del Secretario General, respecto de sus contactos con las dos partes.

“Los miembros del Consejo han acordado reunirse mañana, jueves 6 de mayo de 1982, para celebrar nuevas consultas.”

683. En una carta de fecha 5 de mayo (S/15048), el representante de Cuba transmitió el texto de un comunicado de prensa de esa misma fecha, emitido por el Buró de Coordinación del movimiento de los países no alineados, en que manifestaba su pesar por las pérdidas de vidas humanas en el conflicto de las Islas Malvinas y exhortaba a las partes en el conflicto a buscar con urgencia una solución justa, duradera y pacífica de conformidad con la resolución 502 (1982), con los principios y las decisiones del movimiento de los países no alineados y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

684. En una carta de fecha 6 de mayo (S/15049), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado publicado por el Estado Mayor Conjunto argentino, en el que se declaraba que el aviso argentino *Alfárez Sobral* había sido atacado el día 3 de mayo por helicópteros británicos cuando concurría en auxilio del piloto de un avión de la Fuerza Aérea Argentina derribado el día anterior a 120 millas al noroeste de Puerto Argentino.

685. En una nota de fecha 6 de mayo (S/15050), el representante de San Vicente y las Granadinas, en su carácter de Presidente del Grupo de Estados de América Latina de las Naciones Unidas por el mes de mayo, transmitió el texto de una declaración emitida por el Grupo el día 5 de mayo en que lamentaba la creciente pérdida de vidas humanas en la región de las Islas Malvinas, hacía un llamamiento para la cesación de todos los actos hostiles en la región e instaba a las partes interesadas a que iniciaran negociaciones a fin de que llegaran a una solución justa, pacífica, práctica y duradera.

686. En una carta de fecha 6 de mayo (S/15052), los representantes de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia comunicaron el texto de una declaración emitida por sus respectivos gobiernos en esa fecha, en la que expresaban su pleno apoyo a la resolución 502 (1982) y exhortaban vigorosamente a las partes interesadas a dar cumplimiento a sus disposiciones.

687. En una carta de fecha 6 de mayo (S/15053), el representante de la Argentina declaró que en las acciones realizadas por la Fuerza Aérea Argentina en ejercicio del derecho de legítima defensa había resultado seriamente dañado el destructor británico H.M.S. *Sheffield*, que había debido ser abandonado por su tripulación.

688. En una carta de fecha 7 de mayo (S/15055), el representante de la Argentina declaró que, según informaciones recibidas desde Londres, el Reino Unido había decidido, a partir de esa fecha, imponer un bloqueo a todo buque de guerra o avión militar argentino que se encontrara a más de 12 millas marinas del territorio continental o insular argentino. El Gobierno argentino hacía responsable al Reino Unido de las consecuencias de la

aplicación de dicha medida, que, a su juicio, constituía un nuevo acto de agresión en los términos del inciso c del artículo 3 de la Definición de la agresión.

689. En una carta de fecha 7 de mayo (S/15057), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado emitido el día 6 de mayo por el Estado Mayor Conjunto argentino, en el que se informaba de las bajas producidas como consecuencia del ataque a que fue sometido por un helicóptero británico el día 3 de mayo el aviso *Alfárez Sobral* cuando se hallaba en tareas de rescate.

690. En una carta de fecha 8 de mayo (S/15058), el representante del Reino Unido transmitió el texto de un anuncio hecho por el Ministerio de la Defensa de su país el día 7 de mayo y transmitido al Gobierno de la Argentina. Según manifestó, el objetivo del anuncio era reducir la posibilidad de equívocos acerca de las intenciones del Reino Unido con respecto a las medidas adoptadas en el ejercicio del derecho de legítima defensa reconocido por el Artículo 51 de la Carta.

691. En una carta de fecha 8 de mayo (S/15059), el representante de la Argentina, en adición a su carta del 7 de mayo (S/15055), transmitió el texto de la comunicación del Ministerio de Defensa del Reino Unido recibida por su Gobierno, que contenía una declaración formulada en la Cámara de los Comunes por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y de Asuntos del Commonwealth, quien había dicho que la mayor prioridad de su Gobierno era llegar cuanto antes a un arreglo negociado de la crisis, pero que si el Gobierno de la Argentina no daba muestras de la misma voluntad y deseo de llegar a un arreglo pacífico, el Gobierno del Reino Unido haría todo lo que considerase necesario para poner fin a la ilegal ocupación argentina de las Islas Falkland y tomaría cualquier otra medida necesaria en legítima defensa de los buques y aviones británicos que participaban en las operaciones y en el reabastecimiento y refuerzo de las fuerzas británicas en el Atlántico Sur. En el mensaje británico se advertía que, dada la proximidad de las bases argentinas y las distancias que podían recorrer las fuerzas enemigas sin ser descubiertas, cualquier buque de guerra o avión militar argentino que se encontrara a más de 12 millas náuticas de la costa argentina sería considerado hostil. En la carta del representante de la Argentina se acusaba al Gobierno del Reino Unido de arrogarse el derecho de hacer uso de la fuerza en violación de la Carta y de la resolución 502 (1982), y se añadía que la Argentina haría uso de su derecho inalienable a la legítima defensa de su integridad territorial y su soberanía conforme al Artículo 51 de la Carta.

692. En una carta de fecha 9 de mayo (S/15060), el representante de la Argentina declaró que ese mismo día, a las 1.40 (hora argentina), las fuerzas británicas habían iniciado un ataque simultáneo a Puerto Argentino y a Puerto Darwin que se había prolongado por 35 minutos. El Gobierno de la Argentina consideraba que el ataque británico, que tenía lugar en momentos en que el Secretario General se encontraba realizando gestiones con los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido para lograr una solución pacífica del conflicto, constituía una violación de la Carta y de la resolución 502 (1982).

693. En una carta de fecha 9 de mayo (S/15061), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado emitido por el Estado Mayor Conjunto argentino, en el que se decía que, a las 9.21 horas de ese mismo día, el pesquero *Narval* había sido atacado y hundido por un avión Harrier británico a 66 millas náuticas al

sur de Puerto Argentino, y que otro avión británico había ametrallado los botes salvavidas del pesquero.

694. En una carta de fecha 10 de mayo (S/15063), el representante del Reino Unido declaró que, el 9 de mayo, la Fuerza de Tarea británica había atacado objetivos militares situados en las proximidades del aeródromo de Puerto Stanley. Dijo además que a las 11.30 horas (hora del meridiano de Greenwich) de ese mismo día dos aviones británicos que estaban patrullando en el interior de la zona de exclusión total habían avistado un buque de pesca argentino, el *Narval*, sobre el que se tenía motivo fundado para creer que estaba dedicado a una labor de vigilancia. Los aviones arrojaron una pequeña bomba junta al buque y, a continuación, dispararon una breve ráfaga de ametralladora. Manifestó que ulteriormente se habían encontrado a bordo del buque pruebas irrefutables de que estaba dedicado a una labor de vigilancia, en documentos que contenían las órdenes para sus operaciones, y, además, se había hallado entre los tripulantes a un oficial naval argentino. El mencionado representante añadió que se adoptarían las medidas necesarias para la repatriación de la tripulación y negó que un avión británico hubiera ametrallado las embarcaciones de salvamento del buque. Señaló que las operaciones de las fuerzas británicas se habían llevado a cabo en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa que asistía al Reino Unido.

695. En un telegrama de fecha 10 de mayo (S/15068), dirigido al Secretario General, el Presidente de Panamá manifestó su profunda preocupación por "la inminente escalada de las acciones agresivas de la flota de guerra británica en el Atlántico Sur" contra la Argentina, reiteró el apoyo de su Gobierno a las gestiones del Secretario General ante las partes interesadas para lograr una solución pacífica de la crisis y acusó al Reino Unido de pretender establecer un bloqueo en contravención a los Artículos 39, 41 y 42 de la Carta.

696. En una carta de fecha 11 de mayo (S/15069), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado emitido ese día por el Estado Mayor Conjunto argentino, en el que se declaraba que, en razón de persistir el Reino Unido en su intento de imponer restricciones al tránsito marítimo argentino en el Atlántico Sur, y en uso del derecho de legítima defensa que establecía el Artículo 51 de la Carta, la Argentina había dispuesto que todo buque de bandera inglesa que navegase en la zona precitada, con rumbo al área de operaciones, o constituyera presumiblemente una amenaza para la seguridad nacional, sería considerado hostil, y que se actuaría en consecuencia.

697. En una carta de fecha 11 de mayo (S/15070), el representante de la Argentina transmitió el texto de dos comunicados emitidos el 10 de mayo por la Fuerza Aérea Argentina y el Estado Mayor Conjunto, respectivamente, en relación con combates librados en la zona de las Islas Malvinas.

698. Por carta de fecha 10 de mayo (S/15071), el representante del Perú transmitió el texto de un comunicado emitido el 7 de mayo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en relación con el anuncio del Gobierno del Reino Unido de que toda nave o aeronave argentina que fuese encontrada fuera de las 12 millas náuticas de la costa argentina sería considerada hostil y sujeta a ser tratada como tal.

699. En una carta de fecha 11 de mayo (S/15073), el representante de Austria transmitió el texto de una declara-

ción de su Gobierno en la que se hacía un llamamiento a todas las partes interesadas para que trataran de llegar a un arreglo pacífico del conflicto sobre la base de la resolución 502 (1982) y los principios de la Carta, y se apoyaban los esfuerzos del Secretario General por lograr un arreglo negociado del conflicto.

700. En una carta de fecha 12 de mayo (S/15074), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado emitido ese día por el Estado Mayor Conjunto argentino en el que se anunciaba que un helicóptero Puma del Ejército argentino había sido atacado y derribado por aeronaves británicas cuando se encontraba afectado a tareas de búsqueda y salvamento del pesquero *Narval*.

701. Por carta de fecha 12 de mayo (S/15076), el representante de Viet Nam transmitió el texto de una declaración formulada el 29 de abril por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país, en la que se declaraba el reconocimiento por parte de Viet Nam de la soberanía argentina sobre el Archipiélago de las Malvinas y se exigía que Gran Bretaña diera cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la descolonización de las Malvinas y abandonara sus planes y acciones militares contra la Argentina.

702. En una carta de fecha 13 de mayo (S/15077), el representante de Viet Nam transmitió el texto de una declaración formulada el 4 de mayo por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país en la que se condenaban los "actos belicosos y agresivos de las autoridades británicas contra la Argentina, así como la complicidad de los Estados Unidos" y se exigía que Gran Bretaña y los Estados Unidos pusieran fin de inmediato a esos actos y respetaran la soberanía e integridad territorial de la Argentina.

703. En una carta de fecha 13 de mayo (S/15978), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado emitido el 12 de mayo por el Estado Mayor Conjunto argentino en relación con una serie de novedades surgidas el 12 de mayo en la zona de operaciones de las Malvinas.

704. En una carta de fecha 13 de mayo (S/15081), el representante del Reino Unido, haciendo referencia a su carta del 28 de abril (S/15006), declaró que el Ministerio de Defensa de su país había anunciado que el 12 de mayo dos barcos de la Armada Real en misión de mantenimiento de la zona de exclusión total habían sido atacados por aviones argentinos, dos de los cuales habían sido derribados. Añadió que esas operaciones de las fuerzas británicas se habían llevado a cabo en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa reconocido en el Artículo 51 de la Carta.

705. En una carta de fecha 14 de mayo (S/15082), el representante del Reino Unido, en respuesta a la carta argentina de fecha 12 de mayo (S/15074), declaró que el helicóptero Puma había estado volando hacia los buques de la Fuerza de Tarea británica. No habían existido razones para pensar que había estado embarcado en una misión de búsqueda y rescate, puesto que llevaba insignias militares y sin ningún distintivo que indicara que su misión no fuera militar.

706. En una carta de fecha 15 de mayo (S/15083), el representante de la Argentina transmitió los textos de sendos comunicados emitidos el 14 de mayo por la Fuerza Aérea Argentina y el Estado Mayor Conjunto, respectivamente, relativos a las consecuencias de los "actos de

agresión” perpetrados por el Reino Unido en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

707. En una carta de fecha 15 de mayo (S/15084), el representante del Reino Unido transmitió el texto de un anuncio hecho ese día por el Ministerio de Defensa británico, según el cual la Fuerza de Tarea británica había atacado el aeropuerto de Puerto Stanley el 14 de mayo y las fuerzas británicas también habían atacado instalaciones militares y aeronaves estacionadas en la Isla Pebble, al norte de la Falkland Occidental; se trataba de una acción militar limitada, llevada a cabo para hacer respetar la zona de exclusión total y en ejercicio del derecho inmanente del Reino Unido a la legítima defensa reconocido en el Artículo 51 de la Carta.

708. En una carta de fecha 15 de mayo (S/15085), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado emitido por el Estado Mayor Conjunto argentino con relación a las acciones bélicas que se habían producido ese día en la zona de las Malvinas. El representante señaló que esos actos se habían llevado a cabo en momentos en que se encontraban en curso las negociaciones iniciadas gracias a los buenos oficios del Secretario General.

709. En una carta de fecha 17 de mayo (S/15088), el representante de la República Democrática Popular Lao transmitió el texto de una declaración emitida el 12 de mayo por el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, en la que se denunciaba el “acto de amenaza y agresión perpetrado por el Gobierno británico con el apoyo de los Estados Unidos” y se exigía el cese inmediato de sus operaciones militares en las Islas Malvinas y el respeto a la independencia y soberanía de la Argentina.

710. En una carta de fecha 17 de mayo (S/15090), el representante de Costa Rica transmitió el texto de un comunicado emitido el 15 de mayo por el Ministro de Relaciones Exteriores en nombre del Gobierno de Costa Rica, en el cual se instaba a la Argentina y a Gran Bretaña a cesar las actividades bélicas y convenir en una solución negociada de sus diferencias, conforme a las normas y procedimientos del derecho internacional y apoyaba las gestiones de paz que realizaba el Secretario General.

711. En una carta de fecha 18 de mayo (S/15092), el representante de la Argentina transmitió los textos de cuatro comunicados emitidos los días 16 y 17 de mayo por el Estado Mayor Conjunto argentino en relación con una serie de ataques perpetrados por la Fuerza de Tarea británica contra embarcaciones dedicadas al aprovisiona-

miento de viveres, medicinas y combustibles a la población de las Islas Malvinas.

712. Por carta de fecha 19 de mayo (S/15097), el representante del Brasil transmitió el texto de un mensaje de la misma fecha dirigido por el Ministro de Relaciones Exteriores de su país al Presidente del Consejo, en el cual renovaba el apoyo de su Gobierno a los esfuerzos emprendidos por el Secretario General y exhortaba vehementemente a las partes a abstenerse de toda acción militar que pudiera frustrar los objetivos de dichas gestiones. El Ministro también manifestó su confianza de que, en caso necesario, el Consejo de Seguridad cumpliría su deber adoptando medidas oportunas y eficaces para conservar la paz y la seguridad internacionales.

713. En una carta de fecha 20 de mayo (S/15098), el representante del Reino Unido transmitió el texto de una declaración formulada ese día por el vocero del Ministerio de Defensa del Reino Unido, en la que se indicaba que la Fuerza de Tarea británica había bombardeado posiciones militares argentinas ubicadas a ocho millas al oeste de Stanley, ataque como parte de las operaciones continuas del Reino Unido para inmovilizar a las fuerzas argentinas y agotar su equipo y sus provisiones. El representante del Reino Unido rechazó la afirmación que se hacía en la carta argentina de fecha 18 de mayo (S/15092), y declaró que las acciones de las fuerzas británicas estaban dirigidas contra objetivos militares.

714. En una carta de fecha 20 de mayo (S/15099), el Secretario General informó al Consejo que el tiempo de que se disponía para llegar a un acuerdo por conducto de negociaciones encaminadas a restaurar la paz en el Atlántico Sur era extremadamente breve y que si bien, a su juicio, en las últimas dos semanas se habían logrado adelantos considerables en la búsqueda de una solución diplomática, aún no se habían producido los ajustes pertinentes que seguían siendo necesarios para poner término al conflicto. El Secretario General agregó que, a su juicio, los esfuerzos que había emprendido, con el apoyo del Consejo, no ofrecían en ese momento la perspectiva de poner término a la crisis, ni siquiera de impedir la intensificación del conflicto (véase el capítulo 11, *infra*).

715. En una carta de fecha 21 de mayo (S/15101), el representante de la Argentina transmitió los textos de cinco comunicados emitidos los días 19, 20 y 21 de mayo por el Estado Mayor Conjunto argentino relacionados con diversos acontecimientos militares en la zona de las Islas Malvinas.

Capítulo 11

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN LA REGION DE LAS ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)

A. Comunicación recibida el 21 de mayo de 1982 y solicitud de convocación de una sesión

716. En una carta de fecha 21 de mayo de 1982 (S/15100), el representante de Panamá, en vista de la grave situación en la región de las Islas Malvinas y de la carta del Secretario General de fecha 20 de mayo (S/15099) (véase el capítulo 10 *supra*), solicitó que se celebrara una reunión del Consejo a fin de examinar la cuestión.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2360a., 2362a. a 2364a., 2366a. y 2368a. (del 21 al 26 de mayo de 1982)

717. En la 2360a. sesión, celebrada el 21 de mayo, el Consejo incluyó, sin objeciones, en su orden del día el tema titulado:

“Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands):

- "a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037);
- "b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099);
- "c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100)."

718. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, el Brasil, el Ecuador, México, el Uruguay y Venezuela, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

719. La sesión se inauguró con una declaración del Secretario General.

720. Formularon luego declaraciones los representantes de la Argentina, el Reino Unido, el Japón, el Brasil y el Ecuador, el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia y el representante de Antigua y Barbuda.

721. En la 2362a. sesión, celebrada el 22 de mayo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bolivia, el Canadá, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Nicaragua, Nueva Zelanda, el Paraguay y el Perú, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

722. El Consejo continuó examinando el tema y oyó declaraciones formuladas por los representantes de España y el Uruguay, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, los representantes de la URSS, México, Cuba y Bolivia, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá y por los representantes del Canadá, de los Estados Unidos y Guatemala.

723. Los representantes del Reino Unido y la Argentina formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

724. En su 2363a. sesión, celebrada el 23 de mayo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bélgica e Indonesia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

725. El Consejo continuó examinando el tema y oyó declaraciones de los representantes de Francia, Polonia, Honduras, Nicaragua, Nueva Zelanda, Guinea Ecuatorial, el Paraguay, Colombia, El Salvador, Bélgica, Indonesia y el Perú y del Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

726. El representante del Reino Unido y el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

727. En la 2364a. sesión, celebrada el 24 de mayo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Grecia, Kenya, Liberia y la República Democrática Popular Lao, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

728. El Consejo continuó examinando el tema y oyó declaraciones formuladas por los representantes de Uganda, el Zaire, Kenya, la República Democrática Popular Lao, Liberia y Grecia y por el Presidente, que habló en su calidad de representante de China.

729. En la 2366a. sesión, celebrada el 25 de mayo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Chile, la República Federal de Ale-

mania, la India, Italia y los Países Bajos, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

730. El Consejo siguió examinando el tema y oyó declaraciones formuladas por los representantes de Guyana, el Togo, Jordania, los Países Bajos, Chile, Italia y la India y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

731. El representante de Irlanda presentó un proyecto de resolución (S/15106) patrocinado por su delegación que decía lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Recordando su resolución 502 (1982),*

"*Observando con la más profunda preocupación que la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se ha deteriorado gravemente,*

"*Habiendo escuchado la declaración hecha por el Secretario General en su 2360a. sesión el 21 de mayo de 1982, así como las declaraciones formuladas en el debate por los representantes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,*

"*Tomando nota según se desprende de la declaración del Secretario General, de la medida en que ya se habían establecido puntos de acuerdo entre las partes mediante los esfuerzos del Secretario General,*

"*Preocupado por lograr como cuestión de máxima urgencia una cesación de las hostilidades y poner fin al presente conflicto entre las fuerzas armadas de la Argentina y del Reino Unido,*

"1. *Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ya ha desplegado para lograr un acuerdo entre las partes, asegurar la aplicación de la resolución 502 (1982) y, de ese modo, restablecer la paz en la región;*

"2. *Pide al Secretario General, sobre la base de la presente resolución, que emprenda una misión renovada de buenos oficios compatible con la resolución 502 (1982), y de conformidad con el enfoque esbozado en la declaración del Secretario General de 21 de mayo de 1982;*

"3. *Exhorta a las partes en el conflicto a cooperar plenamente con el Secretario General en su misión y, como primera medida, a acordar la suspensión total de las actuales hostilidades por un período de setenta y dos horas;*

"4. *Pide al Secretario General que, durante ese período, se ponga en contacto con las partes a fin de negociar condiciones mutuamente aceptables para la continuación de la cesación del fuego, incluidos, de ser necesarios, arreglos para el envío de observadores de las Naciones Unidas para vigilar el cumplimiento de los términos de la cesación del fuego;*

"5. *Pide al Secretario General que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad al final del período mencionado en el párrafo 3 de la presente resolución.*"

732. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina formuló una declaración.

733. El representante del Reino Unido y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

734. En la 2368a. sesión, celebrada el 26 de mayo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Yugoslavia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

735. El Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución patrocinado por el Japón (S/15112) y otro proyecto de resolución patrocinado por Guyana, Irlanda, Jordania, el Togo, Uganda y el Zaire (S/15122).

736. El proyecto de resolución del Japón, que figuraba en el documento S/15112, decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 502 (1982), relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

"Lamentando que todavía no se haya dado cumplimiento a su resolución 502 (1982),

"Gravemente preocupado por el estancamiento de los esfuerzos diplomáticos encaminados a encontrar una solución pacífica de las diferencias entre las partes, y por el subsiguiente empeoramiento de la situación en la zona,

"Reafirmando los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la no utilización de la fuerza y el arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos,

"1. Exhorta una vez más a que se dé cumplimiento lo antes posible a la resolución 502 (1982) en su totalidad;

"2. Reafirma su apoyo a los buenos oficios del Secretario General y pide a éste que vuelva a ejercer sus buenos oficios sobre la base de sus esfuerzos anteriores, de los que informó en su declaración efectuada en la 2360a. sesión del Consejo de Seguridad, con miras a obtener la cesación de las hostilidades lo antes posible, alcanzar un arreglo pacífico de la controversia y lograr el cumplimiento de la resolución 502 (1982);

"3. Pide al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad del cumplimiento de la presente resolución."

737. El Consejo oyó declaraciones de los representantes de la República Federal de Alemania, Yugoslavia e Irlanda.

738. El representante de Uganda, en nombre de Guyana, Irlanda, Jordania, el Togo, el Zaire y de su propia delegación, presentó el proyecto de resolución S/15122, que se sometió a votación.

739. Hicieron declaraciones antes de la votación el representante de España, el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá y el Presidente, hablando en su calidad de representante de China.

740. El Consejo procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución de las seis Potencias.

Decisión: *En la 2368a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1982, el proyecto de resolución (S/15122) fue aprobado por unanimidad como resolución 505 (1982).*

741. La resolución 505 (1982) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Reafirmando su resolución 502 (1982),

"Observando con la más profunda preocupación que la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se ha deteriorado gravemente,

"Habiendo escuchado la declaración hecha por el Secretario General en su 2360a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1982, así como las declaraciones formuladas en el curso del debate por los representantes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

"Preocupado por lograr, como cuestión de la mayor urgencia, una cesación de las hostilidades y la termina-

ción del actual conflicto entre las fuerzas armadas de la Argentina y del Reino Unido,

"1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ya ha realizado a fin de lograr un acuerdo entre las partes, lograr que se cumpla la resolución 502 (1982) y, de ese modo, restablecer la paz en la región;

"2. Pide al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios teniendo presente la resolución 502 (1982) y el enfoque esbozado en la declaración que formuló el 21 de mayo de 1982;

"3. Exhorta a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión, con miras a poner fin a las actuales hostilidades de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en sus cercanías;

"4. Pide al Secretario General que entable de inmediato contactos con las partes con miras a negociar condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego, incluida, de ser necesario, la adopción de disposiciones para el envío de observadores de las Naciones Unidas a fin de que vigilen el cumplimiento de las condiciones de la cesación del fuego;

"5. Pide al Secretario General que le presente un informe provisional a la brevedad posible y, en todo caso, no más de siete días después de la aprobación de la presente resolución."

742. Tras la aprobación de la resolución, el Secretario General formuló una declaración.

743. Después de la votación formularon declaraciones los representantes del Japón, de la URSS, los Estados Unidos y el Reino Unido.

744. El representante de la Argentina hizo una declaración.

745. Los representantes de la URSS y del Reino Unido hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

C. Comunicaciones recibidas en el 22 de mayo y el 2 de junio de 1982, solicitud de convocación de una sesión e informe provisional del Secretario General

746. Mediante dos cartas de fecha 22 de mayo de 1982 (S/15102 y S/15103), el representante de la Argentina señaló a la atención del Consejo los comunicados expedidos el 21 y el 22 de mayo por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas acerca de las operaciones militares que tuvieron lugar en la zona de las Islas Malvinas (Falkland).

747. En una carta de fecha 23 de mayo (S/15104), el representante del Reino Unido comunicó al Consejo una reseña fáctica de las operaciones militares en la zona de las Islas Falkland (Malvinas) desde el 19 de mayo preparada por las autoridades británicas.

748. Por una carta de fecha 24 de mayo (S/15105), el representante de la URSS transmitió el texto de la declaración de la agencia TASS del 23 de mayo, en la cual se observaba que la responsabilidad de la situación que se había planteado en torno a las Islas Malvinas (Falkland) recaía sobre el Reino Unido, que se había opuesto obstinadamente a la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización, así como sobre los Estados Unidos, que se habían puesto abiertamente de su parte. En la declaración se destacó la necesidad de

resolver la controversia entre el Reino Unido y la Argentina por medios pacíficos, en la mesa de negociaciones.

749. Por una carta de fecha 24 de mayo (S/15108), el representante del Brasil transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil en que hacía un ferviente llamamiento a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido para que cesaran las hostilidades y entablaran negociaciones. En esta carta se presentaban también varios puntos que, en opinión del Brasil, podrían servir de base para una resolución del Consejo que garantizara una paz justa y honorable, a saber, el cese inmediato de las hostilidades, el retiro simultáneo de las fuerzas argentinas y británicas, el nombramiento por parte del Secretario General de una administración provisional para las islas y la creación, en virtud del Artículo 29 de la Carta, de un comité presidido por el Secretario General e integrado por ambas partes y otros cuatro Estados Miembros, con el mandato de efectuar urgentes negociaciones que condujesen al arreglo permanente de la cuestión.

750. Mediante una carta de fecha 24 de mayo (S/15110), el representante del Uruguay transmitió el texto de una declaración formulada el 23 de mayo por el Ministro de Relaciones Exteriores de su país en que se declaraba que el Uruguay reconocía los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, y pedía un cese inmediato de las hostilidades y una solución diplomática negociada del conflicto.

751. Por una carta de fecha 24 de mayo (S/15111), los representantes de la Argentina, Nicaragua, Panamá y Venezuela transmitieron el texto de una declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de sus países, hecha en Nueva York el 24 de mayo, en la que se protestaba por la decisión del Reino Unido, comunicada oficialmente al Gobierno del Uruguay, de extender su acción bélica naval y aérea al Río de la Plata, violando el derecho internacional general y el Tratado del Río de la Plata, y afectando directamente la integridad y seguridad de la Argentina, Bolivia, el Paraguay y el Uruguay.

752. Por una carta de fecha 24 de mayo (S/15115), el representante de Suriname transmitió la posición oficial de su Gobierno en relación con la situación en la región de las Islas Malvinas. El Gobierno de Suriname expresó su solidaridad con la Argentina, hizo un llamamiento urgente al Reino Unido para que retirara sus fuerzas armadas de la región y reanudara las negociaciones pacíficas con el fin de resolver el conflicto y lamentó que las medidas militares y económicas británicas en contra de la Argentina contaran con el apoyo de muchos de sus aliados en la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

753. En una carta de fecha 25 de mayo (S/15116), la representante de Costa Rica transmitió el texto de un comunicado emitido en esa misma fecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de su país en relación con el conflicto en la región del Atlántico Sur. El Gobierno de Costa Rica consideraba indispensable que el Consejo pidiera a las partes un cese inmediato de la actividad bélica y la reanudación del diálogo para llegar a una solución pacífica, con la intervención del Secretario General.

754. En una carta de fecha 25 de mayo (S/15117), el representante de la Argentina transmitió el texto de ocho comunicados expedidos los días 22, 23, 24 y 25 de mayo por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas en relación con las operaciones militares realizadas en esas fechas.

755. En una carta de fecha 25 de mayo (S/15119), el representante del Reino Unido, haciendo referencia a la declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Argentina, Nicaragua, Panamá y Venezuela (S/15111), declaró que su Gobierno sabía que el Tratado del Río de la Plata de 1973 entre la Argentina y el Uruguay establecía una línea en la desembocadura del Río de la Plata, y que en su comunicación al Uruguay el Gobierno del Reino Unido había indicado claramente que no tenía el propósito de realizar actividades militares aguas adentro de esa línea y que no haría nada que pudiera perjudicar los derechos y los intereses del Uruguay.

755. En un telegrama de fecha 21 de mayo (S/15123), el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador pidió que se convocara una sesión del Consejo, con la urgencia que requería la situación, para adoptar medidas urgentes y adecuadas para asegurar el cese inmediato de las hostilidades y lograr una solución pacífica del problema.

757. En una carta de fecha 26 de mayo (S/15125), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado emitido en esa fecha por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas acerca de las acciones militares en la zona de las Malvinas.

758. En una carta de fecha 26 de mayo (S/15126), el representante de Colombia transmitió el texto de un mensaje de fecha 21 de mayo dirigido a la Primera Ministra de la Gran Bretaña por el Presidente de Colombia, así como la respuesta de la Primera Ministra al Presidente de Colombia de 25 de mayo en conexión con la agravación del conflicto entre la Argentina y el Reino Unido.

759. En una carta de fecha 26 de mayo (S/15128), el representante de la Argentina transmitió al Consejo el texto de un comunicado emitido en esa fecha por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas acerca de las operaciones militares en curso.

760. En otra carta de fecha 26 de mayo (S/15129), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado emitido en esa fecha por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas en que se declaraba que la presencia del buque hospital británico *Uganda* cerca de la zona de operaciones interfería con la actuación de las fuerzas argentinas, que era imposible asegurar que el buque no sería víctima involuntaria de algún posible ataque y que se había informado de esta circunstancia al Gobierno británico.

761. En una carta de fecha 27 de mayo (S/15131), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado emitido el 26 de mayo por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas acerca de los resultados de las acciones militares realizadas por las Fuerzas Armadas Argentinas en la zona de las Malvinas entre el 1º y el 26 de mayo.

762. En una carta de fecha 27 de mayo (S/15134), el representante del Reino Unido comunicó una reseña fáctica de las operaciones militares en la zona de las Islas Falkland (Malvinas) desde el 22 de mayo, preparada por las autoridades británicas.

763. En una carta de fecha 28 de mayo (S/15136), el representante de la Argentina transmitió el texto de cinco comunicados emitidos el 27 y 28 de mayo por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas acerca de operaciones militares realizadas por el Ejército Argentino en las Islas Malvinas.

764. En una carta de fecha 28 de mayo (S/15137), el representante del Reino Unido declaró que el Ministerio de Defensa británico había confirmado que el buque hos-

pital *Uganda* funcionaba y continuaría funcionando como buque hospital, estrictamente en conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente.

765. En una carta de fecha 29 de mayo (S/15139), el representante de la Argentina transmitió el texto de una comunicación que su Gobierno había enviado el 28 de mayo por intermedio de la Embajada de Brasil a las autoridades del Reino Unido, de conformidad con el artículo 34 del segundo Convenio de Ginebra de 1949, al efecto de que si a partir de la hora 0.00 (cero) del 29 de mayo el H.M.S. *Uganda* y otros buques hospitales no se retiraban a una distancia que no dejara lugar a dudas respecto de su empleo serían tratados como buques hostiles.

766. En dos cartas de fechas 29 y 30 de mayo (S/15140 y S/15142), el representante de la Argentina transmitió los textos de dos comunicados emitidos el 28 y 30 de mayo por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas acerca del resultado de las acciones desarrolladas el 20 de mayo, y del 2 de abril al 30 de mayo, respectivamente.

767. Por una carta de fecha 31 de mayo (S/15143), el representante de la Argentina transmitió el texto de una resolución titulada "Grave situación planteada en el Atlántico Sur", que había sido aprobada en Washington el 29 de mayo por la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los países signatarios del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

768. Por una carta de fecha 31 de mayo (S/15144), el representante del Reino Unido comunicó el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Defensa británico el 30 de mayo por la que rechazaba las acusaciones argentinas acerca del buque H.M.S. *Uganda* y otros buques hospitales y declaraba que toda acción militar contra esas naves constituiría una patente violación del segundo Convenio de Ginebra por la cual el Gobierno de la Argentina sería plenamente responsable.

769. En una carta de fecha 31 de mayo (S/15145), el representante de Panamá pidió que se convocara el Consejo con carácter urgente, para estudiar la grave situación en la región de las Malvinas.

770. Por una carta de fecha 31 de mayo (S/15146), el representante de la Argentina amplió la información que figuraba en su carta de fecha 29 de mayo (S/15139), sobre la situación del buque hospital *Uganda*.

771. En una carta de fecha 31 de mayo (S/15147), el representante de la Argentina transmitió los textos de cuatro comunicados emitidos el 30 de mayo por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas acerca de las actividades militares cumplidas por las Fuerzas Armadas Argentinas en ejercicio del derecho de legítima defensa previsto en el Artículo 51 de la Carta.

772. En una carta de fecha 1º de junio (S/15148), el representante del Reino Unido, refiriéndose a la carta argentina de fecha 31 de mayo (S/15143), declaró la opinión de su Gobierno con respecto a la resolución adoptada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de mayo.

773. El 2 de junio, el Secretario General presentó un informe provisional (S/15151) en cumplimiento de la resolución 505 (1982), en el que declaraba que en la tarde del 26 de mayo se había reunido con las partes por separado y había pedido a ambas que le proporcionaran dentro de un plazo de 24 horas una declaración acerca de las condiciones que cada una consideraba aceptables para una cesación del fuego. El Secretario General esperaba que, sobre la base de esas respuestas, se pudieran elaborar

condiciones que fueran mutuamente aceptables. El 27 de mayo el Secretario General había recibido un mensaje del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido que contenía una indicación de las condiciones aceptables para el Reino Unido para una cesación del fuego. El mismo día el Secretario General obtuvo una primera reacción del Gobierno de la Argentina, complementada el 28 de mayo por una comunicación sobre las condiciones para una cesación del fuego aceptables para la Argentina. El Secretario General declaró que era su juicio ponderado que las posiciones de las dos partes no ofrecían la posibilidad de elaborar en ese momento condiciones para una cesación del fuego que pudieran ser mutuamente aceptables.

774. En una carta de fecha 2 de junio (S/15152), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado emitido el 1º de junio por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas acerca de la operación del buque hospital argentino *Bahía Paraíso*.

775. En otra carta de fecha 2 de junio (S/15153), el representante de la Argentina transmitió los textos de tres mensajes de fecha 26, 27 y 28 de mayo, que su Gobierno había enviado al Gobierno del Reino Unido por intermedio del Gobierno del Brasil con respecto a las actividades de los buques hospitales británicos.

776. En una tercera carta de fecha 2 de junio (S/15154), el representante de la Argentina transmitió el texto de siete comunicados de fecha 31 de mayo y 1º de junio emitidos por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas acerca de las actividades militares realizadas desde el comienzo de las hostilidades hasta el 1º de junio.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 2371a. a 2373a. (del 2 al 4 de junio de 1982)

777. En su 2371a. sesión, celebrada el 2 de junio, el Consejo de Seguridad incluyó sin objeciones el siguiente tema en su orden del día:

"Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands):

"Carta, de fecha 31 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15145)".

778. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la Argentina y el Brasil, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

779. Se abrió la sesión con la declaración del Secretario General.

780. El representante de España formuló una declaración e introdujo un proyecto de resolución (S/15156), patrocinado por España y Panamá, que decía lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Reafirmando* sus resoluciones 502 (1982) y 505 (1982) y la necesidad de que se apliquen en todas sus partes,

"1. *Pide* a las partes en disputa el alto al fuego inmediato en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

"2. *Autoriza* al Secretario General para que pueda utilizar los medios que juzgue necesarios para comprobar el alto al fuego;

"3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad del cumplimiento de la presente resolución en un plazo no superior a las setenta y dos horas."

781. Formularon declaraciones los representantes de Panamá, Jordania, la Argentina, el Brasil, el Reino Unido y la URSS.

782. Los representantes de España y Panamá formularon declaraciones adicionales.

783. El representante de China formuló una declaración.

784. Los representantes del Reino Unido y la Argentina hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

785. Los representantes de España, Panamá, el Japón y la URSS también pronunciaron declaraciones en relación con el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo.

786. En la 2372a. sesión, celebrada el 3 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Honduras, a pedido de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

787. El Consejo continuó su consideración del tema con una declaración del representante de Panamá, quien, en nombre de los patrocinadores, revisó de palabra el proyecto de resolución S/15156, con el agregado del siguiente texto como nuevo párrafo 2 y con una nueva numeración de los párrafos siguientes (S/15156/Rev.1):

"2. *Pide* a las partes iniciar, simultáneamente con el alto al fuego, el cumplimiento de las resoluciones 502 (1982) y 505 (1982) en su totalidad;"

788. Hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido y de España.

789. El representante del Reino Unido formuló una declaración sobre una moción de orden.

790. El representante de España, en nombre de los patrocinadores del proyecto revisado de resolución (S/15156/Rev.1), pidió una suspensión de dos horas de la sesión, con miras a proceder a la votación una vez reanudada la sesión.

791. El representante de Jordania propuso una suspensión más larga.

792. Los representantes de España, Jordania, Irlanda, los Estados Unidos, y el Presidente formularon declaraciones sobre una moción de orden.

793. Se sometió a votación la propuesta de Jordania.

Decisión: *En la 2372a. sesión, celebrada el 3 de junio de 1982, la propuesta recibió 5 votos a favor (China, Francia, Irlanda, Japón y Jordania), ninguno en contra y 10 abstenciones (España, Estados Unidos de América, Guyana, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire) y no fue aprobada por no haber obtenido la mayoría necesaria de votos.*

794. Se suspendió entonces la sesión, como había propuesto inicialmente el representante de España.

795. Una vez reiniciada la sesión, el Consejo decidió levantar la sesión.

796. En su 2373a. sesión, celebrada el 4 de junio, el Consejo procedió a la votación sobre el proyecto de resolución S/15156/Rev.2, que decía lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Reafirmando* sus resoluciones 502 (1982) y 505 (1982) y la necesidad de que se apliquen en todas sus partes,

"1. *Pide* a las partes en disputa el alto al fuego inmediato en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands) e iniciar simultáneamente con el alto al fuego el cumplimiento de las resoluciones 502 (1982) y 505 (1982) en su totalidad;

"2. *Autoriza* al Secretario General para que pueda utilizar los medios que juzgue necesarios para comprobar el cumplimiento de esta resolución;

"3. *Pide* al Secretario General que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad en un plazo no superior a las setenta y dos horas y mantenga informado al Consejo sobre el cumplimiento de esta resolución."

797. Los representantes del Reino Unido, Uganda, el Japón, Irlanda y el Zaire formularon declaraciones antes de la votación.

Decisión: *En la 2373a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1982, el proyecto de resolución (S/15156/Rev.2) recibió 9 votos a favor (China, España, Irlanda, Japón, Panamá, Polonia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire), 2 en contra (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y 4 abstenciones (Francia, Guyana, Jordania y Togo), no se aprobó debido a los votos negativos de dos miembros permanentes del Consejo.*

798. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Guyana, España, los Estados Unidos y Panamá, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Francia.

799. El representante de la Argentina hizo una declaración.

800. El representante del Reino Unido hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

E. Otras comunicaciones recibidas entre el 29 de mayo y el 14 de junio de 1982

801. En un telegrama de fecha 29 de mayo de 1982 (S/15155) dirigido al Secretario General, el Secretario General de la OEA comunicó, de acuerdo con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, el texto de una resolución aprobada en esa fecha por la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de esa Organización, titulada "Grave situación planteada en el Atlántico Sur" (véase el capítulo 10 *supra*).

802. En una carta de fecha 4 de junio (S/15159), el representante de la Argentina comunicó el texto del acuerdo adoptado el 2 de junio en Caracas por los representantes gubernamentales de alto nivel del Sistema Económico Latinoamericano en respuesta a las "medidas económicas coercitivas" aplicadas por el Reino Unido, los Estados Unidos, la Comunidad Económica Europea y otros países industrializados contra la Argentina.

803. En dos cartas fechadas el 4 y el 5 de junio respectivamente (S/15160 y S/15169), el representante de la Argentina señaló a la atención del Consejo el texto de los comunicados dados a conocer el 3 y el 4 de junio por el Estado Mayor Conjunto con respecto a las acciones militares realizadas por las Fuerzas Armadas Argentinas en ejercicio del derecho de legítima defensa.

804. En una carta de fecha 6 de junio (S/15172), el representante de la Argentina señaló a la atención del Consejo un comunicado dado a conocer el 5 de junio por el Estado Mayor Conjunto argentino en relación con el buque hospital argentino *Bahía Paraíso* y su similar inglés *Uganda*.

805. En una carta de fecha 6 de junio (S/15173), el representante de la Argentina transmitió los textos de tres comunicados dados a conocer el 5 de junio por el Estado Mayor Conjunto argentino en relación con las operaciones militares de los días 3 y 5 de junio.

806. En una carta de fecha 6 de junio (S/15176), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado dado a conocer el 5 de junio por el Estado Mayor Conjunto argentino en el que se señalaba que, de acuerdo con versiones periodísticas provenientes de Londres, soldados prisioneros argentinos habían sido obligados a localizar y desactivar material explosivo existente en la zona del Prado del Ganso y Puerto Darwin, y se destacaba que, de confirmarse las noticias, tal acción constituiría una violación de las disposiciones expresas del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra.

807. En dos cartas de fecha 7 y 8 de junio respectivamente (S/15177 y S/15181), el representante de la Argentina transmitió los textos de cinco comunicados dados a conocer el 6 y el 7 de junio por el Estado Mayor Conjunto argentino relativos a las acciones militares llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas argentinas en ejercicio del derecho de legítima defensa.

808. En otra carta de fecha 8 de junio (S/15182), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado dado a conocer el 7 de junio por el Estado Mayor Conjunto argentino relativo a la localización y desactivación por parte de prisioneros argentinos de material explosivo existente en la zona del Prado del Ganso y Puerto Darwin, en el que se expresaba la preocupación del Estado Mayor Conjunto ante la posibilidad de que se repitiesen sucesos como la explosión registrada en la zona antes mencionada que había provocado bajas, según lo informado por el Gobierno del Reino Unido, y ante la violación del Convenio de Ginebra por parte de las fuerzas del Reino Unido que ello suponía.

809. En una carta de fecha 9 de junio (S/15189), el representante de la Argentina transmitió el comunicado dado a conocer el 8 de junio por el Estado Mayor Conjunto argentino en el sentido de que, en esa fecha, aviones argentinos habían atacado a fuerzas británicas que intentaban desembarcar en Bahía Agradable, 16 millas náuticas al sudoeste de Puerto Argentino.

810. En una carta de fecha 10 de junio (S/15192), el representante de la Argentina transmitió los textos de dos comunicados dados a conocer el 9 de junio por el Estado Mayor Conjunto argentino en relación con acontecimientos que habían tenido lugar en la zona de las Malvinas el 8 y el 9 de junio.

811. En una carta de fecha 11 de junio (S/15198), el representante del Reino Unido rechazó las acusaciones incluidas en las cartas argentinas del 6 y el 8 de junio (S/15176 y S/15182) relativas a violaciones del Convenio de Ginebra por las fuerzas británicas y señaló que a los prisioneros argentinos se les había proporcionado alimento suficiente y alojamiento limpio y que los servicios sanitarios de éstos eran de la misma calidad que los utilizados por las fuerzas británicas.

812. En una carta de fecha 11 de junio (S/15199), el representante de la Argentina transmitió el texto de la respuesta enviada el 8 de junio por su Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) sobre las medidas adoptadas para proteger a la población civil en las Islas Malvinas.

813. En cartas de fecha 11 y 12 de junio respectivamente (S/15201 y S/15202), el representante de la Argentina transmitió los textos de cuatro comunicados dados a conocer el 10 y el 11 de junio por el Estado Mayor Conjunto argentino relativos a las operaciones militares llevadas a cabo en la zona de las Malvinas.

814. En una carta de fecha 12 de junio (S/15203), el representante de la Argentina transmitió el texto de la respuesta enviada el 10 de junio por su Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al CICR sobre la inspección del buque hospital británico H.M.S. *Hydra* celebrada el 7 de junio.

815. En una carta de fecha 12 de junio (S/15204), el representante de la Argentina transmitió los textos de dos comunicados dados a conocer el 11 y el 12 de junio por el Estado Mayor Conjunto argentino en los que se declaraba que los ataques llevados a cabo por aviones británicos contra la población civil inocente y contra el buque hospital *Bahía Paraíso* provocaban grave preocupación y demostraban falta de respeto por los derechos humanos.

816. En una carta de fecha 12 de junio (S/15205), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado dado a conocer en esa fecha por el Estado Mayor Conjunto argentino, en el que se anunciaba que en la madrugada del 12 de junio fuerzas británicas habían iniciado un ataque terrestre sobre las posiciones argentinas en la zona de Puerto Argentino.

817. En otra carta de fecha 12 de junio (S/15206), el representante de la Argentina transmitió el texto de un mensaje de fecha 11 de junio que se había enviado a las autoridades británicas en el cual el Gobierno de la Argentina había recordado al Gobierno del Reino Unido las disposiciones del segundo Convenio de Ginebra y había denunciado el ataque perpetrado por aviones británicos contra el buque hospital argentino *Bahía Paraíso*.

818. En dos cartas de fecha 12 y 13 de junio respectivamente (S/15207 y S/15212), el representante de la Argentina transmitió los textos de tres comunicados dados a conocer el 12 de junio por el Estado Mayor Conjunto argentino sobre las acciones militares que habían tenido lugar los días 11 y 12 de junio.

819. En una carta de fecha 13 de junio (S/15213), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado dado a conocer en esa fecha por el Estado Mayor Conjunto argentino, en el que se protestaba por el bombardeo que los buques británicos realizaron hacia la población de Puerto Argentino, así como por el ataque de aeronaves inglesas contra el buque hospital argentino *Bahía Paraíso*.

820. En una carta de fecha 14 de junio (S/15214), el representante de la Argentina transmitió los textos de tres comunicados dados a conocer el 13 y el 14 de junio por el Estado Mayor Conjunto argentino sobre las operaciones militares llevadas a cabo en la zona de las Malvinas.

821. En una carta de fecha 14 de junio (S/15215), el representante de la Argentina transmitió el texto de una comunicación dirigida por su Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la delegación regional para América Latina del CICR relativa a la decisión de las autoridades argentinas de establecer una zona neutral en Puerto Argentino.

822. En dos cartas de fecha 14 de junio (S/15217 y S/15218), el representante de la Argentina transmitió el texto de cinco comunicados dados a conocer en esa fecha por el Estado Mayor Conjunto argentino sobre las operaciones militares del 14 de junio.

Parte II

OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo 12

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de Vanuatu

823. En la 2290a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1981, el Presidente remitió la solicitud de la República de Vanuatu (S/14506⁴) al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que éste la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

824. En su 2291a. sesión, celebrada el 8 de julio, el Consejo examinó el informe del Comité (S/14580) sobre la solicitud de la República de Vanuatu. En su informe, el Comité recomendó la aprobación del siguiente proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y que fue patrocinado por China, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Irlanda, el Japón, México, el Níger, Panamá, la República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Vanuatu como Miembro de las Naciones Unidas (S/14506),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a la República de Vanuatu como Miembro de las Naciones Unidas.”

825. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Australia y Nueva Zelanda, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

Decisión: *En la 2291a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1981, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad como resolución 489 (1981).*

826. Posteriormente formularon declaraciones los representantes de Francia, el Reino Unido, el Japón, China, la República Democrática Alemana, México, la URSS, Filipinas, los Estados Unidos, Túnez, España, Irlanda, Uganda, Australia, Nueva Zelanda y Panamá, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante del Níger.

B. Solicitud de Belice

827. En una nota de fecha 21 de septiembre (S/14701), el Secretario General distribuyó un telegrama de la misma fecha del Primer Ministro de Belice en el que

presentaba la solicitud de admisión de Belice como Miembro de las Naciones Unidas, aceptaba las obligaciones consignadas en la Carta y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

828. En la 2301a. sesión, celebrada el 23 de septiembre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Guatemala, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente remitió la solicitud de Belice al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que éste la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

829. En la 2302a. sesión, celebrada el 23 de septiembre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Barbados, Nicaragua y Santa Lucía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. Los representantes de Guatemala y el Reino Unido hicieron declaraciones.

830. En la misma sesión el Consejo examinó el informe del Comité (S/14703) sobre la solicitud de Belice. En su informe, el Comité recomendó la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de Belice como Miembro de las Naciones Unidas (S/14701),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a Belice como Miembro de las Naciones Unidas.”

Decisión: *En la 2302a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1981, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad como resolución 491 (1981).*

831. El Consejo, siguiendo la recomendación del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, decidió además valerse de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 del reglamento provisional.

832. Posteriormente, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, España, México, Túnez, la República Democrática Alemana, China, Uganda, Francia, el Níger, el Japón, Irlanda, Panamá, la URSS, los Estados Unidos, Nicaragua, Santa Lucía y Barbados, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Filipinas.

C. Solicitud de Antigua y Barbuda

833. En una nota de fecha 2 de noviembre (S/14742), el Secretario General distribuyó un telegrama de fecha

⁴ *Ibid.*, párr. 466.

1º de noviembre del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Antigua y Barbuda en el que presentaba la solicitud de Antigua y Barbuda como Miembro de las Naciones Unidas, aceptaba las obligaciones consignadas en la Carta y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

834. En la 2307a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Presidente remitió la solicitud de Antigua y Barbuda al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

835. En la 2309a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Nicaragua y Santa Lucía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

836. En la misma sesión, el Consejo examinó el informe del Comité (S/14748) sobre la solicitud de Antigua y Barbuda. En su informe, el Comité recomendó la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de Antigua y Barbuda como Miembro de las Naciones Unidas (S/14742),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a Antigua y Barbuda como Miembro de las Naciones Unidas.”

Decisión: *En la 2309a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1981, el proyecto de resolución quedó aprobado por unanimidad como resolución 492 (1981).*

837. El Consejo decidió asimismo, según lo recomendado por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros, valerse de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 del reglamento provisional.

838. Posteriormente formularon declaraciones los representantes del Reino Unido, México, España, China, la URSS, Panamá, los Estados Unidos, Filipinas, Irlanda, el Japón, el Níger, la República Democrática Alemana, Francia, Uganda, Santa Lucía y Nicaragua, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Túnez.

Capítulo 13

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

A. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

839. En un memorando de fecha 11 de junio de 1981 (S/14501), el Secretario General señaló el hecho de que, el 5 de febrero de 1982, expiraría el mandato de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia y que era necesario que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones eligieran cinco magistrados por un período de nueve años a partir del 6 de febrero de 1982. En el memorando se describió también el procedimiento que había de seguirse para la elección en el Consejo y en la Asamblea.

840. En una nota verbal de fecha 26 de agosto (S/14645), el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que, sobre la base de las consultas celebradas entre sus miembros, el Consejo consideraba que, dado que la vacante producida en la Corte como resultado del fallecimiento, ocurrido el 15 de agosto, de Sir Humphrey Waldock, cuyo mandato habría terminado el 5 de febrero de 1982, se llenaría mediante el procedimiento normal de elección a partir del 6 de febrero de 1982, no tendría objeto invocar los procedimientos previstos en el Estatuto de la Corte para llenar una vacante accidental para el resto del mandato de Sir Humphrey.

841. El 14 y el 23 de septiembre y el 19 y el 22 de octubre, según lo dispuesto en el Artículo 7 del Estatuto de la Corte, el Secretario General transmitió a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad la lista de candidatos propuestos por los grupos nacionales para llenar las cinco vacantes producidas en la Corte (S/14502 y Add.1 a 3). El 22 de septiembre el Secretario General presentó los *curricula vitae* de los candidatos (S/14503 y Corr.1 y 2).

842. En su 2306a. sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Consejo procedió a votar, en votación secreta, sobre los candidatos que figuraban en la lista revisada (S/14502/Rev.1). El Presidente informó al Consejo de que uno de

los candidatos deseaba que se retirara su nombre de la lista. El Presidente declaró que, de conformidad con la práctica seguida por el Consejo, si más de cinco candidatos obtenían la mayoría absoluta requerida de 8 votos, sería necesario proceder a una nueva votación sobre todos los candidatos hasta que sólo el número requerido de candidatos, y no más, hubieran obtenido mayoría absoluta en el Consejo. Si menos de cinco candidatos obtenían la mayoría requerida, el Consejo debería proceder a votaciones sucesivas hasta que se hubieran llenado todas las vacantes.

843. En la primera votación dos candidatos obtuvieron la mayoría necesaria:

Sr. Guy Ladreit de Lacharrière (Francia)	11 votos
Sr. Robert Y. Jennings (Reino Unido)	10 votos.

844. En la segunda votación dos candidatos obtuvieron la mayoría necesaria:

Sr. Kéba Mbaye (Senegal)	11 votos
Sr. Nagendra Singh (India)	8 votos.

845. El Presidente informó al Consejo de que uno de los candidatos había retirado su nombre de la lista.

846. En la tercera votación ningún candidato obtuvo la mayoría necesaria.

847. En la cuarta votación, el Sr. José María Ruda (Argentina) obtuvo la mayoría necesaria (9 votos).

848. El Presidente del Consejo comunicó al Presidente de la Asamblea General los nombres de los cinco candidatos que habían obtenido la mayoría necesaria en el Consejo. Tras una suspensión de la sesión, el Presidente informó al Consejo de que, en la votación que se había celebrado simultáneamente en la Asamblea, los mismos cinco candidatos habían obtenido la mayoría de votos necesaria y, por consiguiente, habían sido elegidos miembros de la Corte por un período de nueve años a partir del 6 de febrero de 1982.

849. Posteriormente, la Secretaría informó al Presidente de que un nuevo examen de las cédulas indicaba que en realidad cuatro candidatos habían obtenido la mayoría necesaria de votos en la primera votación, a saber:

Sr. Guy Ladreit de Lacharrière (Francia)	14 votos
Sr. Robert Y. Jennings (Reino Unido) . .	12 votos
Sr. Kéba Mbaye (Senegal)	10 votos
Sr. Nagendra Singh (India)	9 votos.

850. El Presidente comunicó esta información al Consejo y, a este mismo respecto, hizo en la 2321a. sesión, celebrada el 21 de diciembre, la siguiente declaración: "Como el resultado final de la votación era el mismo, el Consejo confirma que el resultado de la votación anunciado al término de la 2306a. sesión sigue siendo válido."

B. Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

851. En una nota de fecha 17 de diciembre (S/14799), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el hecho de que se había producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia que debía llenarse con arreglo al Artículo 14 del Estatuto de la Corte.

Decisión: *En la 2321a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1981, el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/14809 quedó aprobado por unanimidad como resolución 499 (1981).*

852. La resolución 499 (1981) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota con pesar del fallecimiento del Sr. Abdullah El-Erian, Juez de la Corte Internacional de Justicia, ocurrido el 12 de diciembre de 1981,

"Tomando nota además de que por tal motivo se ha producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fuera elegido el magistrado fallecido y que dicha vacante debe ser llenada de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

"Advirtiendo que, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de las elecciones para llenar esta vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

"Decide que las elecciones para llenar la vacante se efectúen en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en la continuación de su trigésimo sexto período de sesiones."

C. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

853. En un memorando de fecha 4 de marzo de 1982 (S/14885 y Corr.1), el Secretario General describió los trámites que, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, debían efectuarse para llenar la vacante que se había producido en la Corte. En el memorando se indicaban también la composición de la Corte en esos momentos y el procedimiento que había de seguirse para la elección en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

854. El 4 de marzo, según lo dispuesto en el Artículo 7 del Estatuto, el Secretario General publicó la lista de candidatos propuestos por los grupos nacionales para llenar la vacante producida por el fallecimiento del Magistrado El-Erian (S/14886 y Corr.1). Los *curricula vitae* de los candidatos se distribuyeron en una nota de fecha 5 de marzo (S/14887). Los documentos S/14886/Add.1 a 4 se distribuyeron los días 9, 15, 16 y 18 de marzo respectivamente. Las candidaturas propuestas por los grupos nacionales que se recibieron después del 18 de febrero se publicaron en un documento separado de fecha 9 de marzo (S/14896 y Add.1). El 18 de marzo, de conformidad con la petición que figuraba en la decisión adoptada por la Asamblea General en su 106a. sesión plenaria, celebrada el 16 de marzo, el Secretario General publicó una revisión de la lista de candidatos (S/14886/Rev.1), a fin de reunir toda la información más reciente en un solo documento.

855. En la 2333a. sesión, celebrada el 19 de marzo, después de explicar el procedimiento correspondiente, el Presidente, con la anuencia del Consejo, seleccionó el nombre de dos delegaciones para que actuaran como escrutadoras.

856. El Consejo procedió a votar, en votación secreta, sobre los candidatos que figuraban en el documento S/14886/Rev.1.

857. En la primera votación, el Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia) obtuvo la mayoría necesaria (10 votos).

858. El Presidente del Consejo comunicó al Presidente de la Asamblea General el nombre del candidato que había obtenido la mayoría necesaria en el Consejo. La sesión se suspendió entonces hasta conocer los resultados de la votación en la Asamblea General. Al reanudarse la sesión, el Presidente informó al Consejo de que, en la votación realizada simultáneamente en la Asamblea, el Sr. Bedjaoui también había obtenido la mayoría necesaria y, por consiguiente, había sido elegido miembro de la Corte por un período que expiraría el 5 de febrero de 1988.

Capítulo 14

RECOMENDACION RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

859. El Consejo recibió las siguientes comunicaciones en relación con la candidatura del Sr. Salim Ahmed Salim, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Unida de Tanzania, al cargo de Secretario General de las Naciones Unidas:

a) Carta de fecha 28 de septiembre de 1981 (S/14711) del representante de Argelia, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas para el mes de septiembre;

b) Carta de fecha 30 de septiembre (S/14712) del representante de Cuba, en su calidad de Presidente del Grupo de Países no Alineados;

c) Carta de fecha 10 de diciembre (S/14788) del representante de Botswana, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas para el mes de diciembre, con la cual transmitió el texto de la declaración hecha el 8 de diciembre por el Sr. Salim Ahmed Salim.

860. En sus sesiones 2303a. a 2305a. y 2310a., celebradas en privado el 27 y el 28 de octubre y el 4 y el 17 de noviembre, respectivamente, el Consejo examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas.

861. En su 2312a. sesión, celebrada en privado el 11 de diciembre, el Consejo examinó una vez más la cuestión.

862. Como resultado de la votación secreta realizada sobre los candidatos, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 494 (1981), en la cual recomen-

ba a la Asamblea General que nombrara al Sr. Javier Pérez de Cuéllar Secretario General de las Naciones Unidas.

863. La resolución 494 (1981) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas,

“Recomienda a la Asamblea General que nombre al Sr. Javier Pérez de Cuéllar Secretario General de las Naciones Unidas por un período, del 1º de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1986.”

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 15

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

864. Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo, de conformidad con su reglamento provisional, y celebró un total de 25 sesiones, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 16

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN NAMIBIA

865. Por una carta de fecha 12 de junio de 1981 (S/14546), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de la Declaración de Panamá y del Programa de Acción sobre Namibia aprobado por el Consejo en su 357a. sesión, celebrada en Panamá el 5 de junio de acuerdo con la resolución 35/227 J de la Asamblea General, de 6 de marzo, con el fin de evaluar la actual situación crítica en Namibia y recomendar a la Asamblea medidas apropiadas contra Sudáfrica en vista de su negativa a ejecutar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

866. Por una carta de fecha 16 de junio (S/14548), el representante de Guyana transmitió el texto de la Declaración de solidaridad y apoyo en pro de la liberación del Africa meridional, aprobada por el Foro internacional sobre la liberación del Africa meridional, celebrado en Georgetown del 30 de abril al 3 de mayo, el cual incluía una declaración sobre Namibia.

867. Por cartas de fechas 11 y 17 de agosto (S/14629 y S/14644), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió, respectivamente, el texto del comunicado conjunto emitido en Nueva Delhi el 5 de agosto por el Gobierno de la India y la misión de consulta del Consejo y el texto del comunicado conjunto emitido en Hanoi el 12 de agosto por el Gobierno de Viet Nam y la misión de consulta del Consejo.

868. Por una carta de fecha 17 de agosto (S/14635), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de un consenso sobre la cuestión de Namibia aprobado por el Comité el 14 de agosto y también señaló a la atención las actas del Comité en que figuran las declaraciones hechas por sus miembros sobre la cuestión (A/AC.109/PV.1189 a 1195).

869. Por una carta de fecha 27 de agosto (S/14652), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, con la acusación de que los ataques que desde el otro lado de la frontera realizaba la SWAPO contra la población civil de Namibia habían alcanzado nuevos ni-

veles de intensidad. El Ministro proponía que todos los miembros del Consejo visitasen el Territorio de Namibia y toda su zona fronteriza para que viesen por sí mismos lo que estaba ocurriendo en la región.

870. Por una carta de fecha 2 de septiembre (S/14677), el representante de Madagascar transmitió el texto de un telegrama de fecha 30 de agosto dirigido al Secretario General por el Presidente de Madagascar, relativo a la situación de Namibia en vista de los ataques de Sudáfrica contra Angola. El Presidente, entre otras cosas, proponía o bien que en el octavo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, sobre la cuestión de Namibia, se adoptase la decisión de aplicar inmediatamente y sin modificaciones la resolución 435 (1978) o bien que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia proclamase unilateralmente la independencia de Namibia bajo la égida de la SWAPO.

871. Por una nota de fecha 18 de septiembre (S/14700), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 12 de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, titulada "Cuestión de Namibia".

872. Por una carta de fecha 21 de enero de 1982 (S/14843), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores y de Información de Sudáfrica acerca de las relaciones de Sudáfrica con el Secretario General.

873. En una nota de fecha 12 de febrero (S/14867), el Secretario General señaló a la atención del Consejo la resolución 36/121 de la Asamblea General titulada "Cuestión de Namibia", y citó los párrafos 33 y 34 de la parte A.

874. Por una carta de fecha 13 de abril (S/14977), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica relativa al nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.

875. Por una carta de fecha 14 de mayo (S/15089), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de la Declaración y del Programa de Acción de Arusha sobre Namibia, aprobados por el Consejo en su 381a. sesión, celebrada en Arusha el 13 de mayo.

Capítulo 17

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LESOTHO Y SUDAFRICA

876. Por una carta de fecha 9 de octubre de 1981 (S/14721), el representante de Lesotho transmitió la protesta de su Gobierno contra un ataque mediante granadas de mortero y fuego de ametralladoras procedente de suelo sudafricano y dirigido contra el cuartel de la unidad paramilitar de Lesotho cerca de la frontera. También se refirió a otros actos de sabotaje y violencia realizados por individuos armados que procedían del territorio de Sudáfrica, y transmitió una copia de una nota de protesta que el Gobierno de Lesotho había enviado por télex a Sudáfrica el 8 de octubre.

877. Por una carta de fecha 9 de octubre (S/14720), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica por la que se rechazaban los cargos incluidos en la carta de Lesotho de fecha

9 de octubre (S/14721) y se declaraba que Sudáfrica había tomado medidas estrictas contra personas o grupos armados que trataban de atravesar el territorio de Sudáfrica en camino a Lesotho. El Ministro también solicitaba al Secretario General que enviara una misión investigadora a la zona.

878. En una carta de fecha 11 de marzo de 1982 (S/14904), el representante de Lesotho declaró que en las primeras horas de ese día se había producido un ataque con morteros desde el lado sudafricano de la frontera contra el puesto de comando de las fuerzas paramilitares de Lesotho en Maseru y que Sudáfrica no podía eludir la responsabilidad por actos de violencia que tenían origen en su territorio ni por las consecuencias que se derivasen de tales actos.

Capítulo 18

COMUNICACION DE SUDAFRICA

879. En una carta de fecha 19 de mayo de 1982 (S/15096), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de la declaración formulada el 6 de mayo por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica relativa a la política de su Gobierno respecto de los Estados vecinos. Señaló que Sudáfrica seguía la política de no injerencia en los asuntos internos de los Estados vecinos y había manifestado invariablemente su opinión de que la concertación de acuerdos de no agresión beneficiaba a todos los países del Africa meridional.

Capítulo 19

INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A BOTSWANA

880. El 23 de junio de 1981, el Secretario General emitió un informe (S/14491) sobre la asistencia a Botswana, por el que transmitía el informe de la misión de estudio a Botswana, realizada del 10 al 13 de marzo, en cumplimiento de la resolución 35/98 de la Asamblea General y de la resolución 460 (1979) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 20

INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A LESOTHO

881. El 17 de julio de 1981, el Secretario General emitió un informe (S/14497) sobre la asistencia a Lesotho, por el que transmitía el informe de la quinta misión de estudio a Lesotho, realizada del 16 al 19 de marzo en cumplimiento de la resolución 35/96 de la Asamblea General.

Capítulo 21

INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A MOZAMBIQUE

882. El 21 de agosto de 1981, el Secretario General emitió un informe (S/14627) sobre la asistencia a Mozambique, por el que transmitía el informe de la misión de estudio a Mozambique, realizada del 18 al 25 de junio en cumplimiento de la resolución 35/99 de la Asamblea General y de la resolución 460 (1979) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 22

INFORME SOBRE LA ASISTENCIA A ZAMBIA

883. El 23 de octubre de 1981, el Secretario General emitió un informe (S/14673 y Corr.1) sobre la asistencia a Zambia, por el que transmitía el informe de la misión de estudio a Zambia, realizada del 25 al 30 de junio en cumplimiento de la resolución 35/94 de la Asamblea General y de la resolución 460 (1979) del Consejo de Seguridad.

Capítulo 23

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, EL SUDAN Y EGIPTO

884. En una carta de fecha 31 de julio de 1981 (S/14624), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de un telegrama de fecha 30 de julio del Secretario del Comité del Pueblo de la Oficina Popular de Enlace con el Exterior relativo a la actitud y las declaraciones hostiles del Presidente de Egipto y el Presidente del Sudán contra la Jamahiriya Arabe Libia y sus dirigentes.

885. En una carta de fecha 11 de agosto (S/14628), el representante del Sudán comunicó la posición de su Gobierno, que rechazaba las imputaciones contenidas en la carta de Libia de fecha 31 de julio (S/14624).

886. En una carta de fecha 13 de octubre (S/14722), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de una carta del Comité del Pueblo de la Oficina Popular de Enlace con el Exterior, en la que se acusaba al Sudán de haber adoptado "medidas agresivas" contra la Jamahiriya Arabe Libia en un intento de encubrir la intervención directa de Potencias extranjeras en el Chad, vía el Sudán, con el propósito de apoyar a los insurgentes chadianos, y en la que se declaraba que la Jamahiriya Arabe Libia se reservaba el derecho de adoptar todas las medidas necesarias en su propia defensa.

Capítulo 24

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE EL SUDAN Y EL CHAD

887. En una carta de fecha 16 de septiembre de 1981 (S/14693), el representante del Sudán acusó a las fuerzas armadas libias en el Chad de haber cometido una vez más una serie de actos hostiles contra la soberanía y la integridad territorial del Sudán y declaró que su Gobierno se reservaba el derecho de plantear la cuestión ante el Consejo.

888. En una carta de fecha 21 de septiembre (S/14702), el representante del Chad rechazó las alegaciones contenidas en la carta del Sudán de 16 de septiembre (S/14693) y declaró que las alegaciones tenían la finalidad de encubrir las reiteradas actividades de desestabilización organizadas por el Gobierno del Sudán contra el Chad y se reservó el derecho de plantear la cuestión ante el Consejo.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

889. En una carta de fecha 3 de agosto de 1981 (S/14625), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de una carta del Secretario del Comité del Pueblo de la Oficina Popular de Enlace con el Exterior, en la que acusaba al Gobierno de los Estados Unidos de emprender una "campana de agresión" contra la Jamahiriya Arabe Libia, sus dirigentes y su pueblo.

890. En una carta de fecha 19 de agosto (S/14632), el representante de los Estados Unidos declaró que, en esa fecha, aviones norteamericanos que participaban "en una maniobra naval pacífica de rutina en aguas internacionales del Mediterráneo" fueron objeto de un "ataque no provocado" por parte de aviones libios y que los aviones norteamericanos, actuando en legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, habían respondido al fuego y derribaron dos aviones libios. La carta contenía el texto de una protesta de los Estados Unidos transmitida al Gobierno de Libia en esa misma fecha, en la que se expresaba grave preocupación acerca del incidente y se declaraba que todo nuevo ataque contra fuerzas norteamericanas que realizaran operaciones en el espacio aéreo y las aguas internacionales también sería resistido con la fuerza si fuere necesario.

891. En una carta de fecha 20 de agosto (S/14636), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de una carta del Secretario del Comité del Pueblo de la Oficina Popular de Enlace con el Exterior, en que declaraba que la realización de maniobras militares norteamericanas en la región del Golfo del Gran Sirte era contraria a la declaración formulada por Libia el 9 de octubre de 1973, en la que se declaraba que el Golfo constituía parte integrante del territorio de la Jamahiriya Arabe Libia y estaba bajo su completa soberanía, y declaraba además que la intercepción de dos aviones libios por aviones norteamericanos que efectuaban misiones de reconocimiento sobre las aguas territoriales y el espacio aéreo libios, constituían un acto de "provocación" que violaba la soberanía libia, creaba desasosiego en la región y ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales.

892. En una carta de fecha 21 de agosto (S/14638/Rev.1), el representante de Argelia, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Arabes ante las Naciones Unidas, transmitió el texto de la declaración adoptada por ese Grupo respecto de la "agresión estadounidense" contra la Jamahiriya Arabe Libia.

893. En una carta de fecha 25 de agosto (S/14642), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de una carta del Secretario del Comité del Pueblo de la Oficina Popular de Enlace con el Exterior, en la que reiteraba los cargos contra los Estados Unidos en relación con el incidente del 19 de agosto.

894. En una carta de fecha 23 de noviembre (S/14766), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de una carta del Secretario del Comité del Pueblo de la Oficina Popular de Enlace con el Exterior, en la que negaba categóricamente que Libia hubiera equipado escuadrones especiales para asesinar al Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, como se informó en la revista *Newsweek* y por la cadena de televisión NBC, y declaraba que la Jamahiriya Arabe Libia estaría dispuesta a recibir un comité de indagación de hechos nombrado por el Consejo de Seguridad para investigar esas afirmaciones.

895. En una carta de fecha 3 de febrero de 1982 (S/14860), el representante de la Jamahiriya Arabe Libia transmitió el texto de una carta del Secretario del Comité del Pueblo de la Oficina Popular de Enlace con el Exterior, en que declaraba que el 31 de enero dos aviones de reacción de caza estadounidenses habían interceptado una aeronave comercial libia en el espacio aéreo internacional sobre Grecia, en un vuelo ordinario entre Atenas y Trípoli, en violación de los principios y el espíritu de los pactos internacionales relativos a la seguridad en materia de aviación civil y en contradicción con la Carta y los principios del derecho internacional.

896. En una carta de fecha 5 de marzo (S/14902), el representante de los Estados Unidos rechazó categóricamente las acusaciones libias contenidas en la carta de 3 de febrero (S/14860), y declaraba que la identificación de aviones desconocidos que se acercaban a un portaaviones, como la que se había producido el 31 de enero, era una práctica prudente y normal en tiempo de paz en las operaciones navales. La representante observó que los aviones de la marina norteamericana que, de conformidad con los procedimientos operacionales corrientes, habían procedido a identificar visualmente cinco aeronaves no identificadas que se acercaban al portaaviones *John F. Kennedy* en el Mediterráneo central, habían determinado posteriormente que eran aeronaves comerciales pero los pilotos no se habían acercado bastante para identificar como libio a ninguno de ellos.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN EL SAHARA OCCIDENTAL

897. En carta de fecha 14 de septiembre de 1981 (S/14692), el representante de Kenya transmitió el texto de la decisión aprobada por el Comité de Aplicación para el Sáhara Occidental de la Organización de la Unidad Africana en su primer periodo ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 26 de agosto.

898. En carta de fecha 13 de octubre (S/14723), el representante de Marruecos transmitió el texto de una carta de esa misma fecha, dirigida al Presidente del Consejo por el Rey de Marruecos, en la que señalaba que, haciendo manifiestamente caso omiso de las resoluciones pertinentes de la OUA y de su Comité de Aplicación en relación con el

Sáhara Occidental, tropas marroquíes en la localidad de Guelta Zemmur habían sido atacadas por bandas armadas que sólo pudieron proceder de los países vecinos.

899. En carta de fecha 16 de octubre (S/14729), el representante de Mauritania transmitió el texto de un comunicado publicado el 13 de octubre por el Comité Permanente del Comité Militar de Salvación Nacional de Mauritania, en el que rechazaba categóricamente las acusaciones de Marruecos y declaraba que Mauritania no estaba comprometida en las operaciones militares que supuestamente habían tenido lugar el 13 de octubre en Guelta Zemmur.

900. En carta de fecha 20 de octubre (S/14733), el representante de Marruecos transmitió una copia del men-

saje de fecha 19 de octubre, dirigido al Presidente de Mauritania por el Rey de Marruecos, en el que se señalaba que los asaltantes sólo podían tener acceso a la localidad de Guelta Zemmur entrando directamente desde territorio mauritano.

901. En carta de fecha 21 de octubre (S/14735), el representante de Mauritania transmitió el texto de un mensaje dirigido al Secretario General por el Presidente del Comité Militar de Salvación Nacional y Jefe de Estado de Mauritania, en relación con el ataque a Guelta Zemmur, en el que se declaraba que Marruecos quería implicar a toda costa a Mauritania en los ataques que sufría en el Sáhara Occidental.

Capítulo 27

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ

902. En carta de fecha 19 de agosto de 1981 (S/14637), el representante del Iraq transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en la que se señalaba que las fuerzas navales iraníes habían apresado un buque danés a su paso por el Estrecho de Ormuz y lo habían desviado hacia un puerto del Irán. El Ministro afirmó que el apresamiento de un buque por el Irán constituía una violación manifiesta de las normas establecidas del derecho internacional respecto de la libertad de navegación por los estrechos utilizados para la navegación internacional.

903. En carta de fecha 15 de agosto (S/14678), el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, citando una declaración del dirigente de la organización iraní Mujahideen Khalq, publicada en el periódico francés *Le Martin* del 3 de agosto, en el sentido de que los dirigentes religiosos eran responsables de la guerra contra el Iraq, afirmó que el Iraq era la parte responsable de iniciar la guerra.

904. En una nota verbal de fecha 16 de diciembre (S/14802), el representante del Irán transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Irán, en la que se acusaba al Irán de haber hecho caso omiso de todos los convenios internacionales relativos a los derechos humanos en los conflictos armados y de haber actuado con crueldad contra particulares ciudadanos del Irán, así como contra prisioneros de guerra iraníes.

905. En carta de fecha 17 de diciembre (S/14806), el representante del Iraq transmitió un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en el que se acusaba a las autoridades iraníes de haber asesinado a prisioneros de guerra iraquíes capturados durante la batalla librada en Khafjiyah.

906. En una nota verbal de fecha 18 de enero de 1982 (S/14841), el representante del Irán transmitió el texto de un comunicado emitido el 11 de enero por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Irán en el que se señalaba que, al contrario de lo que se afirmaba en las acusaciones del Iraq, que figuraban en el documento (S/14806), los prisioneros de guerra iraquíes recibían en el Irán un tratamiento más que justo.

907. En una carta de fecha 16 de febrero (S/14873), el representante del Iraq transmitió el texto de la respuesta oficial del Gobierno del Iraq a las alegaciones contenidas en la nota del Irán de 16 de diciembre (S/14802).

908. En una nota verbal de fecha 23 de marzo (S/14922), el representante de la República Arabe Siria re-

chazó las acusaciones contenidas en el documento (S/14873), en la que se sostenía que Siria y el Irán habían colaborado en "el atentado contra los locales de la Embajada del Iraq en Beirut".

909. En carta de fecha 5 de abril (S/14957), el representante del Iraq transmitió el texto de una carta de fecha 3 de abril del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en la que figuraban pasajes de una transmisión de Radio Teherán, efectuada el 29 de marzo, en relación con una reunión entre el Presidente del Irán y varios iraquíes.

910. En una nota verbal de fecha 25 de mayo (S/15121), el representante del Irán transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Irán en relación con la ciudad de Hoveyze en Khuzistán, recientemente liberada.

911. En carta de fecha 30 de mayo (S/15141), el representante de Jordania solicitó una reunión inmediata del Consejo para considerar el prolongado, continuo y grave conflicto armado entre el Irán y el Iraq.

912. En una nota verbal de fecha 8 de junio (S/15184), el representante del Iraq rechazó las acusaciones formuladas por el Irán en un mensaje de fecha 15 de marzo dirigido al Secretario General en el sentido de que el Iraq había expulsado hombres, mujeres y niños mahometanos iraquíes a través de la frontera con el Irán. Señaló además que tales afirmaciones constituían una injerencia abierta e inaceptable en los asuntos internos del Iraq y destacaba que los deportados eran ciudadanos iraníes que habían obtenido ilegalmente la nacionalidad iraquí.

913. En una nota verbal de fecha 10 de junio (S/15196), el representante del Iraq transmitió el texto de la declaración emitida en esa fecha por su Gobierno relativa a la disposición del Iraq de observar una inmediata cesación del fuego en la guerra con el Irán y se declaraba la disposición del Iraq a efectuar el retiro inmediato de sus fuerzas de todas las ciudades y territorio iraní, hasta las fronteras internacionales en el plazo de dos semanas.

914. En una carta de fecha 11 de junio (S/15219), el representante de Bélgica transmitió el texto de una declaración emitida el 24 de mayo por los Ministros de Relaciones Exteriores de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea, en la que expresaban su inquietud ante la prolongación del conflicto entre el Irán y el Iraq, pedían una solución pacífica y ofrecían su participación en todo esfuerzo orientado hacia la paz.

Capítulo 28

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE KUWAIT Y EL IRAN

915. En carta de fecha 5 de octubre de 1981 (S/14716), el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait señalaba que desde el estallido de las hostilidades entre el Iraq y el Irán, el Irán había atacado varias veces el territorio kuwaiti y que la repetición de dichos incidentes había convencido a Kuwait de que las autoridades iraníes estaban efectuando deliberadamente incursiones militares en su contra. Dando como ejemplo la incursión que tuvo lugar el 1° de octubre, contra un complejo petrolero en Um Aleish, el Ministro subrayó que el Irán debía asumir la total responsabilidad de cualesquiera consecuencias de la continuación de dichos incidentes.

916. En una nota verbal de fecha 13 de octubre (S/14725), el representante del Irán transmitió el texto de una nota de fecha 12 de octubre del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán en la que rechazaba las acusaciones contenidas en la carta de Kuwait de fecha 5 de octubre (S/14716) y señalaba que dichas acusaciones estaban destinadas a servir de cortina de humo a las recientes derrotas iraquíes en la guerra que libra en la frontera con el Irán.

Capítulo 29

COMUNICACION DEL IRAQ

917. En carta de fecha 6 de enero de 1982 (S/14826), el representante del Iraq formuló acusaciones en el sentido de que, los días 31 de diciembre y 4 de enero, dos aviones de guerra israelíes F-15 habían violado el espacio aéreo iraquí.

Capítulo 30

COMUNICACIONES RELATIVAS AL TELEGRAMA DE FECHA 3 DE ENERO DE 1979 DEL VICEPRIMER MINISTRO ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE KAMPUCHEA DEMOCRATICA

A. Comunicación de los representantes de la República Democrática Popular Lao y de Viet Nam

918. Los representantes de la República Democrática Popular Lao y de Viet Nam enviaron, adjuntos a una carta de fecha 15 de junio de 1981 (S/14547), los textos de la declaración y el comunicado de la conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Kampuchea y la República Democrática Popular Lao, celebrada en Phnom Penh los días 13 y 14 de junio, en los que se rechazaba la celebración de una conferencia internacional sobre Kampuchea prevista en la resolución 35/6 de la Asamblea General, y se proponía la celebración de una conferencia regional entre los países indochinos y los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN).

B. Comunicaciones del representante de Kampuchea Democrática

919. Entre el 19 de junio de 1981 y el 7 de junio de 1982, el Consejo de Seguridad recibió del representante de Kampuchea Democrática las 14 comunicaciones siguientes:

a) Carta de fecha 19 de junio de 1981 (S/14564), a la que se adjuntaba el texto de una declaración dada a cono-

cer el 15 de junio por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática, en la que se rechazaban las propuestas formuladas por la conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Kampuchea y la República Democrática Popular Lao (S/14547);

b) Carta de fecha 6 de julio (S/14579), a la que se adjuntaba el texto de un memorando, de fecha 25 de junio de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática, titulado "El problema de Kampuchea y su solución";

c) Carta de fecha 7 de julio (S/14581), a la que se adjuntaba el texto de un memorando de fecha 30 de junio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática.

d) Carta de fecha 9 de julio (S/14582), a la que se adjuntaba el texto de un "programa de cinco puntos para una gran unión nacional de Kampuchea", dado a conocer el 30 de junio por el Presidente del Presidium del Estado y Primer Ministro de Kampuchea Democrática;

e) Carta de fecha 11 de septiembre (S/14687), a la que se adjuntaba el texto de una declaración conjunta, publicada en Singapur el 4 de diciembre, relativa a una reunión tripartita entre el Presidente del Presidium del Estado y Primer Ministro de Kampuchea Democrática, el Presidente de FUNCINPEC (Frente Nacional Unido para

una Cambodia Independiente, Neutral, Pacífica y Cooperativa) y el Presidente del FNLPK (Frente de Liberación Nacional del Pueblo Khmer);

f) Carta de fecha 28 de octubre (S/14741), a la que se adjuntaba el texto del resumen de un comunicado dado a conocer el 2 de octubre por el alto mando del ejército nacional de Kampuchea Democrática relativo al balance militar de la estación de las lluvias de 1981;

g) Carta de fecha 24 de noviembre (S/14770), a la que se adjuntaba el texto de una declaración dada a conocer el 20 de noviembre por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática, relativa a lo que ese portavoz denominaba "guerra química en Kampuchea";

h) Carta de fecha 18 de diciembre (S/14810), a la que se adjuntaba el texto de una declaración dada a conocer el 6 de diciembre por el Consejo de Ministros de Kampuchea Democrática relativa a la reunión del Consejo celebrada del 4 al 6 de diciembre;

i) Carta de fecha 19 de marzo de 1982 (S/14915), a la que se adjuntaba el texto de una declaración dada a conocer el 9 de marzo por el Ministerio de Información de Kampuchea Democrática sobre la presunta utilización de armas químicas por Viet Nam en Kampuchea;

j) Carta de fecha 24 de marzo (S/14926), a la que se adjuntaba el texto de un comunicado dado a conocer el 10 de marzo de 1982 por el Ministerio de Información de Kampuchea Democrática, relativo al resultado de las conversaciones entre el Primer Ministro Khieu Samphan y Samdech Norodom Sihanouk sobre el tema de la unión nacional;

k) Carta de fecha 5 de abril (S/14955), a la que se adjuntaba el texto de una declaración dada a conocer el 19 de marzo por el Ministerio de Cultura y Educación de Kampuchea Democrática, en la que se acusaba a Viet Nam de destruir antigüedades kampucheanas;

l) Carta de fecha 19 de abril (S/14986), a la que se adjuntaba una lista de nuevas alegaciones relativas a la utilización de armas químicas por Viet Nam;

m) Carta de fecha 6 de mayo (S/15054), a la que se adjuntaba el texto de una declaración dada a conocer el 21 de abril por el Consejo de Ministros de Kampuchea Democrática relativa a la reunión del Consejo de Ministros celebrada el 20 y 21 de abril;

n) Carta de fecha 7 de junio (S/15179), a la que se adjuntaba el texto de un comunicado dado a conocer el 8 de mayo por el alto mando militar que contenía el balance militar de la estación seca de 1981/1982.

C. Comunicaciones del representante de Viet Nam

920. Entre el 6 de julio de 1981 y el 12 de mayo de 1982, el Consejo recibió del representante de Viet Nam las seis comunicaciones siguientes:

a) Nota verbal de fecha 6 de julio de 1981 (S/14578), en respuesta a la nota del Secretario General de fecha 8 de junio, en la que se manifiesta oposición a la convocación de la conferencia internacional sobre Kampuchea prevista en la resolución 35/6 de la Asamblea General y se indica que Viet Nam no participará en ella;

b) Carta de fecha 22 de julio (S/14611), por la que se transmite el texto de una declaración publicada el 20 de julio por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, en la que se rechazan la Declaración y la resolución

aprobadas el 17 de julio por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea;

c) Carta de fecha 23 de octubre (S/14737 y Corr.1), por la que se transmite el texto de una declaración publicada el 22 de octubre por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, en la que se rechaza la resolución 36/5 de la Asamblea General, titulada "La situación en Kampuchea";

d) Carta de fecha 12 de enero de 1982 (S/14833), por la que se transmiten los textos de los informes publicados el 2 y el 11 de enero por la agencia noticiosa kampuchea, relativos a las declaraciones formuladas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea, en que se afirma que naves tailandesas han violado las aguas territoriales de la República Popular de Kampuchea, y se manifiesta oposición al uso de la base aérea tailandesa de U Taphas por los Estados Unidos;

e) Carta de fecha 22 de febrero (S/14881), por la que se rechazan las acusaciones formuladas por Tailandia contra Viet Nam de haber violado su soberanía e integridad territorial, y se transmiten los textos de las declaraciones publicadas el 6 y el 19 de febrero por la agencia de noticias de Viet Nam en relación con los acontecimientos de la zona fronteriza entre Kampuchea y Tailandia;

f) Carta de fecha 12 de mayo (S/15075), por la que se transmiten los textos de los despachos publicados el 19 y el 28 de abril por la agencia de noticias de Viet Nam, en que se acusa a Tailandia de haber violado la soberanía de la República Popular de Kampuchea.

D. Comunicaciones del representante de la República Democrática Popular Lao

921. Entre el 22 de junio de 1981 y el 19 de febrero de 1982, el Consejo recibió del representante de la República Democrática Popular Lao las 11 comunicaciones siguientes:

a) Nota verbal de fecha 22 de junio de 1981 (S/14570), manifestando oposición a la convocación de la conferencia internacional sobre Kampuchea prevista en la resolución 35/6 de la Asamblea General;

b) Carta de fecha 29 de junio (S/14575), por la que se transmite el texto de un telegrama, de fecha 27 de junio, del Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea relativo a las elecciones para la Asamblea Nacional de la República Popular de Kampuchea;

c) Carta de fecha 6 de julio (S/14577), por la que se transmite el texto de una declaración publicada el 3 de julio por los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, la República Popular de Kampuchea y Viet Nam, en que se rechaza el "arreglo político amplio en Kampuchea" propuesto por la conferencia ministerial de la ASEAN celebrada en Manila el 18 de junio;

d) Carta de fecha 13 de julio (S/14588), por la que se transmite el texto de un mensaje, de fecha 11 de julio, del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, en que éste reitera la oposición de su Gobierno a la convocación de la conferencia internacional sobre Kampuchea y su negativa a participar en ella;

e) Carta de fecha 23 de julio (S/14616), por la que se transmite el texto de una declaración publicada el 18 de julio por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Re-

pública Popular de Kampuchea, en que se rechaza la resolución aprobada por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea;

f) Carta de fecha 28 de julio (S/14621), por la que se transmite el texto de una declaración publicada el 21 de julio por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, en que se manifiesta la opinión de que todas las decisiones adoptadas durante la Conferencia Internacional sobre Kampuchea son nulas y carentes de valor;

g) Carta de fecha 14 de octubre (S/14728), por la que se transmite el texto de un telegrama, de fecha 13 de octubre, del Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea, en que se afirma que los próximos debates del proyecto de resolución de la ASEAN en relación con Kampuchea constituyen una injerencia en los asuntos internos de Kampuchea;

h) Carta de fecha 28 de diciembre (S/14818), por la que se transmite el texto del documento final de la reunión consultiva de trabajo celebrada en Vientiane los días 18 y 19 de diciembre entre los Viceministros de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, la República Popular de Kampuchea, Viet Nam, Cuba, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, Bulgaria, Polonia, Mongolia, la República Democrática Alemana y Hungría;

i) Carta de fecha 14 de enero de 1982 (S/14837), por la que se transmite el texto de una declaración publicada el 2 de enero por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea, en que se afirma que buques tailandeses han penetrado en las aguas territoriales de la República Popular de Kampuchea;

j) Carta de fecha 12 de febrero (S/14871), por la que se transmite el texto de un telegrama del Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea relativo a la presencia de representantes de Kampuchea Democrática en el noveno período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General;

k) Carta de fecha 19 de febrero (S/14877), por la que se transmite el texto del comunicado de la quinta conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, la República Popular de Kampuchea y Viet Nam, celebrada en Vientiane los días 16 y 17 de febrero.

E. Comunicaciones del representante de Tailandia

922. Entre el 28 de agosto de 1981 y el 30 de abril de 1982, el Consejo recibió del representante de Tailandia

ocho comunicaciones en que se acusa a las fuerzas vietnamitas de haber cometido violaciones de la soberanía y la integridad territorial de Tailandia, que originaron la muerte de nacionales tailandeses y la destrucción de bienes, en la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en las aguas territoriales tailandesas (S/14667 y Corr.1, S/14775, S/14846, S/14853, S/14868, S/14872, S/14882 y S/15035).

F. Comunicaciones del representante de Filipinas

923. El 19 de julio de 1981, el Consejo recibió del representante de Filipinas las dos comunicaciones siguientes:

a) Carta de fecha 19 de junio de 1981 (S/14562), por la que se transmite el texto de extractos del comunicado conjunto emitido el 18 de junio por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la ASEAN en relación con el problema de Kampuchea;

b) Carta de fecha 19 de junio (S/14563), por la que se transmite el texto de una declaración de prensa publicada en la misma fecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Filipinas, en que se rechazan las propuestas hechas por la conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Kampuchea y la República Democrática Popular Lao, celebrada en Phnom Penh los días 13 y 14 de junio, en favor de la celebración de una conferencia regional.

G. Otras comunicaciones

924. Por nota verbal de fecha 15 de junio de 1981 (S/14541), el representante de Hungría manifestó su oposición a la convocación de la conferencia internacional sobre Kampuchea y declaró que su Gobierno no deseaba ser invitado a ella.

925. Por nota verbal de fecha 15 de junio (S/14573), el representante del Afganistán manifestó su oposición a la convocación de la conferencia internacional sobre Kampuchea y la negativa de su Gobierno a participar en ella.

926. Por una carta de fecha 19 de junio (S/14574), el representante de Bulgaria transmitió el texto de una nota verbal, de fecha 12 de junio, de la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas, en la que ésta manifestaba la oposición de su Gobierno a la convocación de la conferencia internacional sobre Kampuchea y su firme voluntad de no participar en ella, y apoyaba la propuesta formulada por Viet Nam, la República Democrática Popular Lao y la República Popular de Kampuchea.

927. Por una nota verbal de fecha 10 de julio (S/14584), el representante del Congo manifestó que su Gobierno no participaría en la conferencia internacional sobre Kampuchea, de conformidad con su oposición a la resolución 36/6 de la Asamblea General.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN EL ASIA SUDORIENTAL Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES. [CARTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NORUEGA, PORTUGAL Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (S/13111)]

A. Comunicaciones del representante de China

928. Entre el 13 de julio de 1981 y el 8 de marzo de 1982, el Consejo recibió del representante de China las cinco comunicaciones siguientes relativas a las relaciones entre China y Viet Nam, las negociaciones sino-vietnamitas y la tensión en las zonas fronterizas:

a) Carta de fecha 13 de julio de 1981 (S/14589), por la que se transmitía el texto de un memorando de la misma fecha del Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

b) Carta de fecha 7 de septiembre (S/14679), por la que se transmitía el texto de una nota de la misma fecha enviada a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

c) Carta de fecha 22 de enero de 1982 (S/14847), por la que se transmitía el texto de un memorando de fecha 4 de enero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

d) Carta de fecha 15 de febrero (S/14874), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 11 de febrero enviada a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

e) Carta de fecha 8 de marzo (S/14898), por la que se transmitía el texto de una nota de la misma fecha dirigida a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China.

B. Comunicaciones del representante de Viet Nam

929. Entre el 17 de junio de 1981 y el 27 de mayo de 1982, el Consejo recibió del representante de Viet Nam las ocho comunicaciones siguientes relativas a las relaciones entre Viet Nam y China, las negociaciones sino-vietnamitas y la tensión en las zonas fronterizas:

a) Carta de fecha 17 de junio de 1981 (S/14555), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 13 de junio dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

b) Carta de fecha 22 de julio (S/14610), por la que se transmitía el texto de un editorial de fecha 17 de julio del diario vietnamita *Nhan Dan*, en respuesta al memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores de China de fecha 13 de julio (S/14589);

c) Carta de fecha 1º de septiembre (S/14675), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 31 de agosto dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

d) Carta de fecha 8 de enero de 1982 (S/14831), por la que se transmitía el texto de una declaración de fecha 5 de enero formulada por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

e) Carta de fecha 14 de enero (S/14839), por la que se transmitía el texto de una declaración de la misma fecha formulada por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

f) Carta de fecha 10 de febrero (S/14865), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 30 de enero dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

g) Carta de fecha 17 de marzo (S/14911), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 5 de marzo dirigida a la Embajada de China en Hanoi por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

h) Carta de fecha 27 de mayo (S/15133), por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 25 de mayo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam.

C. Otras comunicaciones

930. En una carta de fecha 15 de junio de 1981 (S/14547), los representantes de la República Democrática Popular Lao y Viet Nam transmitieron los textos de la declaración y del comunicado de la conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Kampuchea y la República Democrática Popular Lao celebrada en Phnom Penh los días 13 y 14 de junio.

931. En una carta de fecha 19 de junio (S/14562), el representante de Filipinas transmitió el texto de extractos del comunicado conjunto emitido el 18 de junio en Manila por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

932. En una carta de fecha 28 de diciembre (S/14818), el representante de la República Democrática Popular Lao transmitió el texto del documento final de la reunión consultiva de trabajo de los Viceministros de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, la República Popular de Kampuchea, Viet Nam, Cuba, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, Bulgaria, Polonia, Mongolia, la República Democrática Alemana y Hungría, celebrada en Vientiane los días 18 y 19 de diciembre.

933. En una carta de fecha 19 de febrero de 1982 (S/14877), el representante de la República Democrática Popular Lao transmitió el texto del comunicado de la quinta conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, la República Popular de Kampuchea y Viet Nam, celebrada en Vientiane los días 16 y 17 de febrero.

934. En una carta de fecha 15 de marzo (S/14907), el representante de la República Democrática Popular Lao transmitió el texto de un telegrama del Presidente del Comité para la Defensa de la Paz en Kampuchea.

**COMUNICACION RELATIVA A DETERMINADAS ISLAS DEL MAR ORIENTAL/
MAR DE LA CHINA MERIDIONAL**

935. En una carta de fecha 4 de febrero de 1982 (S/14861), el representante de Viet Nam transmitió una copia del libro blanco titulado "Los archipiélagos de Hoang Sa y Truong Sa, territorios vietnamitas", publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, en que se rechazaban las reivindicaciones de China y se reafirmaba la soberanía de Viet Nam respecto de dos archipiélagos situados en lo que Viet Nam denomina el Mar Oriental y que, según decía el documento, los cartógrafos occidentales denominan Mar de la China Meridional: los archipiélagos de Hoang Sa y Truong Sa, a los que los chinos llaman islas Xisha y Nansha y que figuran con los nombres de Paracel y Spratley o Spratly en los mapas marítimos internacionales.

Capítulo 33

COMUNICACION RELATIVA A LA SITUACION EN TIMOR

936. En una nota verbal de fecha 11 de agosto de 1981 (S/14640 y Corr.1), el representante de Cabo Verde transmitió el texto de un documento relativo a la "Sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos sobre Timor Oriental", reunido en Lisboa del 19 al 21 de junio.

Capítulo 34

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CARTA DE 3 DE ENERO DE 1980 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, ARABIA SAUDITA, AUSTRALIA, BAHAMAS, BAHREIN, BANGLADESH, BELGICA, CANADA, COLOMBIA, COSTA RICA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FIJI, FILIPINAS, GRECIA, HAITI, HONDURAS, INDONESIA, ISLANDIA, ITALIA, JAPON, LIBERIA, LUXEMBURGO, MALASIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, OMAN, PAISES BAJOS, PAKISTAN, PANAMA, PAPUA NUEVA GUINEA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA DOMINICANA, SAMOA, SANTA LUCIA, SENEGAL, SINGAPUR, SOMALIA, SUECIA, SURINAME, TAILANDIA, TURQUIA, UGANDA, URUGUAY Y VENEZUELA

937. En una carta de fecha 26 de agosto de 1981 (S/14649), el representante del Afganistán comunicó el texto de la declaración emitida por su Gobierno el 24 de agosto sobre el problema de encontrar un arreglo político a la situación del Afganistán.

938. En una carta de fecha 10 de septiembre (S/14685), el representante del Pakistán señaló a la atención del Consejo dos incidentes relacionados con incursiones en territorio pakistaní desde el Afganistán.

939. En una nota verbal de fecha 23 de septiembre (S/14706), el representante del Afganistán rechazó la acusación del Pakistán de que soldados y aviones afganos habían violado el territorio del Pakistán y pidió al Pakistán que aceptara las propuestas afganas encaminadas a dar una solución política a la situación relativa al Afganistán, lo cual sería beneficioso para la paz y la estabilidad de la región.

940. En una carta de fecha 20 de octubre (S/14734), el representante del Pakistán denunció que el 4 de octubre dos aviones afganos habían violado el espacio aéreo del Pakistán sobre el puesto fronterizo de Domandai y que habían ametrallado Domandai por segunda vez en el curso del mes pasado.

941. El 6 de noviembre, el Secretario General publicó un informe (S/14745), en cumplimiento de la resolución 35/37 de la Asamblea General, en que expone en detalle sus esfuerzos diplomáticos respecto a la situación del Afganistán y declara, entre otras cosas, que continuará "intentando todas las medidas posibles para alcanzar un arreglo pacífico del problema".

942. En una carta de fecha 23 de noviembre (S/14768), el representante del Pakistán denunció que durante el período comprendido entre el 5 de octubre y el 2 de noviembre se había producido una serie de violaciones del espacio aéreo del Pakistán desde el Afganistán, incluyendo cuatro incidentes graves.

943. En una nota verbal de fecha 25 de noviembre (S/14771), el representante del Afganistán transmitió el texto de una declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán con respecto a noticias difundidas por medios internacionales de información acerca de un "plan del Irán para el Afganistán" y en que las propuestas iraníes se rechazaban por constituir una injerencia directa en los asuntos internos del Afganistán.

944. En cartas de fechas 27 de noviembre (S/14774), 3 de diciembre (S/14780), y 22 de diciembre (S/14814), el

representante del Pakistán denuncia más violaciones del espacio aéreo de su país por el Afganistán en el período comprendido entre el 3 de noviembre y el 18 de diciembre.

945. En una carta de fecha 29 de diciembre (S/14820), el representante del Pakistán denuncia que en la declaración titulada "Sobre la propuesta de la CEE para el Afganistán", que se anexó a la carta presentada por el Afganistán el 12 de noviembre y fue distribuida como documento A/36/672, figuraban muchas inexactitudes acerca de la posición del Pakistán sobre la cuestión del Afganistán, por lo que esbozaba la posición de su Gobierno sobre esta cuestión.

946. En una carta de fecha 8 de febrero de 1982 (S/14863), el representante del Afganistán respondió a la carta del Pakistán de fecha 29 de diciembre (S/14820), y declaró que, si bien daba preferencia a que se celebraran conversaciones directas con los países vecinos como el medio más eficaz de llegar a un arreglo político general de los aspectos internacionales de la situación, el Afganis-

tán acogía con satisfacción los contactos que habían tenido lugar entre los representantes del Afganistán y del Pakistán mediante los buenos oficios del Secretario General y declaró que su Gobierno estaba dispuesto a continuar esos contactos en cualquier lugar y en la fecha más temprana posible sin imponer ninguna condición previa. Añadió que dichas negociaciones se podrían llevar a cabo bien sobre una base bilateral o sobre la base de negociaciones trilaterales si el Gobierno del Irán estaba dispuesto a sumarse.

947. En una carta de fecha 11 de marzo (S/14903), el representante del Pakistán denunció otras violaciones del espacio aéreo de su país por el Afganistán durante el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 23 de febrero.

948. En una carta de fecha 31 de marzo (S/14945), el representante del Pakistán denunció que se habían producido otros casos de violación del espacio y el territorio del Pakistán desde el Afganistán y que las violaciones habían persistido a un ritmo grave.

Capítulo 35

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN EL SALVADOR

949. En cartas de fechas 28 de agosto de 1981 (S/14659), los representantes de Francia y México transmitieron el texto de una declaración conjunta mexicano-francesa sobre El Salvador emitida en la misma fecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia y el Secretario de Relaciones Exteriores de México, en que reconocían que la alianza del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y el Frente Democrático Revolucionario (FDR) constituía "una fuerza política representativa" que debía participar en la instauración de los mecanismos de acercamiento y negociación necesarios para una solución política de la crisis, recordaban que correspondía al pueblo salvadoreño iniciar un proceso de solución política global y hacían un llamado a la comunidad internacional para que, particularmente dentro del marco de las Naciones Unidas, se asegurara la protección de la población civil y se facilitara el acercamiento entre

los representantes de las fuerzas políticas salvadoreñas en lucha.

950. En una carta de fecha 13 de octubre (S/14726), el representante de Nicaragua comunicó el texto de las propuestas del FMLN y del FDR de El Salvador en relación con la búsqueda de conversaciones de paz para encontrarle solución a la crisis que estaba viviendo El Salvador.

951. En una carta de fecha 2 de noviembre (S/14744), el representante de Cuba comunicó el texto de una declaración emitida por su Gobierno el 28 de octubre en que se acusa al Gobierno de los Estados Unidos de haber manipulado a la prensa de los Estados Unidos en la elaboración de afirmaciones falsas acerca de Cuba, como las que figuran en un artículo publicado en el *Washington Post* acerca del presunto envío de tropas cubanas a Nicaragua con intenciones de tomar a El Salvador.

Capítulo 36

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE GUATEMALA Y BELICE

952. En una carta de fecha 10 de septiembre de 1981 (S/14683 y Add.1), el representante de Guatemala transmitió la petición de su Gobierno de que se solicitara al Consejo que, de conformidad con el artículo 3 de su reglamento provisional, se reuniera para examinar la controversia entre Guatemala y el Reino Unido con respecto al territorio de Belice. Se adjuntaba a la carta un ejemplar de las "Bases de Entendimiento", suscritas por las partes en Londres el 11 de marzo de 1981 y los comentarios del Gobierno de Guatemala sobre dicho documento.

953. En una carta de fecha 17 de septiembre (S/14694), el representante de Guatemala transmitió el texto de una nota de fecha 16 de septiembre dirigida a la Emba-

jada de Suiza, a la sazón encargada de los asuntos del Reino Unido en Guatemala, en que se protestaba por el hecho de que un avión británico de reconocimiento hubiera ingresado al espacio aéreo guatemalteco sin la debida autorización y se indicaba que dicha incursión constituía un atropello a la inviolabilidad territorial.

954. En una carta de fecha 18 de septiembre (S/14699), el representante de Guatemala transmitió la reacción de su Gobierno a la información recibida del Presidente del Consejo y del Secretario General sobre el resultado de las consultas realizadas el 15 de septiembre entre los miembros del Consejo con respecto a la solicitud presentada por Guatemala el 10 de septiembre.

955. En una carta de fecha 22 de septiembre (S/14705), el representante del Reino Unido declaró que la Embajada de Suiza, en su carácter de Potencia protectora, había contestado en nombre del Gobierno del Reino Unido a la nota de Guatemala de fecha 16 de septiembre (S/14694), y había transmitido las seguridades del Gobier-

no del Reino Unido de que la incursión en el espacio aéreo de Guatemala por aviones británicos a que se había hecho referencia en la nota de Guatemala nunca había ocurrido y que las fuerzas británicas en Belice tenían órdenes de evitar todo riesgo de que se produjeran incursiones de esa índole.

Capítulo 37

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE GUYANA Y VENEZUELA

956. En una carta de fecha 11 de mayo de 1982 (S/15072), el representante de Guyana acusó a Venezuela de efectuar una incursión armada en territorio de Guyana el 10 de mayo y declaró que el incidente era sólo la más reciente de una serie de violaciones de la integridad territorial de Guyana cometidas por Venezuela, a pesar de recientes declaraciones de Venezuela de que no tenía intención de recurrir al uso de la fuerza para resolver su controversia territorial con Guyana.

957. En una carta de fecha 10 de junio (S/15208), el representante de Venezuela transmitió el texto de la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela a la carta de Guyana de fecha 11 de mayo (S/15072), en la cual rechazaba las acusaciones expuestas en esa carta, acusaba a Guyana de realizar una campaña de propaganda contra Venezuela e instaba al Gobierno de Guyana a disponerse de buena fe a negociar una solución satisfactoria y práctica de la controversia fronteriza.

Capítulo 38

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE NICARAGUA Y COSTA RICA

958. En una carta de fecha 24 de mayo de 1982 (S/15113), el representante de Nicaragua transmitió el texto de un comunicado emitido el 21 de mayo por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua en que se rechazaba la información supuestamente procesante de Costa Rica de que efectivos del Ejército Popular Sandinista se habían introducido en territorio costarricense.

Capítulo 39

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE COREA

959. En una carta de fecha 21 de abril de 1982 (S/15042), la representante de los Estados Unidos transmitió, en nombre del Mando Unificado establecido en cumplimiento de la resolución 84 (1950) del Consejo, un informe del Mando de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento del Acuerdo de Armisticio de 1953 durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1980 y el 16 de diciembre de 1981.

Capítulo 40

INFORMES Y COMUNICACION RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

960. En una carta de fecha 26 de agosto de 1981 (S/14651), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

transmitió al Consejo las conclusiones y recomendaciones relativas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico aprobadas por ese Comité en su 120^a sesión, celebrada el 20 de agosto, y señaló especialmente a la atención del Consejo el párrafo 13) de esas conclusiones y recomendaciones.

961. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico relativo al período comprendido entre el 13 de junio de 1980 y el 11 de junio de 1981 se presentó al Consejo de Seguridad en el documento S/14709 (*Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento Especial No. 1*).

962. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 70 (1949) del Consejo de Seguridad, el Secretario General, por una nota de fecha 19 de mayo de 1982 (S/15094), transmitió a los miembros del Consejo el informe del Gobierno de los Estados Unidos sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1^o de octubre de 1980 y el 30 de septiembre de 1981.

Capítulo 41

COMUNICACION DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA ISLAMICA

963. En una carta de fecha 5 de agosto de 1981 (S/14626), el representante del Iraq, cumpliendo instrucciones impartidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de su Gobierno, en su calidad de Presidente de la duodécima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Bagdad del 1^o al 5 de junio, transmitió la serie de resoluciones aprobadas por la Conferencia sobre asuntos de organización, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el comunicado final de la Conferencia.

Capítulo 42

COMUNICACION DEL PRESIDENTE DEL BURO DE COORDINACION DEL MOVIMIENTO DE LOS PAISES NO ALINEADOS

964. Por una carta de fecha 30 de septiembre de 1981 (S/14713), el representante de Cuba transmitió el texto del comunicado de la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados dirigido a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, reunión que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas el 25 y el 28 de septiembre, con miras a examinar las medidas en relación con los temas del programa que tenía ante sí la Asamblea y que eran de interés especial para los países no alineados.

Capítulo 43

COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL O DE LAS RELACIONES BILATERALES Y MULTILATERALES

965. Por una carta de fecha 5 de diciembre de 1981 (S/14784), el representante de Rumania transmitió el texto del comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Bucarest el 1^o y 2 de diciembre, en la que se realizó un intercambio de información y de opiniones y se examinó el estado de las negociaciones relativas a la limitación de los armamentos y al desarme y el desarrollo de la reunión de Madrid de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

966. Por una carta de fecha 28 de diciembre (S/14818), el representante de la República Democrática Popular Lao transmitió el texto del documento final de la reunión consultiva de trabajo de los Viceministros de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, la República Popular de Kampuchea, Viet Nam, Cuba, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, Bulgaria, Polonia, Mongolia, la República Democrática Alemana y Hungría, celebrada en Vientiane el 18 y 19 de diciembre, en la que se examinó la situación internacional y, en particular, la situación en

Kampuchea y la cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia Sudoriental.

967. En una nota de fecha 5 de febrero de 1982 (S/14862), el Secretario General señaló a la atención del Consejo los párrafos 5, 7, 8 y 11 de la resolución 36/102 de la Asamblea General, titulada "Aplicación de la De-

claración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

968. Por una nota verbal de fecha 1º de marzo (S/14892), el representante de Francia transmitió el texto de la declaración de su Gobierno sobre la neutralidad de Malta, publicada el 18 de diciembre de 1981.

Capítulo 44

COMUNICACIONES RELATIVAS AL DESARME

969. Por una nota de fecha 29 de marzo de 1982 (S/14932), el Secretario General señaló a la atención del Consejo los párrafos 4 y 5 de la resolución 36/94 de la Asamblea General, titulada "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

970. Por una nota de fecha 29 de marzo (S/14933), el Secretario General señaló a la atención del Consejo las resoluciones 36/97 A a L de la Asamblea General, tituladas "Desarme general y completo", y en particular la parte dispositiva de la resolución 36/97 K, relativa a las medidas encaminadas a la aplicación del Capítulo VII de la Carta, lo cual fortalecería los fundamentos de la paz, la seguridad y el orden por conducto de las Naciones Unidas y prevendría la creciente amenaza de una conflagración nuclear.

971. Por una nota de fecha 29 de marzo (S/14934), el Secretario General señaló a la atención del Consejo la resolución 36/98 de la Asamblea General, titulada "Arma-mento nuclear israelí" y, en particular, los párrafos 5 y 7 de esa resolución relativos a la prohibición de la cooperación con Israel en la esfera nuclear.

972. Por una carta de fecha 15 de junio (S/15247), el Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió, para la atención de la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, el texto de una declaración aprobada por el Comité el 14 de junio, al finalizar una audiencia sobre la amenaza para la paz en el Africa meridional y la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas para poner fin a la colaboración militar, nuclear y de otra índole con Sudáfrica.

Capítulo 45

COMUNICACIONES POR LAS QUE SE TRANSMITIA EL TEXTO DE RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU TRIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

973. En una nota de fecha 12 de febrero de 1982 (S/14866), el Secretario General se remitió a la resolución 36/80 de la Asamblea General, titulada "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana", y señaló a la atención del Consejo el párrafo 20 de esa resolución, en la que la Asamblea exhortaba a los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, a que siguieran vinculando estrechamente la Organización de la Unidad Africana a todas las labores que llevaran a cabo en relación con Africa.

974. En una nota de fecha 26 de marzo (S/14929), el Secretario General se remitió a la resolución 36/67 de la Asamblea General, titulada "Año Internacional de la Paz y Día Internacional de la Paz" y señaló a la atención del Consejo el párrafo 3 de esa resolución, en que la Asamblea General invitó a todos los Estados Miembros, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales, pueblos e individuos a celebrar en forma adecuada el Día Internacional de la Paz, especialmente por conducto de todos los medios de enseñanza, y a que colaboraran con las Naciones Unidas en la observancia de ese Día.

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1981 y 1982

1981

China
España
Estados Unidos de América
Filipinas
Francia
Irlanda
Japón
México
Níger
Panamá
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Democrática Alemana
Túnez
Uganda
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

1982

China
España
Estados Unidos de América
Francia
Guyana
Irlanda
Japón
Jordania
Panamá
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Togo
Uganda
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Zaire

II. Representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982, desempeñaron sus funciones en el Consejo de Seguridad los siguientes representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos:

China

Sr. Ling Qing
Sr. Liang Yufan
Sr. Mi Guojun
Sr. Chou Nan
Sr. Yang Hushan

España

Sr. Jaime de Piniés
Sr. José Luis Xifra
Sr. Emilio Artacho
Sr. Fermín Zelada
Sr. Jorge Fuentes
Sr. Eduardo Garrigues
Sr. Agustín Font
Sr. Antonio Viñal

Estados Unidos de América

Sra. Jeane J. Kirkpatrick
Sr. Kenneth L. Adelman
Sr. William Courtney Sherman
Sr. Charles M. Lichenstein
Sr. Jose S. Sorzano
Sr. Dirk H. Gleysteen
Sr. Herbert K. Reis

Filipinas^a

Sr. Carlos Romulo
Sr. Alejandro D. Yango
Sr. Oscar G. Valenzuela
Sr. Reynaldo O. Arcilla

Francia

Sr. Jacques Leprette
Sr. Luc de la Barre de Nanteuil
Sr. Philippe Husson
Sr. Philippe Louet
Sr. Michel Lennuyeux-Connène
Sr. Albert Turot
Sr. Jean-Claude Piris

Guyana^b

Sr. Noel G. Sinclair
Sr. David Dharampal Darran
Srta. Elaine V. Jacob
Sr. Tyrone R. Ferguson
Sr. Donald A. Thomas

Irlanda

Sr. Noel Dorr
Sr. Jeremy M. Craig
Sr. Patrick A. O'Connor
Sr. Bernard J. Davenport

Japón

Sr. Masahiro Nisibori
Sr. Wataru Miyakawa
Sr. Kimio Fujita
Sr. Katsumi Sezaki
Sr. Hideki Harashima

Jordania^b

Sr. Hazem Nuseibeh
Sr. Waheed M. Tash
Sr. Saad Batainah
Sr. Sultan Najeb Lutfi

^a Su mandato expiró el 31 de diciembre de 1981.

^b Su mandato comenzó el 1º de enero de 1982.

México^a

Sr. Porfirio Muñoz Ledo
Sr. Oscar González César

Níger^a

Sr. Idé Oumarou
Sr. Abdou Garba
Sr. Ousseini Soumana
Sr. Adamou Seydou
Sr. Abdoulaye Moumouni
Sr. Moutari Ousmane

Panamá

Sr. Jorge E. Illueca
Sr. Carlos Ozores Typaldos
Sra. Mirla Paniza de Bellavita
Sr. Leonardo A. Kam
Sr. Augusto Luis Villarreal
Sr. Roque Javier Laurenza
Sr. Angel Riera Díaz

Polonia^b

Sr. Eugeniusz Wyzner
Sr. Jerzy M. Nowak
Sr. Ryszard Krystosik
Sr. Josef Sołtysiewicz

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Anthony Parsons
Sr. W. E. Hamilton Whyte
Sr. Marrack I. Goulding
Sr. David H. Anderson
Sr. W. Kieran Prendergast
Srta. Maeve G. Fort

República Democrática Alemana^a

Sr. Peter Florin
Sr. Siegfried Zachmann
Sr. Kurt Kutschan
Sr. Willi Schlegel
Sr. Hans-Georg Schleicher

Togo^b

Sr. Atsu-Koffi Amega
Sr. Koffi Adjoi
Sr. Folly Glidjito Akakpo

Túnez^a

Sr. Taieb Slim
Sr. Ali Tekaia
Sr. Raouf Said
Sr. Béchir Chebaane
Sr. Hamda Kbaier

Uganda

Sr. Olara Otunnu
Sr. Nathan Irumba
Sr. Kakima Ntambi
Sr. Alex S. Okwonga
Sr. Idule Amoko
Srta. Elizabeth I. Anyoti
Sr. Bernard O. Odoch-Jato

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky
Sr. Richard Sergeevich Ovinnikov
Sr. Valentin Vadimovich Lozinsky
Sr. Vladimir Viktorovich Shustov
Sr. Sergey Nikolayevich Smirnov

Zaire^b

Sr. Kamanda wa Kamanda
Sr. Nguayila Mbela Kalanda
Sr. Mapango ma Kemishanga
Sr. Tshkala N'Ji-Lamule
Sr. Kabeya Milambu

III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982:

México

Sr. Porfirio Muñoz Ledo (del 16 al 30 de junio de 1981)

Níger

Sr. Idé Oumarou (del 1° al 31 de julio de 1981)

Panamá

Sr. Jorge E. Illueca (del 1° al 31 de agosto de 1981)

Filipinas

Sr. Carlos Romulo (del 1° al 30 de septiembre de 1981)

España

Sr. Jaime de Pinlés (del 1° al 31 de octubre de 1981)

Túnez

Sr. Taieb Slim (del 1° al 30 de noviembre de 1981)

Uganda

Sr. Olara Otunnu (del 1° al 31 de diciembre de 1981)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky (del 1° al 31 de enero de 1982)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Anthony Parsons (del 1° al 28 de febrero de 1982)

Estados Unidos de América

Sra. Jeane J. Kirkpatrick (del 1° al 31 de marzo de 1982)

Zaire

Sr. Kamanda wa Kamanda (del 1° al 30 de abril de 1982)

China

Sr. Ling Qing (del 1° al 31 de mayo de 1982)

Francia

Sr. Luc de la Barre de Nanteuil (del 1° al 15 de junio de 1982)

IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
2284a.	Denuncia del Iraq: Carta, de fecha 8 de junio de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/14509)	16 junio 1981
2285a.	<i>Idem</i>	16 junio 1981
2286a.	<i>Idem</i>	17 junio 1981
2287a.	<i>Idem</i>	17 junio 1981
2288a.	<i>Idem</i>	19 junio 1981
2289a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14537)	19 junio 1981
2290a.	Admisión de nuevos Miembros: Carta, de fecha 22 de mayo de 1981, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de la República de Vanuatu (S/14506)	8 julio 1981
2291a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República de Vanuatu como Miembro de las Naciones Unidas (S/14580)	8 julio 1981
2292a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 17 de julio de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14596)	17 julio 1981
2293a.	<i>Idem</i>	21 julio 1981
2294a.	Carta, de fecha 1º de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/14140)	30 julio 1981
2295a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 27 de agosto de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Níger ante las Naciones Unidas (S/14648)	27 agosto 1981
2296a.	Denuncia de Angola contra Sudáfrica: Carta, de fecha 26 de agosto de 1981, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/14647)	28 agosto 1981
2297a.	<i>Idem</i>	29 agosto 1981
2298a.	<i>Idem</i>	29 agosto 1981
2299a.	<i>Idem</i>	31 agosto 1981
2300a.	<i>Idem</i>	31 agosto 1981
2301a.	Admisión de nuevos Miembros: Telegrama, de fecha 21 de septiembre de 1981, dirigido al Secretario General por el Primer Ministro de Belice (S/14701)	23 septiembre 1981
2302a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Belice (S/14703)	23 septiembre 1981
2303a. (privada)	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	27 octubre 1981
2304a. (privada)	<i>Idem</i>	28 octubre 1981
2305a. (privada)	<i>Idem</i>	4 noviembre 1981
2306a.	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/14501, S/14502/Rev.1, S/14503 y Corr.1 y 2 y S/14645)	5 noviembre 1981
2307a.	Admisión de nuevos Miembros: Telegrama, de fecha 1º de noviembre de 1981, dirigido al Secretario General por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Antigua y Barbuda (S/14742)	10 noviembre 1981
2308a. (privada)	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	10 noviembre 1981

Sesión	ASUNTO	Fecha
2309a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de Antigua y Barbuda como Miembro de las Naciones Unidas (S/14748)	10 noviembre 1981
2310a. (privada)	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	17 noviembre 1981
2311a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14759)	23 noviembre 1981
2312a. (privada)	Recomendación para el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	11 diciembre 1981
2313a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/14778 y Add.1)	14 diciembre 1981
2314a.	Denuncia de Seychelles: Carta, de fecha 8 de diciembre de 1981, dirigida al Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios de la Misión Permanente de Seychelles ante las Naciones Unidas (S/14783)	15 diciembre 1981
2315a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 7 de diciembre de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas (S/14787)	15 diciembre 1981
2316a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 14 de diciembre de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/14791)	16 diciembre 1981
2317a.	<i>Idem</i>	16 diciembre 1981
2318a.	<i>Idem</i>	17 diciembre 1981
2319a.	<i>Idem</i>	17 diciembre 1981
2320a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14789)	18 diciembre 1981
2321a.	Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/14799)	21 diciembre 1981
2322a.	La situación en los territorios árabes ocupados: a) Resolución 497 (1981); b) Informe del Secretario General (S/14821)	6 enero 1982
2323a.	<i>Idem</i>	7 enero 1982
2324a.	<i>Idem</i>	8 enero 1982
2325a.	<i>Idem</i>	11 enero 1982
2326a.	<i>Idem</i>	12 enero 1982
2327a.	<i>Idem</i>	13 enero 1982
2328a.	<i>Idem</i>	14 enero 1982
2329a.	<i>Idem</i>	20 enero 1982
2330a.	<i>Idem</i>	28 enero 1982
2331a.	La situación en el Oriente Medio: a) Resolución 498 (1981); b) Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14869); c) Carta, de fecha 16 de febrero de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14875)	23 febrero 1982
2332a.	<i>Idem</i>	25 febrero 1982
2333a.	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia Vacante producida por el fallecimiento del Magistrado Abdullah El-Erian (S/14885 y Corr.1, S/14886/Rev.1 y S/14887)	19 marzo 1982
2334a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 22 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/14917)	24 marzo 1982
2335a.	Carta, de fecha 19 de marzo de 1982, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/14913)	25 marzo 1982

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
2336a.	<i>Idem</i>	25 marzo 1982
2337a.	<i>Idem</i>	26 marzo 1982
2338a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 22 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/14917)	26 marzo 1982
2339a.	Carta, de fecha 19 de marzo de 1982, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/14913)	29 marzo 1982
2340a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 22 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/14917)	30 marzo 1982
2341a.	Carta, de fecha 19 de marzo de 1982, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/14913)	30 marzo 1982
2342a.	<i>Idem</i>	31 marzo 1982
2343a.	<i>Idem</i>	31 marzo 1982
2344a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 22 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/14917)	1º abril 1982
2345a.	Carta, de fecha 1º de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/14942)	1º abril 1982
2346a.	<i>Idem</i>	2 abril 1982
2347a.	Carta, de fecha 19 de marzo de 1982, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/14913)	2 abril 1982
2348a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 22 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/14917)	2 abril 1982
2349a.	Carta, de fecha 1º de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/14942)	2 abril 1982
2350a.	<i>Idem</i>	3 abril 1982
2351a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 8 de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14959)	9 abril 1982
2352a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 12 de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/14967); Carta, de fecha 13 de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/14969)	13 abril 1982
2353a.	<i>Idem</i>	14 abril 1982
2354a.	<i>Idem</i>	15 abril 1982
2355a.	<i>Idem</i>	16 abril 1982
2356a.	<i>Idem</i>	19 abril 1982
2357a.	<i>Idem</i>	20 abril 1982
2358a.	Carta, de fecha 31 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Kenya que contiene como anexo la carta de fecha 18 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente de la República del Chad (S/15012)	30 abril 1982
2359a.	Denuncia de Seychelles: Informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905)	20 mayo 1982

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
2360a.	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands): a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037); b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099); c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100)	21 mayo 1982
2361a.	Denuncia de Seychelles: Informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905)	21 mayo 1982
2362a.	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands): a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037); b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099); c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100)	22 mayo 1982
2363a.	<i>Idem</i>	23 mayo 1982
2364a.	<i>Idem</i>	24 mayo 1982
2365a.	Denuncia de Seychelles: Informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905)	24 mayo 1982
2366a.	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands): a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037); b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099); c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100)	25 mayo 1982
2367a.	Denuncia de Seychelles: Informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905)	25 mayo 1982
2368a.	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands): a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037); b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099); c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100)	26 mayo 1982
2369a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15079)	26 mayo 1982
2370a.	Denuncia de Seychelles: Informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905)	28 mayo 1982
2371a.	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands): Carta, de fecha 31 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15145)	2 junio 1982
2372a.	<i>Idem</i>	3 junio 1982
2373a.	<i>Idem</i>	4 junio 1982
2374a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 4 de junio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/15162)	5 junio 1982

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
2375a.	<i>Idem</i>	6 junio 1982
2376a.	<i>Idem</i>	8 junio 1982
2377a.	<i>Idem</i>	8 junio 1982
2378a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/15149 y Add.1)	15 junio 1982

V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>
487 (1981)	19 junio 1981	Denuncia del Iraq
488 (1981)	19 junio 1981	La situación en el Oriente Medio
489 (1981)	8 julio 1981	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Vanuatu]
490 (1981)	21 julio 1981	La situación en el Oriente Medio
491 (1981)	23 septiembre 1981	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Belice]
492 (1981)	10 noviembre 1981	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Antigua y Barbuda]
493 (1981)	23 noviembre 1981	La situación en el Oriente Medio
494 (1981)	11 diciembre 1981	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General
495 (1981)	14 diciembre 1981	La situación en Chipre
496 (1981)	15 diciembre 1981	Denuncia de Seychelles
497 (1981)	17 diciembre 1981	La situación en los territorios árabes ocupados
498 (1981)	18 diciembre 1981	La situación en el Oriente Medio
499 (1981)	21 diciembre 1981	Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia
500 (1982)	28 enero 1982	La situación en los territorios árabes ocupados
501 (1982)	25 febrero 1982	La situación en el Oriente Medio
502 (1982)	3 abril 1982	Carta, de fecha 1° de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas
503 (1982)	9 abril 1982	La cuestión de Sudáfrica
504 (1982)	30 abril 1982	Carta, de fecha 31 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Kenya que contiene como anexo la carta, de fecha 18 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente de la República del Chad
505 (1982)	26 mayo 1982	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands)
506 (1982)	26 mayo 1982	La situación en el Oriente Medio
507 (1982)	28 mayo 1982	Denuncia de Seychelles
508 (1982)	5 junio 1982	La situación en el Oriente Medio
509 (1982)	6 junio 1982	La situación en el Oriente Medio
510 (1982)	15 junio 1982	La situación en Chipre

VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982

1. COMITÉ DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
67a.	8 junio 1981
68a.	23 septiembre 1981
69a.	10 noviembre 1981

<i>Sesión</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
2360a.	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands): a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037); b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099); c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100)	21 mayo 1982
2361a.	Denuncia de Seychelles: Informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905)	21 mayo 1982
2362a.	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands): a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037); b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099); c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100)	22 mayo 1982
2363a.	<i>Idem</i>	23 mayo 1982
2364a.	<i>Idem</i>	24 mayo 1982
2365a.	Denuncia de Seychelles: Informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905)	24 mayo 1982
2366a.	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands): a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037); b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099); c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100)	25 mayo 1982
2367a.	Denuncia de Seychelles: Informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905)	25 mayo 1982
2368a.	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands): a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037); b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099); c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100)	26 mayo 1982
2369a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/15079)	26 mayo 1982
2370a.	Denuncia de Seychelles: Informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 496 (1981) (S/14905)	28 mayo 1982
2371a.	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands): Carta, de fecha 31 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15145)	2 junio 1982
2372a.	<i>Idem</i>	3 junio 1982
2373a.	<i>Idem</i>	4 junio 1982
2374a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 4 de junio de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/15162)	5 junio 1982

<i>Sesión</i>	<i>Idem</i>	<i>Asunto</i>	<i>Fecha</i>
2375a.	<i>Idem</i>		6 junio 1982
2376a.	<i>Idem</i>		8 junio 1982
2377a.	<i>Idem</i>		8 junio 1982
2378a.		La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/15149 y Add.1)	15 junio 1982

V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>
487 (1981)	19 junio 1981	Denuncia del Iraq
488 (1981)	19 junio 1981	La situación en el Oriente Medio
489 (1981)	8 julio 1981	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Vanuatu]
490 (1981)	21 julio 1981	La situación en el Oriente Medio
491 (1981)	23 septiembre 1981	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Belice]
492 (1981)	10 noviembre 1981	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Antigua y Barbuda]
493 (1981)	23 noviembre 1981	La situación en el Oriente Medio
494 (1981)	11 diciembre 1981	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General
495 (1981)	14 diciembre 1981	La situación en Chipre
496 (1981)	15 diciembre 1981	Denuncia de Seychelles
497 (1981)	17 diciembre 1981	La situación en los territorios árabes ocupados
498 (1981)	18 diciembre 1981	La situación en el Oriente Medio
499 (1981)	21 diciembre 1981	Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia
500 (1982)	28 enero 1982	La situación en los territorios árabes ocupados
501 (1982)	25 febrero 1982	La situación en el Oriente Medio
502 (1982)	3 abril 1982	Carta, de fecha 1° de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas
503 (1982)	9 abril 1982	La cuestión de Sudáfrica
504 (1982)	30 abril 1982	Carta, de fecha 31 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Kenya que contiene como anexo la carta, de fecha 18 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente de la República del Chad
505 (1982)	26 mayo 1982	Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands)
506 (1982)	26 mayo 1982	La situación en el Oriente Medio
507 (1982)	28 mayo 1982	Denuncia de Seychelles
508 (1982)	5 junio 1982	La situación en el Oriente Medio
509 (1982)	6 junio 1982	La situación en el Oriente Medio
510 (1982)	15 junio 1982	La situación en Chipre

VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982

1. COMITÉ DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
67a.	8 junio 1981
68a.	23 septiembre 1981
69a.	10 noviembre 1981

Sesión	Fecha
1a.	12 enero 1982
2a.	12 enero 1982
3a.	18 enero 1982
4a.	20 enero 1982
5a.	23 febrero 1982
6a.	15 marzo 1982

VII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, dada a conocer de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo, se publica a comienzos de cada año civil. La lista publicada el 9 de enero de 1981 figura en el documento S/14326 y la publicada el 19 de enero de 1982 figura en el documento S/14840.

A. Al 15 de junio de 1982, la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente:

- Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad.
- Reglamento del Consejo de Seguridad.
- Estatuto y reglamento del Comité de Estado Mayor.
- Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
- Cuestión de Egipto.
- Procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.
- Informes sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico considerado zona estratégica de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de marzo de 1949.
- Admisión de nuevos Miembros.
- Cuestión de Palestina.
- Cuestión de India-Pakistán.
- Cuestión de Checoslovaquia.
- Cuestión de Haiderabad.
- Notas idénticas, de 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.
- Control internacional de la energía atómica.
- Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa).
- Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China.
- Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas y a que lo ratifiquen.
- Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana.
- Carta, de fecha 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Tailandia ante las Naciones Unidas.
- Telegrama, de fecha 19 de julio de 1954, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.
- Carta, de fecha 8 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.
- Carta, de fecha 28 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia, en relación con la cuestión de las hostilidades en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental; carta, de fecha 30 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con la cuestión de los actos de agresión cometidos por los Estados Unidos de América contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China.
- Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección internacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez.
- Medidas adoptadas contra Egipto por algunas Potencias, especialmente Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas.
- Situación en Hungría.
- Ayuda militar prestada por el Gobierno de Egipto a los rebeldes de Argelia.
- Carta, de fecha 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.
- Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán.
- Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, y titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética".
- Inferme del Secretario General sobre la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Real de Laos, transmitida en una nota de 4 de septiembre de 1959 por la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas.
- Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Marruecos, Nepal, Paquistán, República Árabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen.
- Telegrama, de fecha 18 de mayo de 1960, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, Ceilán, Ecuador y Túnez.
- Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas.
- Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
- Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
- Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia.
- Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerín, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia.

39. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Irak contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Irak acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Irak, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
40. Carta, de fecha 21 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba.
41. Carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América; carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba; carta, de fecha 23 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
42. Telegrama, de fecha 5 de mayo de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití.
43. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos relacionados con el Yemen.
44. Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa.
45. Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.
46. Carta, de fecha 10 de enero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá.
47. Carta, de fecha 1º de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, encargado de negocios interino.
48. Denuncia relativa a los actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya.
49. Carta, de fecha 4 de agosto de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
50. Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia.
51. Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia; carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia.
52. Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía.
53. Carta, de fecha 1º de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Gambia, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenia, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, Somalia, Sudán, Tanzania, Uganda, Yugoslavia y Zambia.
54. Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo.
55. Carta, de fecha 1º de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
56. Carta, de fecha 31 de enero de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
57. Carta, de fecha 2 de agosto de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
58. La situación en el Oriente Medio.
59. La situación en Namibia.
60. Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
61. Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití.
62. Carta, de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
63. Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
64. Denuncia de Zambia.
65. Carta, de fecha 18 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
66. Denuncia de Guinea.
67. La cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad conforme al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta.
68. La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales.
69. La situación en el subcontinente indo-pakistani.
70. Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, Irak, República Árabe Libia y República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas.
71. Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana [párrafo 2 de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General].
72. Examen de cuestiones relativas al África que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.
73. Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta.
74. Denuncia de Cuba.
75. Disposiciones para la propuesta Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio.
76. Denuncia del Irak relativa a incidentes en su frontera con el Irán.
77. La situación en Chipre.
78. Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica.
79. La situación relativa al Sáhara Occidental.
80. La situación en Timor.
81. Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas.
82. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina.
83. La situación en las Comoras.
84. Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976.
85. Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados.
86. Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola.
87. La situación en los territorios árabes ocupados.
88. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
89. La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica en Soweto y otras zonas.
90. Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda.
91. Denuncia de Zambia contra Sudáfrica.

92. Denuncia de Grecia contra Turquía.
 93. Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica.
 94. Denuncia de Benin.
 95. La cuestión de Sudáfrica.
 96. Denuncia de Angola contra Sudáfrica.
 97. Telegrama, de fecha 3 de enero de 1979, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática.
 98. La situación en el Asia Sudoriental y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. [Carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.]
 99. Cartas, de fecha 13 de junio de 1979 y 15 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas.
 100. Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.
 101. Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas.
 102. Carta, de fecha 3 de enero de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Suecia, Suriname, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela.
 103. Carta, de fecha 1° de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas.
 104. La situación entre el Irán y el Iraq.
 105. Denuncia del Iraq.
 106. Denuncia de Seychelles.
 107. Carta, de fecha 19 de marzo de 1982, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas.
 108. Carta, de fecha 1° de abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas.
 109. Carta, de fecha 31 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Kenya en la que se adjunta la carta, de fecha 18 de marzo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente de la República del Chad.
 110. Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands).
- B. *Entre el 16 de junio de 1981 y el 15 de junio de 1982, se añadieron a la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad los temas 106, 107, 108, 109 y 110 supra.*

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
